



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-11-19.pdf>

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

DELITO DE SECUESTRO EN MÉXICO

*Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico,
Políticas Públicas, Iniciativas Presentadas,
Estadísticas y Opiniones Especializadas*

SAPI-ISS-11-19

Julio- 2019

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.
C.P. 15960; Ciudad de México.
Teléfono: 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036
Contacto: claudia.gamboa@diputados.gob.mx
sia@diputados.gob.mx

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidente)

Sen. Manuel Añorve Baños

Sen. Gabriela Benavides Cobos

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

Dip. María del Rosario Merlín García

Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez

Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León

Secretario

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Samuel Rico Medina

Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas

Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

Subdirectora

Coautora / Responsable

Mtra. Sandra Valdés Robledo

Asistente de Investigación / Coautora

Lic. Adriana Robledo Ortiz. Diseño de Infografía.

Primera edición: julio 2019 (SAPI-ISS-11-19)

SAPI-ISS-11-19

Julio, 2019

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, ni de la Cámara de Diputados.

DELITO DE SECUESTRO EN MÉXICO
Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico, Políticas Públicas, Iniciativas Presentadas, Estadísticas y Opiniones Especializadas

Í N D I C E

	Pág.
Introducción	3
Resumen Ejecutivo	4
1. Marco Teórico conceptual	6
1.1. Concepto y definición de secuestro	6
1.2. Teorías aplicables al delito de Secuestro	7
1.3. Modalidades del Delito de Secuestro	10
1.4. Factores que inciden en la comisión del delito de secuestro	14
2. Antecedentes Jurídicos	15
2.1. Código Penal de 1871	15
2.2. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929	16
2.3. Código Penal de 1931 (Texto Original)	17
2.4. Reformas al Código Penal de 1931	18
3. Marco Jurídico del Delito de Secuestro	21
3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	21
3.2. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	21
3.2.1. Observaciones a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro	29
3.3. Código Penal Federal	31
3.4. Código Nacional de Procedimientos Penales	31
3.5. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	32
3.6. Ley General de Víctimas	32
4. Instrumentos Internacionales	34
4.1. Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños.	34

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/OFVuhm>

4.2. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos.	35
4.3. Convención internacional contra la toma de rehenes.	35
4.4. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	36
4.5. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	37
4.6. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar, aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	37
5. Políticas Públicas en materia de Secuestro	38
5.1 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND)	38
5.2 Estrategia Nacional de Seguridad	39
5.3 Estrategia Nacional Antisecuestro	40
6. Autoridades Encargadas del Combate y Prevención del Delito de Secuestro	
6.1 Coordinación Nacional Antisecuestro (CONASE)	42
6.2 Unidades para el Combate al Delito de Secuestro	42
6.3 Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros (UEIDMS)	44
6.4 Autoridades e Instituciones específicas que intervienen exclusivamente en el combate y Prevención del Delito de Secuestro	45
7. Estadísticas en materia de delito de secuestro	46
8. Iniciativas que reforman la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentadas ante la Cámara de Diputados de la LXI a la LXIII Legislatura	57
8.1 Iniciativas presentadas LXI Legislatura	58
8.2 Iniciativas presentadas LXII Legislatura	82
8.3 Iniciativas presentadas LXIII Legislatura	87
9. Opinión Especializada y Periodística	89
Consideraciones Generales	100
Anexo 1. Directorio de Atención a Víctimas del Delito	104
Fuentes de Información	113



DELITO DE SECUESTRO EN MÉXICO

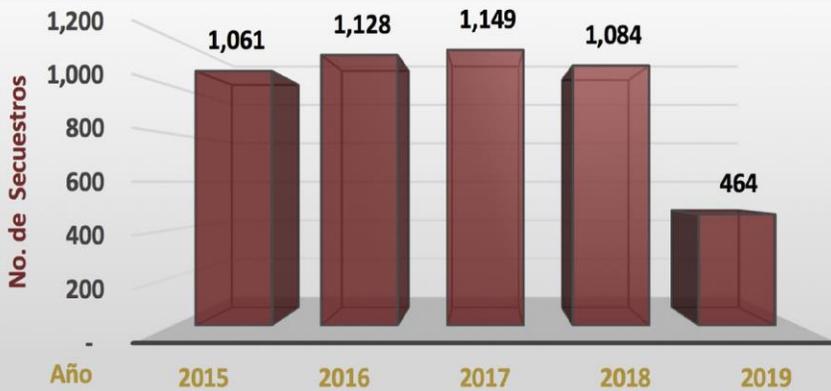
DELITO DE SECUESTRO EN MÉXICO. JULIO / 2019. Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico, Políticas Públicas, Iniciativas Presentada, Estadísticas y Opiniones Especializadas. Dirección de General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. Subdirección de Análisis de Política Interior.

En México se reporta una víctima de secuestro cada **3 h. y 59 min.**

De acuerdo al Reporte de delitos de alto impacto de febrero de 2019.



NÚMERO DE SECUESTROS POR AÑO A NIVEL NACIONAL



Aspectos relevantes de la Ley General para prevenir y sancionar el secuestro:

- ✓ Se limita las atribuciones a las entidades federativas en la materia, manteniéndose las de prevención, investigación y castigo a este delito, con base en el régimen de concurrencia establecido por dicho ordenamiento.
- ✓ Especial protección a los menores de edad que son sustraídos de sus hogares.
Se identifican las modalidades del secuestro extorsivo, el simulado y el exprés.
- ✓ El secuestro, tomando en cuenta circunstancias agravantes, como privar de la vida a la víctima, se podrá imponer una prisión de hasta 140 años.
- ✓ Los sentenciados por el delito de secuestro no tendrán derecho a los beneficios que impliquen reducción de la condena.
- ✓ Se contempla la participación de servidores públicos en la comisión de los delitos de secuestro.
- ✓ Se abordan los ámbitos de competencias y los programas de protección a los que se incorporaran quienes su vida o integridad corporal se encuentre en peligro.
- ✓ Se establecen los apoyos de las víctimas, ofendidos y testigos involucrados en delitos de secuestro.

FACTORES QUE INCIDEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO

- 👤 La percepción de que el secuestro es un negocio rentable.
- 👤 La implicación de malos servidores públicos.
- 👤 La no completa y rápida desarticulación de las bandas.
- 👤 Baja solvencia técnica de la policía.
- 👤 Migración de los delinquentes que participan en otros giros delictivos hacia el secuestro.
- 👤 Escaso o nulo control de los acusados de secuestro sujetos a procesos penales o ya sentenciados que compurgan sus condenas en prisión.
- 👤 Nulo o insuficiente seguimiento de los ex convictos por secuestro



Marco Jurídico Actual

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro (reglamentaria de la fracción XXI del art. 73 de la Constitución Política).
- Código Penal Federal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- Ley General de Víctimas.



Modalidades del Secuestro

Datos identificados por organizaciones e instituciones como la ONU y la UNAM.

- Fines políticos o Ideológicos
- Con fines de explotación sexual
- Extorsivo · Rapto · De aeronaves · Exprés · Virtual
- Colectivo (con toma de rehenes)
- Entre o dentro de grupos delictivos (narcosecuestro)
- Consecuencia de otras actividades delictivas
- Simulado o fraudulento (autosecuestro)
- Para venta de la víctima a otro grupo improvisado

Autoridades e Instituciones que combaten y previenen el secuestro:

- Una unidad para el Combate al Delito de Secuestro.
- Una unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros.
- Treinta y dos unidades Especializadas en Combate Antisecuestro.
- Una coordinación Nacional Antisecuestro, supervisa y evalúa a las 32 Unidades Especializadas.

20 Iniciativas presentadas a la Cámara de Diputados Legislaturas LXI, LXII y LXIII



Políticas Públicas.

Proyecto de PND 2019-2024: a través de la Estrategia Nacional de Seguridad se pondrá especial énfasis en el combate del delito de secuestro; pretende desarrollar estrategias focalizadas, comenzando por los territorios más violentos; buscará la participación ciudadana con la conformación de redes vecinales.

INTRODUCCIÓN

El secuestro en México se ha convertido en una industria que ha logrado permear en todos los sectores de la sociedad. Anteriormente el secuestro era un delito cometido contra personas de sectores con bienes y recursos que permitieran llevar a cabo la negociación para la obtención de un rescate que generara jugosas ganancias; actualmente cualquier persona, cualquier familia puede ser objeto de este tipo de ilícito pues se han generado diversas modalidades del mismo que permiten realizarlo con mayor frecuencia, menor riesgo para quienes lo ejecutan y por consiguiente con mayor impunidad.

La expansión e incremento del delito de secuestro constituye un flagelo no sólo para la víctima y la familia de la misma sino para toda la sociedad en general. Resulta complejo su combate tanto en su prevención como en su persecución dado que implica diversos tipos de violencia que incluso llevan a la comisión directa o indirectamente de otros ilícitos, además de ser multifactorial las principales causas que provocan que hoy en día, en muchas localidades este delito siga imperando a pesar de los esfuerzos por combatirlo.

Al grado de que tan sólo de enero a abril de 2019, en todo el país ha habido 463 secuestros de los cuales, en el Estado de Veracruz se han cometido 133, en el Estado de México 64, en Puebla 35 y en la Ciudad de México 26. Lo anterior está propiciado por diversos factores, y entre los que más han influido para que esto ocurra se encuentran la inseguridad, la violencia y la impunidad. A pesar de que existen diversas instancias y autoridades para combatirlo, el secuestro no se ha reducido ni controlado.

Ante tal problemática, con este trabajo se pretende dar una visión general de la regulación actual del secuestro, entre otros elementos que nos permitan conocer algunas de las características de este fenómeno jurídico-social que tanto aqueja al país, así como diversos apartados que se consideran relevantes para la comprensión y análisis del tema.

RESUMEN EJECUTIVO

En el contenido de este trabajo sobre el delito de secuestro, se presentan los siguientes apartados:

En el **Marco Teórico Conceptual** se explica qué es el delito del secuestro, se le diferencia del término “plagio” el cual ha sido utilizado como sinónimo del mismo, se consideran algunas teorías que permiten entender la comisión del mismo desde el punto de vista de los integrantes de una banda delincencial y su participación en la misma, y se hace una mención de las modalidades de este tipo penal, del bien jurídico que tutela y los factores que inciden en su comisión.

En los **Antecedentes Legislativos**, se señala la forma en que se encontraba regulado este delito en los dos anteriores Códigos Penales, 1871 (plagio) y 1929 (raptó y secuestro) respectivamente, así como el texto original y las reformas que ha sufrido el Código Penal de 1931 en la materia.

En el **Marco Jurídico Actual** se hace mención a la nueva regulación que se estableció a nivel de Ley General en materia de secuestro, partiendo de las reformas constitucionales que dan origen a ello. Se señalan las modalidades del mismo y las sanciones que corresponden de acuerdo a su tipificación; en cuanto a los instrumentos internacionales se observa que no existe uno *ex profeso* para este delito, sin embargo, sí se encuentran aquellos que inciden para ciertos sectores vulnerables como niños, mujeres, migrantes, que son víctimas del mismo y que se vuelven por su vulnerabilidad trampolín para cometer otros ilícitos.

Se señalan las **autoridades e instituciones** que intervienen en el conocimiento de los delitos de secuestro.

Se muestra cómo ha ido evolucionando **estadísticamente** este delito, destacando que hasta febrero de 2019 en México cada 3 horas y 59 minutos se reporta una víctima de secuestro.

Se muestran las **iniciativas** presentadas posteriormente a la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir y Sancionar el Secuestro de la LXI a la LXIII Legislatura, y encontrando que desde el inicio de la LXIV Legislatura y hasta el 11 de junio de 2019 no ha habido inquietud por parte de los legisladores en reformar dicho ordenamiento.

Por último, se ofrece una compilación de notas periodísticas de **opinión especializada** en el tema que, ofrecen datos y un panorama de cómo se encuentra México bajo este flagelo que es el secuestro.

KIDNAPPING CRIME IN MEXICO

Theoretical framework, National legal framework, policies, bills presented, statistics and specialized opinions

The contents of this study on kidnapping crime are divided into the following sections:

In section **Theory and Concepts framework** there is an explanation on what is kidnapping crime and the differences there are with plagiarism for [in Mexico] these terms are sometimes used as synonyms; some theories are considered in order to understand the point of view of crime gangs' members about kidnapping crime and taking part in committing it; different modalities of this crime are included, the legal right that is protected and the factors that bear on the commission of this crime.

In section **Legal Background** the established general regulation regarding kidnapping is mentioned, starting from the amendments of the Constitution that give rise to it. The modalities of this crime and the sanctions that correspond to each type are pointed-out. Regarding international instruments there is no on purpose regulation aiming to bear on this type of crime, however, there are some regulations that consider certain sectors, such as children, women and migrants which, due to their vulnerability, quite often become springboard for criminals to commit other crimes.

In **authorities and institutions** section those that are involved in knowing of kidnapping offences are mentioned.

In section **statistics**, the evolution of this crime is shown according to the numbers they show, pointing out that, up to February 2019, in Mexico every 3 hours 59 minutes a kidnapped victim is reported.

This study offers the **bills** that were presented, after the General Law for Kidnapping Prevention and Sanctions was enforced, between the 61st and the 63rd Legislatures, having found that since the beginning of the 64th Legislature up to June 11th, 2019 the Legislators have not been troubled over amendments to the mentioned law.

Lastly, **specialized opinions** on the subject published in newspapers are included. It is a compilation that offers data and an overview of the state in which Mexico finds itself under the scourge that kidnapping crime represents.

1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

A efectos de comprender el delito de secuestro, en este apartado se parte del concepto y definición del mismo para posteriormente abordar algunas teorías que permiten explicar el fenómeno del secuestro.

1.1. Concepto y definición de secuestro

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, desde el punto de vista jurídico penal por secuestro se entiende:

“... al apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie y se le utiliza como sinónimo de plagio”.¹

Etimológicamente hablando, el término secuestro proviene del vocablo latino *sequestrare* que significa apoderarse de una persona para exigir rescate o encerrar ilegalmente a una persona. Se conoció en la antigüedad con la denominación de “plagio”.²

Si bien el plagio ha tenido un uso alternativo con el de secuestro al ser utilizado como sinónimo de este último, debe aclararse que su connotación es otra, dado que, de conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano:

“... el plagio denota una acción punible atentatoria de la creación intelectual. La previsión de tal acción punible ha venido haciéndose en el derecho penal mexicano en el lugar sistemático del fraude en donde supervive desde 1954, incluso después de la reforma publicada en el DO de 13 de enero de 1984, como la ejecución de “actos violatorios de derechos de propiedad literaria, dramática o artística, considerados como falsificación en las leyes relativas”... El plagio es en términos generales, el apoderarse de la creación artística o literaria ajena para hacerla pasar por propia.”³

Por lo tanto, el delito de plagio hace alusión a la apropiación de una creación artística o literaria que se sanciona a través de la Ley del Derecho de Autor.

Ahora bien, Olga Islas y René Jiménez explican de manera muy breve cómo ha ido evolucionando el delito de secuestro dando pauta a las diversas modalidades de éste tipo penal, partiendo del tipo simple donde se trata de obtener un rescate monetario hasta la obtención de propósitos políticos; ubicando a las víctimas que económicamente pudieran aportar altas sumas de dinero hasta actualmente fijarse en los más pobres que si bien se les exigen cantidades pequeñas de dinero, merman de manera impactante a sus finanzas:

¹ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo P-Z, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, UNAM, México, 1993. Pág. 2878.

² Jiménez Ornelas, René A e Islas de González Mariscal, Olga. “El Secuestro. Problemas sociales y jurídicos”. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, Págs. 15 y 16.

³ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo P-Z, *Ob. Cit.* Pág. 2411.

“El secuestro es generalmente perpetuado con el fin de obtener un rescate monetario, pero también es llevado a cabo con propósitos políticos u otros. En la década de los setenta el secuestro se convirtió en la táctica más común de los grupos revolucionarios en Latinoamérica. A la táctica de los grupos revolucionarios se agregaron otras formas de secuestro por parte de individuos o bandas agrupadas que afectan directamente a la ciudadanía en general, así, en esta década vuelve a generar notoriedad por el secuestro de diplomáticos, hombres de negocios y oficiales públicos, por altas sumas de dinero. Adicionalmente aparece el secuestro exprés “mediante el cual las víctimas son obligadas a vaciar sus cuentas bancarias, además de incluir el automóvil que a su vez emplean para su prolongada tarea de intimidación y amenazas terribles para evitar la denuncia. Otros de selección al azar conducen al rehén hasta su domicilio y ahí desmantelan sus bienes familiares”, la socialización de este tipo de delitos no para en esos grupos sociales, sino hoy encontramos a los más pobres, atacados por secuestradores que les exigen cantidades pequeñas de dinero, pero que para las víctimas representan verdaderos impactos en su estabilidad financiera”.⁴

Por otro lado, cabe señalar que el delito de secuestro es calificado por la Organización Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad como un delito de alto impacto más violento, esta Organización señalaba que en 2013 se cometía un secuestro cada 6 horas, es decir, 4 por día.⁵ De acuerdo con el último de sus reportes precisamente denominado Reporte sobre delitos de alto impacto de febrero de 2019, éste apunta que en México en febrero de 2019, en promedio, cada 3 horas y 59 minutos se reportó una víctima de secuestro,⁶ lo que permite señalar que la actividad delincencial en materia de secuestro se ha incrementado considerablemente.

1.2. Teorías aplicables al delito de Secuestro

Normalmente el delito de secuestro no es cometido por una sola persona, sino por el contrario participan dos o más que los hace autores, coautores y/o partícipes, lo que lleva a explicar el fenómeno del secuestro a partir de las diversas formas de autoría y participación que dan el nombre a las Teorías que explican la comisión o *modus operandi* de dicho delito. Dentro de las Teorías de la Autoría y Participación se encuentran las Teorías diferenciadoras, mediante las cuales se realizan la distinción entre el autor y los partícipes de un hecho que la Ley señala como delito.

Para entender estas teorías es necesario conocer algunos conceptos que permiten clarificarlas, como los de autoría, coautoría y participación, mismos que pueden abordarse desde diversas concepciones.

⁴ *Ídem.*

⁵ Aguirre Quezada, Juan Pablo, *El Secuestro en México. Situación en la última Década*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, LXII Legislatura, Cuaderno de Investigación No. 9-junio de 2014, México, Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1959/CI-9.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [3 de mayo de 2019].

⁶ Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad, *Reporte sobre delitos de alto impacto*, Febrero 2019, Pág. 24, Disponible en: <http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/RMensual-feb19.pdf> [10 de mayo de 2019].

La autoría alude a las personas que realizan el tipo penal, puede ser individual o unitaria y mediata, la primera implica la realización individual y de propia mano de los elementos del tipo. La autoría mediata se refiere a la realización del tipo a través de otro que ejecuta el hecho de quien el autor se sirve como instrumento.

En ambos casos se puede entonces entender que se habla de participación dado que quienes intervienen en un hecho pueden ser considerados autores. Sin embargo, Raúl Plascencia Villanueva explica que en la realización de un hecho no se distingue entre la autoría y la participación y por lo tanto todos los que intervienen en un hecho deben considerarse autores del mismo, esto alude entonces a la concepción unitaria, que tiene su fundamento en la teoría de la equivalencia de condiciones, que señala que “si toda condición del hecho, en su concreta configuración es causa del mismo, todos quienes aportan alguna intervención que afecte al hecho deben considerarse causas del mismo y, por consiguiente autores”.⁷ Esta teoría ha sido criticada entre otras porque al momento de la imposición de las penas impide la aplicación de las atenuantes para cómplices en inductores.

Desde la concepción restrictiva se supone como autor sólo a quien comete por sí mismo la acción típica. Esta concepción se liga a la teoría objetiva de la participación, la cual trata de demostrar desde el aspecto formal y material que sólo pueden ser responsabilizadas penalmente las personas que por sí mismas concretan el tipo penal.

Ese aspecto formal y material da paso a la teoría objetivo formal, la cual considera como autor a toda persona cuyo comportamiento entra al círculo que comprende el tipo penal, en tanto el partícipe es aquella persona que aporta cualquier otra contribución causal al hecho. Por su parte, la teoría objetivo material, señala que será autor el sujeto que aporte la contribución objetiva más importante.⁸

Para efectos de este trabajo y tomando en cuenta las teorías de la autoría y participación, se considera oportuno mostrar cómo se estructura u organiza un grupo delincencial dedicado al secuestro que muestra o da una idea de cuál sería la autoría o participación en la comisión del tipo penal de secuestro.

Al respecto, René Ornelas apunta que generalmente este tipo de organizaciones delincuenciales tienen un esquema similar a una empresa legalmente establecida con funciones específicas para realizarse por cada uno de sus miembros. La estructura

⁷ Plascencia Villanueva, Raúl, *La autoría y la participación*, en: Teoría del Delito, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G: Estudios Doctrinales, Núm. 192, UNAM, Tercera reimpresión, México, 2004, Pág. 210, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/12.pdf> [25 de abril de 2019].

⁸ *Ibidem*, Pág. 211.

que ubica este autor indica cinco “puestos”: Iniciador, Plantero, Grupo de aprehensión, Grupo de vigilancia y el Negociador.⁹

Por su parte, Observatorio Nacional Ciudadano identifica grupos con estructuras hasta de nueve puestos, pues le añade anterior al puesto de iniciador dos puestos más: el de organizador y el de emisario y, después del negociador, agrega a los informantes y encubridores. Independientemente del modelo cada uno de ellos tiene una participación como autor, coautor o cómplice:

Modelo de René Ornelas:

Puesto	Función
Iniciador	Es la persona que suministra la información de la víctima a la banda
Plantero	Individuo que facilita y financia los recursos necesarios para llevar a cabo el objetivo
Grupo de aprehensión o “levante”	Delincuentes encargados de aprehender a la víctima y trasladarlo al lugar de cautiverio
Grupo de vigilancia	Se encarga de la vigilancia, cuidado y mantenimiento del secuestrado en el lugar de cautiverio
Negociador	Persona o personas encargadas de negociar la liberación de la víctima. También recogen el dinero acordado con la familia del secuestrado.

Fuente: Jiménez Ornelas, René A., e Islas de González Mariscal, Olga, *El Secuestro. Problemas Sociales y Jurídicos*, Serie Estudios Jurídicos, Núm. 26, IJ-UNAM, Primera edición, México, 2002.

Modelo de Observatorio Nacional Ciudadano:

Puesto	Función
Organizador	Quien diseña y plantea el secuestro, estableciendo el orden y la disciplina necesarios para cometer el delito
Emisario	Quien se encarga de retransmitir las órdenes del jefe de la banda para que cada uno de los integrantes cumpla con su papel correspondiente.
Iniciador	Quien facilita los contactos, vehículos, armas, casas de seguridad e información sobre la víctima al resto de los integrantes de la banda; para poder conseguir esta última suelen penetrar en los círculos sociales cercanos a la víctima.
Plantero	Quien facilita y financia los recursos necesarios para llevar a cabo el delito.
Grupo de aprehensión	Quienes se encargan de interceptar, aprehender y trasladar a la víctima al lugar de cautiverio para su custodia
Grupo de vigilancia	Se encargan de vigilar, cuidar y mantener a la víctima durante su cautiverio. Adicionalmente son los encargados de ayudarle a construir su prueba de supervivencia
Negociador	Quien se encarga de negociar la liberación de la víctima presionando psicológicamente a sus familiares, así como de organizar los procedimientos de entrega del rescate.
Informantes	Quienes son externos a la banda y le brindan a esta información para evitar que sus integrantes sean detenidos

⁹ Jiménez Ornelas, René A., *El Secuestro: Uno de los males sociales del mexicano*, en: Jiménez Ornelas, René A., e Islas de González Mariscal, Olga, *El Secuestro. Problemas Sociales y Jurídicos*, Serie Estudios Jurídicos, Núm. 26, IJ-UNAM, Primera edición, México, 2002, Pág. 25, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/244/2.pdf> [8 de abril de 2019].

Encubridores	Quienes protegen o encubren a los secuestradores posteriormente a que fue cometido el delito
---------------------	--

Fuente: Elaboración propia con información de: Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad, *Análisis integral del secuestro en México. Cómo entender esta problemática*, Disponible en: <https://onc.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/Secuestro2014.pdf> [11 de abril de 2019].

Como se observa, independientemente del número de miembros que tenga el grupo, lo importante es identificar el grado de participación que tenga cada uno de ellos en la comisión del ilícito, pues la realización puede darse de manera individual y de propia mano, donde se estaría hablando entonces de una autoría individual; ejecutarse a través de otro, en este caso, el autor se sirve de ese otro como instrumento, o realizar el tipo por varios autores, actuando entonces en coautoría, esto coadyuvará en la individualización de la pena y en la identificación de atenuantes o agravantes para la sanción que deba imponerse a quienes intervengan en la comisión del delito.

1.3. Modalidades del Delito de Secuestro

El secuestro como se conoce ha ido evolucionando de tal manera que ha generado diversas modalidades, que han permitido establecer diversas tipologías. De acuerdo con el Manual de Lucha contra el Secuestro expedido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,¹⁰ los tipos más comunes de secuestro son:

Tipo de secuestro	Finalidad
Secuestro con fines de extorsión	Para exigir una suma de dinero, influir en decisiones empresariales u obtener una ventaja comercial.
Secuestro con fines políticos o ideológicos	Cuyo objetivo puede ser destacar una reivindicación particular, crear una atmósfera de inseguridad (o reforzarla), obtener publicidad o influir en decisiones de gobiernos u otras entidades.
Secuestro entre grupos delictivos o dentro de ellos	Con el fin de cobrar deudas u obtener ventajas en un mercado delictivo particular o con fines de intimidación.
Secuestro vinculado a disputas familiares o domésticas	Que en algunas jurisdicciones se conoce como "raptó".
Secuestro con fines de explotación sexual	Que puede incluir el contrabando posterior de las mujeres y los niños a través de las fronteras nacionales.
Secuestro en el curso de otras actividades delictivas	Normalmente para facilitar la adquisición de determinados productos, generalmente en el curso de un robo.
Secuestro simulado o fraudulento	En que la "víctima" actúa conjuntamente con otros o sola para obtener algún beneficio material o de otro tipo.
Secuestros "expreso"	En que la víctima es secuestrada durante un período corto pero suficiente para obtener alguna concesión o ganancia financiera.
"Secuestro virtual"	En que inicialmente no hay ningún secuestro pero se exige un pago con el pretexto de que una persona (a menudo un pariente) ha sido secuestrado y se paga un rescate; una variante consiste en que, en el momento del pago, la persona que lo efectúa es secuestrada para

¹⁰ Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito, Viena 2005, *Manual de Lucha contra el Secuestro*, Nueva York, 2006, Pág. 4-6, Disponible en: https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_crime/Publicacoes/Manual_antisequestro_ONU.pdf [23 de abril de 2019].

	asegurar un segundo rescate.
Venta de la víctima de un secuestro a otro grupo	Igualmente motivado, que luego negocia el pago de un rescate.

Por su parte, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) identifica en los patrones de Secuestro a cuatro que, como se observa, coinciden con tres de los señalados en el Manual de la ONU, como son el exprés, el virtual y el extorsivo, mencionando al respecto algunas características y elementos que los conforman tales como:¹¹

El Secuestro Express:

- Es un secuestro de un período corto, con una ganancia rápida, de una o más personas.
- Presionan al individuo a realizar extracciones de efectivo de cajeros o solicitan un rescate.
- Los pedidos de rescate son montos pequeños o más fácilmente obtenibles.
- Bajo profesionalismo de los delincuentes, normalmente violentos.
- Genera un daño moral y psíquico en las víctimas y su entorno.

El Secuestro Colectivo:

- Es un delito utilizado con menor frecuencia.
- Su objetivo es obtener un salvoconducto (rehenes), para negociar una entrega o pedir medios de escape seguros.
- Los delincuentes suelen ser ladrones y no secuestradores profesionales.

El Secuestro Extorsivo:

- Es un delito más complejo que los anteriores.
- Su objetivo, al igual que en los otros casos, es obtener dinero efectivo.
- Como víctimas, generalmente se seleccionan personas con solidez económica.

El Secuestro Virtual-Extorsión:

- Es un secuestro inexistente.
- Los delincuentes aprovechan la ausencia de una persona (viajes, cine, etc.) para extorsionar a la familia.
- Las cifras solicitadas son menores, por lo que es más fácil reunir las sumas que demandan.
- Ejemplo más común: las llamadas realizadas desde los centros de detención o cárceles.
- Los delincuentes acceden a la información por varias vías:
 - Guía telefónica.
 - Cupones de concursos.

¹¹ Universidad Nacional Autónoma de México, *Secuestros en México*, 2015, Disponible en: <https://www.unam.mx/medidas-de-emergencia/secuestros-en-mexico#> [24 de abril de 2019].

- Información activa (víctima)
- Información pasiva (entorno)

Como se observa, el delito de secuestro a partir de sus modalidades cuenta con diferentes vertientes que permite, según el objetivo que se pretenda lograr con la privación de la libertad de la víctima, señalar a su vez si son de carácter financiero cuando lo que se busca es obtener un beneficio económico, al solicitar un rescate, y entonces la libertad se convierte en mercancía, pero con un valor mucho mayor cuando se trata de preservar la vida de la víctima del secuestro.

El Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad también contempla ocho modalidades de secuestro, pero a diferencia de las anteriores, algunas de estas modalidades cuentan a su vez con otras vertientes o submodalidades; en el siguiente cuadro se presenta en qué consiste cada una de ellas:

Modalidad	¿En qué consiste?	Submodalidades y/o finalidad de las mismas
Simple	Sustracción, retención u ocultamiento de una persona con fines distintos a la exigencia y cobro de un rescate.	Rapto: Ejecutado normalmente por familiares (padres y abuelos), sobre todo cuando se trata de menores de edad.
		Simple: Persigue fines distintos a los extorsivos. La liberación de la víctima depende de que se alcance el objetivo establecido. No se le suele causar daño a la víctima.
Extorsivo	Sustracción, retención u ocultamiento de una persona con la finalidad de obtener un beneficio ilegal, provecho o utilidad con fines lucrativos, publicitarios o de carácter político.	Político: Con la finalidad de fortalecer una causa política se comete con un propósito exclusivo y con demandas específicas (publicar una acción /reunir fondos/ exigir algo en relación con políticas o acciones de gobierno.
		Económico: Se realiza con la finalidad de obtener ganancias económicas mediante la exigencia del pago del rescate por parte de los familiares de la víctima. Supera las 12 horas de retención de la víctima. Suele investigarse exhaustivamente a la víctima para contar con información personal. La supervivencia de la víctima depende de la negociación con sus familiares.
Tradicional o profesional	Sustracción, retención u ocultamiento de una persona con alto potencial económico con la finalidad de obtener un rescate a cambio	Suelen emplearse diversos mecanismos tecnológicos para la planeación, ejecución y negociación del secuestro. Generalmente es ejecutado por grupos bien organizados que son numerosos y trabajan acorde con un plan adecuadamente diseñado. La víctima suele ser un empresario, ejecutivo, político o un familiar de éstos, es decir, alguien seleccionado por su capacidad económica e importancia en la sociedad. Suele investigarse exhaustivamente a la víctima para contar con información personal. Usualmente se presentan en áreas urbanas y semiurbanas. Normalmente, la banda que lo lleva a cabo cuenta con

		diversas casas de seguridad.
Exprés	Sustracción, retención u ocultamiento de una persona por un periodo muy breve (generalmente de 8 a 12 horas) a cambio de algún beneficio económico.	Se considera que su finalidad es el robo o extorsión de la víctima. Nace como una variante del desmembramiento de las grandes bandas de secuestradores que solían pedir millones de pesos. Representa un sin mucho riesgo y con muchas ganancias, puesto que hay pocas posibilidades de que las autoridades tengan conocimiento de este hecho porque hay menor intimidad e interacción entre los secuestradores y la víctima debido a su breve duración. Las bandas de la delincuencia tradicional dedicadas a este tipo de secuestro suelen ser pequeñas y con funciones bien delimitadas. Carece de labor de inteligencia y logística, por lo tanto, se ejecuta sin estrategias previas.
Improvisado	Sustracción, retención u ocultamiento de una persona llevada a cabo por gente inexperta para alcanzar ciertos objetivos.	Generalmente quien lo lleva a cabo cuenta con un bajo nivel educativo y relativiza la dificultad de cometer este delito exitosamente. El perfil de quienes comenten esta conducta suele ser muy diverso debido a que se pueden encontrar desde menores de edad hasta campesinos.
Narcosecuestro	Sustracción, retención u ocultamiento de una persona a cambio del cobro de un rescate o con otra finalidad, ligada a las organizaciones del crimen organizado.	Suele emplearse como método de venganza entre las bandas del narcotráfico, es decir, por ajuste de cuentas. Se considera que las víctimas suelen ser integrantes de grupos de delincuencia organizada o bien sus familiares. Pueden recurrir a este delito para obtener recursos y continuar financiando las operaciones de la organización, para presionar a las autoridades que persiguen estas formas de criminalidad. De igual manera se sabe que se puede llevar a cabo para utilizar a las víctimas como transportadores de mercancía ilegal o droga y prostitución, es decir, con fines de trata de personas. Usualmente no sólo se priva ilegalmente de la libertad sino se tortura a la víctima y se le somete a severas vejaciones que en muchas ocasiones culminan en un homicidio.
De Aeronaves	Consiste en la toma del mando de una aeronave mediante el uso de armas, reteniendo a la tripulación y los pasajeros hasta que se cumplan con sus condiciones.	Es considerada una modalidad delictiva de terrorismo aéreo. Normalmente se encuentra bajo la autoría de grupos extremistas que emplean esta conducta delictiva como plataforma publicitaria de diversa índole. No sólo tutela y afecta los mismos bienes jurídicos que el secuestro sino también de la circulación aérea.
Autosecuestro	Simulación de la sustracción, retención u ocultamiento de una persona que generalmente es	La presunta víctima comunica falsamente haber sido secuestrada con la finalidad de obtener el dinero del rescate para salir de algún problema financiero, para utilizarlo en fines recreativos o como venganza contra sus familiares.

	planeada por ella misma o en connivencia con otros cómplices.	
--	--	--

FUENTE: Elaboración propia con información de: Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad, *Análisis integral del secuestro en México. Cómo entender esta problemática*, Disponible en: <https://onc.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/Secuestro2014.pdf> [10 de mayo de 2019].

1.4. Factores que inciden en la comisión del delito de secuestro.

Una de las funciones del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO) es elaborar entre otras Leyes Modelo, en ese sentido en el documento aprobado por éste, en Panamá el 2 de diciembre de 2011, denominado *Elementos para una Ley Marco Contra el Secuestro* presentado por la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado, se señala que el secuestro tiende a afianzarse en una determinada jurisdicción y ese afianzamiento se explica principalmente por más de uno de los siguientes factores:

- a) El clima general de violencia e ilegalidad;
- b) Alto nivel de impunidad del delito de secuestro;
- c) Alto nivel de impunidad de otros delitos, sobre todo de carácter violento intencional;
- d) Consecuentemente una escalada de los distintos delitos y en particular de los violentos y relacionados con el crimen organizado;
- e) La “migración” de delincuentes que participan habitualmente en otros giros delictivos hacia el secuestro, al percibirlo como criminalmente más “rentable”;
- f) La percepción popular de que el secuestro es un “negocio” que permite grandes cantidades de dinero y con escaso riesgo, pese a que ello contradiga la realidad objetiva;
- g) La existencia de territorios sustraídos a la legalidad y/o santuarios de impunidad;
- h) Implicación de malos servidores públicos con las organizaciones de secuestradores;
- i) Falta de claridad en la ley sobre el ámbito de competencias de autoridades que tienen que ver con los secuestros, así como otras deficiencias legales que permiten a los plagiarios eludir la acción de la justicia;
- j) La no completa y rápida desarticulación de las bandas de secuestradores. Esto da lugar a que, a partir de los remanentes de bandas parcialmente desarticuladas, se constituyan nuevas.
- k) Baja solvencia técnica de la policía ante los secuestradores e insuficiencia de recursos para el combate contra el secuestro en particular y la delincuencia en general.
- l) Escaso o nulo control de los acusados de secuestro sujetos a procesos penales o ya sentenciados que compurgan sus condenas en prisión, pese a que desde la misma puede seguir teniendo injerencia en plagios.
- m) Nulo o insuficiente seguimiento de los ex convictos por secuestro.
- n) La falta de una intervención integral ante las diferentes facetas del fenómeno.¹²

Como se advierte, muchas regiones de México se han convertido en caldo de cultivo del secuestro, pues presentan muchos de estos factores, un ejemplo de ello es la migración de delincuentes que participan habitualmente en otros giros delictivos hacia el secuestro, esto se corrobora con lo declarado por el titular de la Secretaría de Gobierno en Querétaro: Granados Torres, quien advierte que, “la delincuencia

¹² PARLATINO, *Elementos para una Ley Marco Contra el Secuestro presentado por la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado*, Panamá, 2 de diciembre de 2011, Disponible en: <http://parlatino.org/leyes-modelo-aprobadas-por-el-parlatino/> [9 de mayo de 2019].

organizada asentada en Guanajuato, ha comenzado a pasar del robo de combustible y tráfico de drogas, al robo con violencia y el secuestro.”¹³

2. ANTECEDENTES JURÍDICOS

El secuestro no es un delito tipificado recientemente, por lo que en esta sección, se expone el contenido de los Códigos Penales, que han regido en México regulando el tipo penal del secuestro como son el Código Penal de 1871, el de 1929 y el Código de 1931, así como las reformas que tuvo el mismo en materia de secuestro, hasta llegar a su derogación, a través de la cual se dio paso a la expedición de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, *Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

2.1. Código Penal de 1871

El primer Código Penal Federal mexicano, data de 1871 y regula el delito de secuestro, en el Capítulo XIII, dentro del Título Segundo: “Delitos, contra las personas, cometidos por particulares”, incluido en el Libro Tercero,¹⁴ bajo la denominación de plagio. Este se definía como el apoderamiento de otro, por medio de violencia, de amagos, de amenazas, de la seducción o del engaño y tenía dos finalidades u objetivos:

- Vender al plagiado, lo que implicaba, ponerlo contra su voluntad al servicio público o de un particular en país extranjero; engancharlo en el ejército de otra nación; o disponer de él a su arbitrio de cualquier otro modo.
- Obligarlo a pagar rescate, a entregar alguna cosa mueble, a extender, entregar o firmar un documento que importara obligación o liberación, o que tuviera alguna disposición que pudiera causarle daño o perjuicio en sus intereses, o en los de un tercero; o para obligar a otro a que ejecutara alguno de los actos mencionados.

Es importante señalar que las penalidades impuestas a quien cometiera plagio se fijaban –como actualmente se hace– tomando en cuenta diversas atenuantes o agravantes como: contar con el consentimiento del ofendido; ejecutar el plagio o no

¹³ *Delincuencia migra de huachicoleo al secuestro en Guanajuato: Segob Querétaro*, por Fernando Paniagua, El Herald de México, 8 de abril de 2019, Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/estados/delincuencia-migra-de-huachicoleo-al-secuestro-en-guanajuato-segob-estatal/> [8 de abril de 2019].

¹⁴ *Código Penal para el Distrito federal y Territorio de la Baja-California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación*, 7 de Diciembre de 1871, en: Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expendidas desde la Independencia de la República / ordenada por Manuel Dublán y José María Lozano, Tomo XI, Págs. 664-665, Disponible en: http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080043420_T11/1080043420_129.pdf [10 de abril de 2019].

en camino público; que se dejara en libertad al plagiado o que se le causaran daños y perjuicios, incluso que falleciera. Las sanciones iban desde los tres años de prisión hasta la pena capital. Para aquellos que no fueran condenados a muerte, además de la pena corporal pagarían la multa que les fijara el juez; quedarían inhabilitados perpetuamente para toda clase de cargos, empleos u honores, y sujetos a la vigilancia de segunda clase.

2.2. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929¹⁵

Este ordenamiento ubica el secuestro (ya con ese nombre y no con el de plagio) dentro del Título Decimonoveno del nuevo Código Penal, mismo que derogó al de 1871, sin embargo, también identifica al rapto que se cometía en contra de las mujeres bajo *modus operandi* similar al del secuestro pero con finalidad distinta, ya que en el primero se cometía el delito con la finalidad de satisfacer algún deseo erótico o sexual o para casarse con la víctima, y en el caso del secuestro el objetivo o la finalidad de la comisión del delito eran:

1. Para vender a la víctima;
2. Ponerla contra su voluntad al servicio público o de un particular;
3. Disponer de ella a su arbitrio de cualquier otro modo;
4. Para obligarla:
 - A pagar rescate;
 - A entregar alguna cosa mueble;
 - A extender, entregar o firmar un documento que importe obligación o liberación, o que contenga alguna disposición que pueda causarle daño o perjuicio en sus intereses, o en los de un tercero;
5. Para obligar a otro a que ejecute o deje de ejecutar alguno de los actos mencionados.

Las sanciones se impondrían en función de las atenuantes o agravantes que se ejecutaran como que: el secuestro se llevara a cabo o no en camino público, si espontáneamente se ponía en libertad absoluta al secuestrado y si esta se daba durante la persecución del delincuente o una vez aprehendido; si la víctima era o no menor de edad o mujer; si se le hubiere atormentado o maltratado o incluso falleciera y la duración del secuestro. Además de la pena corporal que iría de los 5 hasta los 20 años de prisión, los responsables de la comisión de este delito pagarían la multa que les fijara el juez que podría ir de ochenta a cien días de utilidad; quedarían inhabilitados hasta por 20 años para toda clase de cargos, empleos u honores, y sujetos a la vigilancia de segunda clase.

También, se tipificaba en este Código a la privación ilegal de la libertad o de su ejercicio, el cual se identifica como, el cometido por el particular que sin orden de

¹⁵ Diario Oficial, sábado 5 de octubre de 1929.

autoridad competente, y fuera de los casos permitidos por la ley, arrestara o detuviera a otro en una cárcel privada, o en otro lugar, mismo que sería sancionado de acuerdo con los días de la detención. Como se observa, en los tres casos se procura la privación de la libertad, sólo que con distintas finalidades.

2.3. Código Penal de 1931 (Texto Original)¹⁶

El Código Penal de 1931 trataba el delito de secuestro en el Libro Segundo, Título Vigésimoprimer (sin denominación), en el Capítulo I: "Privación ilegal de la libertad", constituido por tres artículos (364 al 366). El primero (art. 364) contemplaba lo relativo a la privación ilegal bajo el supuesto de cometerla un particular, sin orden de autoridad competente, arrestando o deteniendo a otro en una cárcel privada o en otro lugar por menos de 8 días, señalando las agravantes aplicables y las respectivas sanciones a que se haría acreedor quien lo cometiera.

Asimismo, a través del artículo 365 se contemplaba la privación de la libertad con el objeto de obligar a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida o celebrar con otro un contrato que privara a la víctima de la libertad o le impusiera condiciones que la constituyeran en una especie de servidumbre o que se apoderara de alguna persona y la entregara a otro con el objeto de que quien privó de la libertad celebrara dicho contrato, señalando las sanciones a que se harían acreedores quien lo cometiera.

Por último, el artículo 366 contenía lo relativo a la detención arbitraria con el carácter de plagio o secuestro, señalado como supuestos para calificarse como tal los siguientes:

- Cuando se trate de obtener rescate, o de causar daños o perjuicios al plagiado o a otra persona relacionada con éste;
- Cuando se haga uso de amenazas graves, de maltrato o de tormento;
- Cuando la detención se haga en camino público o en paraje solitario;
- Cuando los plagiarios obren en grupo o banda, y
- Cuando cometa robo de infante menor de siete años un extraño a la familia de éste.

Como se observa, al Código Penal de 1931 se le incorporan dos supuestos más a considerarse en el delito de secuestro, el de obrar en grupo o banda y el secuestro con la finalidad de cometer robo de infante menor de 7 años, bajo la condicionante de que quien realizara el robo fuera un extraño a la familia del menor. Obviamente, las sanciones aplicables al secuestro eran mayores que las aplicadas al delito de privación ilegal de la libertad en general y el de detención con el objeto de servidumbre o celebración de contrato:

¹⁶ Secretaría de Gobernación, *Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia de Fuero Común, y para Toda la República en Materia de Fuero Federal*, Diario Oficial, viernes 14 de agosto de 1931, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4531091&fecha=14/08/1931&cod_diario=193275 [10 de abril de 2019].

Sanciones en materia de Privación ilegal de la libertad					
Con arresto o detención sin orden de autoridad		Para servidumbre o prestación de trabajos o servicios sin retribución		Con carácter de secuestro o plagio	
Prisión	Multa	Prisión	Multa	Prisión	Multa
1 a 6 meses	10 a 100 pesos	3 días a 1 año	5 a 100 pesos	5 a 20 años	100 a 1000 pesos

Fuente: Elaboración propia con información del Código Penal de 1931, artículos 364 al 365.

2.4. Reformas al Código Penal de 1931

Como puede apreciarse a continuación, las reformas que se realizaron al tipo penal correspondiente al delito de secuestro, fueron 12 y no suficientes, ya que los propósitos legislativos de lograr una más detallada regulación en cuanto a la identificación, ubicación, descripción, y demás elementos del delito, no tuvieron muchos resultados en la práctica, al menos a nivel Federal y el incremento de las sanciones tampoco contribuyó a la disminución de la incidencia del delito pues aún son altas las cifras de los secuestros que se comenten como más adelante se verá.

Reformas al Código Penal Vigente en materia de Delito de Secuestro (art. 366)	
Fecha de Publicación DOF	Contenido de la Reforma
9 de marzo de 1946	Suprimió del artículo 366, la fracción V, concerniente al llamado “robo de infante”, para darle a dicha materia mayor autonomía, convirtiéndose en un párrafo independiente, pero formando parte del mismo artículo. A fin de ampliar la protección de los infantes se aumentó la edad, de siete a diez años, y se agravó la pena de prisión: era de cinco a veinte años y se estipuló de diez a treinta años, prescribiendo específicamente: “El robo de infante, menor de diez años, se castigará con prisión de diez a treinta años”
15 de enero de 1951	EL título “vigésimo primero” (sic) cambia de denominación a: “Privación ilegal de la libertad y otras garantías”, y el capítulo I se convirtió en “capítulo único”, con el nombre de “Privación ilegal de la libertad”. Se incrementó el máximo de la pena de prisión para todos los supuestos de secuestro: de veinte años de prisión se pasó a treinta años, y nuevamente se introdujo una fracción V para reincorporar dentro de los supuestos del secuestro el “robo de infante menor de doce años por quien sea extraño a su familia y no ejerza la patria potestad sobre él”.
5 de enero de 1955	Se incrementa por tercera ocasión, la pena de prisión: pasa de cinco a treinta años y para quedar de cinco a cuarenta años.
29 de julio de 1970	Se cancela el nombre al capítulo único. Se duplicó el máximo de la multa, quedando en veinte mil pesos. Se adiciona una nueva hipótesis como fracción III, consistente en detener en calidad de rehén a la persona secuestrada y amenazar “con privarla de la vida o con causarle un daño, sea a aquélla o a terceros, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza”. Con esta adición se recorren los textos de las fracciones siguientes, y con ello el “robo de infante” quedó ubicado en la fracción VI. A esta última fracción se le hacen cambios: en lugar de señalar que el sujeto activo sea un extraño que no ejerza la patria potestad sobre el infante, se dice que “no ejerza la tutela sobre el menor”. Además, se agrega un párrafo cuyo texto dice: “Cuando el delito lo comete un

	familiar del menor que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la pena será de seis meses a cinco años de prisión”. Se establece que el beneficio de imponer la sanción correspondiente a la privación ilegal de la libertad no opera para la nueva fracción III.
13 de enero de 1984	Eleva el mínimo de la pena de prisión, de cinco a seis años, para evitar la posibilidad de que el secuestrador obtenga el beneficio de la libertad provisional bajo caución. Se establece por primera vez la multa, en días multa: de doscientos a quinientos.
3 de enero de 1989	Se agregó un párrafo que determinó que si el secuestrador privaba de la vida a la persona secuestrada, la pena de prisión sería hasta de cincuenta años.
13 de mayo de 1996	<p>En primer lugar, el contenido del artículo 366 se ordenó en dos fracciones. En la primera, se establecieron tres tipos fundamentales que agravan el mínimo de la pena de prisión, de seis a diez años, y se conservó el máximo de cuarenta años; además, se impuso multa de cien a quinientos días multa, sancionando a quienes secuestren con el fin de: a) obtener rescate; b) detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o c) causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra. En la segunda fracción se regulan diversos tipos calificados (con una punibilidad de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a setecientos días multa): cuando en la privación de libertad, prevista en la fracción I, concorra alguna o algunas de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario. b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo. c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas. d) Que se realice con violencia, o e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.</p> <p>En cuanto a beneficios por liberación de la víctima, la reforma contempla dos supuestos: en el primero, la sanción aplicable es: de uno a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa, si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr ninguno de los propósitos previstos en la fracción I de este artículo y sin que haya concurrido alguna de las circunstancias consignadas en la fracción II. En el segundo supuesto, la punibilidad es de tres a diez años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa, si el secuestrador libera espontáneamente a su víctima sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I.</p>
17 de mayo de 1999	Se incrementan las sanciones mínimas de prisión y de multa: Con relación a la fracción I, se establece prisión de quince a cuarenta años (era de diez a cuarenta años) y multa de quinientos a dos mil días multa (era de cien a quinientos días multa). En cuanto a los supuestos de la fracción II, se dispone prisión de veinte a cuarenta años (era de quince a cuarenta años) y de dos mil a cuatro mil días multa (era de doscientos a setecientos días multa). Asimismo, se impuso, para el caso de que el secuestrado fuera privado de la vida, prisión de cuarenta a sesenta años.
18 de mayo de 1999	Separación de los códigos: Penal Federal y Penal del Distrito Federal (Ciudad de México)
12 de junio de 2000	Incorpora una fracción III al artículo 366, otorgando protección especial a los menores que son secuestrados, al incluir el tipo penal de tráfico de menores señalando: Se aplicarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil

	a ocho mil días multa, cuando la privación de libertad se efectúe con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor y se pormenorizó en el caso de la abducción de menores. Asimismo, se estipuló que en caso de privar de la vida al secuestrado la pena sería hasta de 70 años de prisión.
16 de junio de 2005	Se incorpora la modalidad de “secuestro exprés” señalándose como tal a la privación de la libertad de otro para ejecutar los delitos de robo y extorsión, y la pena aplicable que se determinó fue de quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.
19 de mayo de 2006	Esta reforma fue en cuanto al tipo penal de privación de la libertad de un particular por otro, se establece una pena de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa, actualizándose la aplicación de un mes de prisión por cada día que transcurra esa circunstancia, anteriormente este término comenzaba a contabilizarse a partir del quinto día, con la reforma es a partir de 24 horas.
30 de noviembre de 2010	Se derogan los artículos 366 y 366 Bis ¹⁷ en razón de que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

FUENTE: Elaboración propia con información de las reformas al Código Penal Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

¹⁷ El artículo 366 Bis contenía lo relativo a las circunstancias bajo las cuales serían sancionados quienes se vieran involucrados en la comisión de un secuestro: actuando como intermediario en la negociación del rescate sin acuerdo de representantes de la víctima; colaborando en la difusión pública de las pretensiones de los secuestradores; actuando como asesor con fines lucrativos de quienes representarán o gestionaran en favor de la víctima; aconsejando no presentar denuncia por el secuestro cometido; cambiando moneda nacional por divisas y viceversa con el propósito de pagar el rescate sin el acuerdo de los representantes de la víctima; intimidando a la víctima, familiares, representantes o gestores durante o después del secuestro para que no colaboren con las autoridades.

3. MARCO JURÍDICO DEL DELITO DE SECUESTRO

Cabe señalar que respecto al marco jurídico que actualmente rige el delito del secuestro es importante mencionar que se parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la cual se otorgan facultades al Congreso de la Unión para legislar en la materia.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁸

El 4 de mayo de 2009 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación reformas al artículo 73 fracción, otorgando a través de su fracción XXI facultades al Congreso de la Unión para que expida las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, [...] otras formas de privación de libertad contrarias a la Ley [...].

Asimismo, se estipuló que las leyes generales contemplarían también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

En el decreto de reformas referidas en el artículo segundo Transitorio se estableció que las legislaciones en materia de secuestro de las entidades federativas continuarían en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerciera la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI mencionada.

Asimismo, en dicho artículo transitorio se determinó que los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serían afectados por la entrada en vigor de la legislación general. Por lo tanto, debían concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

3.2 Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁹

En cumplimiento a las reformas Constitucionales del 4 de mayo de 2009 y a efectos de expedir la Ley General que se mandataba, el 30 de noviembre de 2010 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en materia de Secuestro y entró en vigor 90 días después de su publicación.

¹⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150519.pdf [16 de abril de 2019]

¹⁹ *Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSDMS_190118.pdf [16 de abril de 2019].

Esta Ley de acuerdo a su artículo 1, tiene **POR OBJETO**:

- 1.- Establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas del delito de secuestro.
- 2.- La distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.

Para ello –señala la misma Ley–, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a coordinarse en el cumplimiento del objeto de la misma.

El marco jurídico aplicable para la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en dicha ley en lo conducente será (art.2):

- El Código Penal Federal;
- El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y
- La Ley General de Víctimas.

Además, en concordancia con lo que señala el segundo párrafo del artículo 19 Constitucional, en la Ley en comento se establece que los imputados por la comisión de los delitos de secuestro durante el proceso penal, estarán sujetos a prisión preventiva oficiosa.

Por otro lado, debe destacarse que con esta Ley se establece que el ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sanciones por el delito de secuestro, son imprescriptibles (art. 5).

Asimismo, se observa que se prevé que, en todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos contemplados en la Ley en comento, se deberá contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el juez de la causa con los elementos que las partes le aporten o aquellos que considere procedentes a su juicio, en términos de la ley.

Los **tipos penales** que contiene este ordenamiento jurídico se encuentran en los artículos del 9 al 20, asimismo, se identifican las agravantes y atenuantes que pudieran determinar un incremento o disminución de sanción. En el siguiente cuadro se pueden observar los siguientes:

Tipo penal	Propósito	Sanciones		Agravantes	Atenuantes
		Prisión	Multa		
Privar de la libertad a otro (art. 9)	Obtener un rescate o cualquier beneficio para sí o un tercero.	40 a 80 años	mil a 4 mil días multa	De 50 a 90 años de prisión y de mil a 8 mil días multa (art. 10) Realizarlo en camino público o en lugar desprotegido o solitario ; Llevarlo a cabo en grupo de dos o más personas; Que se realice con violencia; Allanar el inmueble en el que ésta se encuentra la víctima; Que la víctima sea menor de 18 años o mayor de 60 años de edad, o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo; Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez ;	De 4 a 12 años de prisión y de 100 a 300 días multa (art. 12, primer párrafo) Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos y sin presentar ninguna agravante. Misma pena, a: - Quien habiendo participado en la planeación del secuestro dé noticia de ese hecho a la autoridad y la víctima sea rescatada con vida (art. 12). - Quien habiendo participado en la comisión del delito: • Dé noticia de ese hecho a la autoridad para evitar que se cometa el delito y proporcione datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho; • Ya cometido, antes de que se libere a la víctima, proporcione, los datos o elementos referidos, además dé información eficaz para liberar o localizar a la víctima.
	Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera.				
	Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros.				
Secuestro Exprés (art. 9)	Para ejecutar los delitos de robo o extorsión.			De 50 a 100 años de prisión y de 8 mil a 16 mil días multa Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo; Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta; Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual ; Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera ²⁰	Prisión de 18 a 32 años y de 600 a mil días multa, además de la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia hasta por 5 años después de su

²⁰ En este caso se refiere a la muerte de la víctima debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito de secuestro.

				<p>De 80 a 140 años de prisión y de 12 mil a 24 mil días multa (art. 11) Si la víctima de los delitos previstos es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos.</p> <p>De 4 a 16 años de prisión y mil 400 a 3 mil días multa (art. 15): Después de la ejecución del secuestro y sin haber participado adquiriera o reciba el producto de las mismas a sabiendas de esta circunstancia; Preste auxilio o cooperación al autor con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la liberación de la víctima; Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de ejecutar el secuestro con conocimiento de esta circunstancia, así como los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe; Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo; Desvíe u obstaculice la investigación de o favorezca que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia.</p>	<p>liberación, si a la víctima se le causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal²¹ (art. 12, párrafo cuarto) Prisión de 16 a 32 años y 500 hasta mil días multa a quien libere espontáneamente al secuestrado dentro de los primeros 10 días, sin lograr ninguno de los propósitos del art. 9 y sin que haya presentado ninguna de las circunstancias agravantes del delito. (art. 12, párrafo quinto).</p> <p>No se aplicará la pena cuando se trate del ocultamiento del infractor cuando se trate de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, o - El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado
--	--	--	--	---	--

²¹ Los artículos 291 al 293 del Código Penal Federal penalizan las siguientes lesiones: perturbación para siempre la vista, o disminución de la facultad de oír, entorpecimiento o debilitamiento permanentemente de una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales (art. 291); inferir una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible; inferir una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales (art. 292). Inferir una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales (art. 293).

Simulación por sí o por interpósita persona, la privación de su libertad	Los establecidos en el artículo 9.	200 a 700 jornadas de trabajo en favor de la comunidad (art. 13)		---	---
Simule la privación de la libertad de una persona (art. 14)	Los establecidos en el artículo 9.	De 4 a 16 años	No prevén multa		
Amenaza de privar de la libertad a algún miembro de la familia de la víctima o con quien esté ligada por algún vínculo (art. 14)					

Tratándose de la participación de servidores públicos en la comisión de los delitos de secuestro se observa que se les impondrán las siguientes penalidades:

Supuesto en el que incurre el servidor público	Sanción		Observaciones
	Prisión	Multa	
- Divulgar, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal. (art. 16)	4 a 16 años.	400 a 2 mil días multa.	---
- Revelar, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley. (art. 16).			---
- Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración o de administración de justicia, de los centros penitenciarios (art. 16)	4 años 6 meses a 13 años.		El tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.
- Teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación, procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros de privación de la libertad o penitenciaria, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia, ante la policía, la comisión del delito de secuestro o de hacer saber de inmediato al Ministerio Público información, evidencias o cualquier otro dato relacionado, directa o indirectamente, con la preparación o comisión de un secuestro. (art. 17)	9 a 26 años	400 a 2 mil días multa.	---

Con relación a quienes hayan sido sentenciados por cualquiera de los delitos tipificados como secuestro que sean o hubieren sido servidor público de cualquiera de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública, se le aplicará como parte de la pena **la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal**, desde un **plazo igual al de la pena de prisión** que se le imponga por el delito en que incurrió hasta la **inhabilitación definitiva**.

Asimismo, se contempla que **cualquier otro servidor público** quedará **inhabilitado** para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público de cualquiera de los tres órdenes de gobierno hasta **por un plazo igual al de la pena de prisión que se imponga**. Dicha inhabilitación correrá a partir de que concluya la pena de prisión (art. 18).

Se prevé que los sentenciados por delito de secuestro no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Sin embargo, se establecen algunas excepciones para quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de delitos en materia de secuestros y para la localización y liberación de las víctimas dado que se contempla que éstos sí tengan derecho a dichos beneficios siempre y cuando concurren todas las condiciones que para ello se establecen (art. 19).²²

Además, se faculta a la autoridad judicial para que ordene que las personas que hayan sido condenadas por conductas previstas en el ordenamiento que se analiza, queden sujetas a vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación (art. 20).

Con relación a los imputados y sentenciados por el delito de secuestro se establecen diversas disposiciones, entre las que se mandata que se les podrán aplicar las medidas de vigilancia especiales.²³

²² Entre las condiciones que se señalan se encuentra que: el delito que se sanciona no exceda de una pena de 4 años de prisión; el sentenciado acepte voluntariamente un dispositivo de localización por el tiempo que le falte de cumplir la pena de prisión y pague el costo de operación y mantenimiento; sea primodelincuente; cubra la totalidad de la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación; cuente con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad judicial el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado; compruebe fehacientemente contar con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias adecuadas que acrediten que continuará estudiando; cuente con fiador, y se obligue a no molestar a la víctima y a los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.

²³ Con relación a las medidas de vigilancia especiales cabe señalar que la Ley es omisa, toda vez que ésta, no establece expresamente en qué consisten dichas medidas, sino que remite a la Ley aplicable sin especificar cuál es ésta (art. 46).

Es importante señalar que la propia Ley establece los supuestos bajo los cuales se aplicará ésta por las autoridades federales; en ese sentido corresponde prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos previstos en la Ley por la Federación cuando:

- 1.- Se trate de los casos previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada;
- 2.- Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Nacional de Procedimientos Penales; o
- 3.- Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo. (art. 23)

Además, para los casos no contemplados, serán competentes las autoridades del fuero común.

Se prevé la expedición -para ambos ámbitos de competencias-, los programas de protección de personas (arts. 26-31). Serán incorporados a éstos, las personas cuya vida o integridad corporal pueda estar en peligro por su intervención en un procedimiento penal seguido por las conductas relacionadas con el tipo penal del secuestro; los programas tendrán carácter de reservados e incluso confidenciales; se establece el contenido que deberán comprender; estarán a cargo del Titular del Ministerio Público o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue esta responsabilidad en coordinación con las autoridades competentes necesarias.

Se establecen los apoyos de las víctimas, ofendidos y testigos involucrados en delitos de secuestro (arts. 31-34). Asimismo, se contempla un Fondo de Apoyo para las Víctimas y Ofendidos el cual tiene como objetivo dotar a las autoridades de recursos para apoyar a las víctimas y ofendidos por los delitos de secuestro, así como incentivar la denuncia; éste se orientará prioritariamente a la atención médica y psicológica de las víctimas y protección a menores en desamparo y se establece la manera en cómo se integrará y se faculta a la Fiscalía General de la República para administrarlo (art. 37).

Por otro lado, se considera lo relativo a la coordinación entre las instituciones de seguridad pública de los distintos órdenes de gobierno, las fiscalías o procuradurías de Justicia de la Federación y las entidades federativas de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para entre otras cumplir con los objetivos y fines de esta Ley en comento (art. 40). También se contempla lo relativo al auxilio entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno quienes deberán establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de formación y adiestramiento continuo de agentes del Ministerio Público, policías y peritos especializados en los delitos de secuestro (arts. 44-45).

3.2.1. Observaciones a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro

González Plascencia y Morales Sánchez señalan que aunque no se niegan las bondades de este régimen de concurrencia que atienden las Leyes generales, se debe pensar en los efectos que han tenido otras que en lugar de lograr homologación o unificación de criterios en todo el país, han producido regímenes jurídicos diferenciados que pueden poner en riesgo el combate a determinados delitos o a la seguridad jurídica.²⁴

Para comprender ello, se acercan a lo señalado por la jurisprudencia publicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en febrero de 2010, en la que se señala que en leyes locales en materias concurrentes se pueden aumentar las prohibiciones o los deberes impuestos por las Leyes Generales:

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la **plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas** tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.²⁵

Bajo los criterios de esta jurisprudencia cabría señalar que, de acuerdo con lo contemplado en los Códigos Penales de las entidades federativas que aún siguen conteniendo el tipo penal del secuestro en este ordenamiento, se observan contradicciones con respecto a la Ley General para Prevenir y Sancionar el Delito de Secuestro, en el sentido de que si ésta es la plataforma mínima para que puedan darse sus propias normas y desde ésta pueden las entidades aumentar las obligaciones o prohibiciones pero no reducirlas, entonces están incumpliendo en cuanto a las sanciones establecidas, pues éstas quedan muy por debajo de las determinadas en la Ley, tal y como se verá más adelante en el comparativo de los Códigos Penales de las Entidades Federativas en materia de secuestro.

²⁴ González Plascencia, Luis y Morales Sánchez, Julieta, *Los Derechos Humanos y el Combate a los Delitos en México: Breve referencia al caso de secuestro*, en: García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Sergio (Coords.), *La Situación Actual del Sistema Penal en México XI Jornadas de Justicia Penal*, UNAM, III, INACIPE, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 613, México, 2011, Pág. 382, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/29.pdf> [16 de abril de 2019].

²⁵ *Leyes Locales en Materias Concurrentes. En ellas se pueden aumentar las prohibiciones o los deberes impuestos por las Leyes Generales*, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXXI, Novena Época, Febrero de 2010, Pág. 2322, P./J.5/2010, Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx> [17 de abril de 2019].

En ese sentido, se identifica el riesgo al combate de los delitos –para este caso el del secuestro–, al que se refieren González Plascencia y Morales Sánchez, dado que no existe una homologación o criterios para el país en cuanto a las sanciones a las que se harán acreedores quienes comentan dicho ilícito.

Por otro lado, otra crítica ha sido en cuanto a la proporcionalidad de las penas dado que se ha considerado que la Ley violenta este principio, sin embargo, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación en una tesis jurisprudencial argumentó, al analizar el artículo 9, fracción I, Inciso c), que el legislador consideró para aumentar la pena de dicho delito, la proliferación del mismo, pues no sólo lesiona uno de los bienes jurídicos más importantes para el ser humano, como lo es la libertad, sino también conlleva una serie de implicaciones y consecuencias que suponen serias amenazas para el bienestar y desarrollo de la sociedad:

“El precepto citado al establecer, que al que prive de la libertad a otro se le aplicarán de cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: c) causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros, no viola el principio de proporcionalidad de las penas contenido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues establece una pena que se adecua a la gravedad de la conducta. Esto es, si se compara la sanción aludida con los extremos de la escala de penas aplicable para los delitos que atentan contra la libertad personal, como la del secuestro agravado previsto en el artículo 10 de la propia ley, que es de cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa si se configura alguna de las agravantes de la fracción I, o bien, de cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa si es cometido con las agravantes que establece la fracción II, válidamente puede establecerse que aquella sanción, es proporcional con las que se refieren al mismo delito pero agravado. Asimismo, si bien existen delitos que atentan contra la libertad personal a los cuales el legislador les asignó una pena inferior a la que corresponde al secuestro simple (como por ejemplo el de privación de la libertad personal previsto en el artículo 160 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, que prevé una pena de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa), ello se justifica, por un lado, por la menor intensidad que éste representa en la afectación al bien jurídico protegido y, por otro, que la mayor pena asignada al delito de secuestro simple también se justifica con la misma lógica, una afectación más intensa al bien jurídico protegido. Además, el hecho de que el secuestro tenga una pena mayor se valida, al tratarse de una modalidad delictiva que se ha propagado de forma alarmante en todo el país; proliferación que el legislador consideró para aumentar la pena en dicho delito, pues no sólo lesiona uno de los bienes jurídicos más importantes para el ser humano, como lo es la libertad, sino también conlleva una serie de implicaciones y consecuencias que suponen serias amenazas para el bienestar y adecuado desarrollo de la sociedad.”²⁶

²⁶ *Secuestro. El Artículo 9, Fracción I, Inciso c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en la Materia, No Viola el Principio de Proporcionalidad de las Penas*, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 10a. Época; 1a. Sala; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 410, 1a. CCCLV/2018 (10a.), Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx> [22 de abril de 2019].

3.3. Código Penal Federal²⁷

Si bien el Código Penal Federal será uno de los ordenamientos que podrán aplicarse de manera supletoria a la Ley para Prevenir y Sancionar el Delito de Secuestro, y en donde se derogó lo correspondiente a este tipo penal, aún contiene algunas disposiciones en las que se hace alusión expresa a este delito.

Al respecto se observa que, para el caso de la comisión del delito de secuestro, el imputado por este delito no gozará de los beneficios que otorga el artículo 55 de prisión preventiva en el domicilio o de ser el caso en un centro médico o geriátrico. Además, una vez dictada la sentencia ejecutoriada, la pena no podrá ser sustituida por una medida de seguridad, por el contrario en todo caso deberá cumplir con la pena impuesta (art. 55). Para el caso de concurso de delitos, se prevé que se aplique para el secuestro las reglas del concurso real (art. 64). No se concederá libertad preparatoria a los sentenciados por secuestro (art. 85)

Igualmente se observa que se prohíbe el indulto para quienes cometan el delito de secuestro (art. 97); cuando durante una rebelión se cometa entre otros el delito de secuestro, se aplicarán las reglas del concurso (art. 137); se establecen las penas y/o sanciones a las que se harán acreedores tanto persona física como el representante de la persona moral que sea requerida por el Ministerio Público o por la autoridad competente para colaborar o aportar información para la localización geográfica, en tiempo real de los dispositivos de comunicación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que estén relacionados con investigaciones en materia de secuestro (art. 178 Bis).

3.4. Código Nacional de Procedimientos Penales²⁸

El Código Nacional de Procedimientos Penales independientemente de que será utilizado para regir el procedimiento que tenga que desahogarse en caso de la comisión de un delito de secuestro, también hace alusión expresa a éste de la siguiente manera:

- 1.-Contempla como derechos de la víctima u ofendido del secuestro, el resguardo de su entidad y demás datos personales, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa (art. 109, fr. XXVI);
- 2.- Determina que la orden de la prisión preventiva oficiosa será ordenada por parte del juez de control en el ámbito de su competencia y señala que la Ley General del Secuestro establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa. (art. 167);

²⁷ *Código Penal Federal*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120419.pdf [22 de abril de 2019].

²⁸ *Código Nacional de Procedimientos Penales*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf [29 de abril de 2019].

3.- El reconocimiento de personas deberá practicarse con la mayor reserva posible, al respecto y tratándose de personas menores de edad o de víctimas u ofendidos por los delitos de secuestro que deban participar en dicho reconocimiento, el Código contempla que el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de peritos y con la asistencia del representante del menor de edad (art. 277);

4.- En hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad o secuestro el [Fiscal], o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la **localización geográfica** en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria (art. 303);

5.- Cuando tengan que recibirse testimonios de víctimas del delito de secuestro el Órgano jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado (art. 366).

3.5. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada²⁹

A fin de armonizar la Ley General para prevenir y Sancionar el Secuestro en 2010 se hicieron las reformas pertinentes a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así se observa que, en la fracción VII de su artículo 2 se establece que serán sancionadas como miembros de la delincuencia organizada por la comisión del delito de secuestro, cuando éste se cometa por tres o más personas y se establecen las sanciones a que se harán acreedoras señalando los supuestos bajo los cuales se perpetraría el delito.

Por otro lado, se contempla la posibilidad de que la autoridad correspondiente ofrezca recompensa a quienes sin haber participado en el delito auxilien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables. Asimismo, la autoridad también garantizará la confidencialidad del informante (art. 37).

3.6. Ley General de Víctimas³⁰

Por su parte, la Ley General de Víctimas contempla entre otros asuntos lo relativo a los derechos de aquellas personas que fueron víctimas de la comisión de un delito

²⁹ *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101_070417.pdf [26 de abril de 2019].

³⁰ *Ley General de Víctimas*, Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf [26 de abril de 2019].

entre ellos el de secuestro, señalando expresamente que uno de esos derechos es la protección de las víctimas de este delito, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, protección que se otorgará de conformidad con la Ley en comento y en términos de la legislación aplicable.

La Ley también establece que las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos y una de esas medidas de restitución, para el caso del secuestro, comprende la restitución de la libertad.

Se contempla la realización de diagnósticos nacionales elaborados por la Comisión Ejecutiva los cuales deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como las del secuestro. Dichos diagnósticos servirán de base para crear programas especiales, reorganizar o redireccionar acciones, políticas públicas o leyes que de acuerdo a su naturaleza y competencia llevan a cabo los integrantes del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, así como para canalizar o distribuir los recursos necesarios (art. 91).

El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto para el caso del delito de secuestro y la privación de la libertad, dada la naturaleza del daño, la cual le impide a la víctima atender adecuadamente la defensa de sus derechos; que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos.

Además, al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento. El procedimiento y los elementos a acreditar, se determinarán en el Reglamento correspondiente.

4. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

En el marco del ámbito internacional, si bien no se han suscrito instrumentos internacionales sobre el secuestro en general, si se encuentran algunos Convenios internacionales que de alguna manera atienden la problemática para, la expedición de legislación y/o la formulación y diseño de políticas públicas en la materia, o para la atención de algunos casos de grupos específicos como el de los niños, diplomáticos y personas internacionalmente protegidas, mujeres y migrantes, los cuales pueden llegar a ser sujetos del delito de secuestro y algunas modalidades o delitos que derivan en la privación ilegal de la libertad y que sirven de puente para la obtención y logro de pretensiones muy concretas como el caso de los diplomáticos o para la comisión de otras conductas delictivas como la trata de personas. Enseguida se mencionan las Convenciones que existen al respecto:

4.1. Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños³¹

Atendiendo el interés de los niños considerado como primordial para todas las cuestiones relativas a su custodia y buscando protegerlos en plano internacional contra efectos dañinos de un traslado o no regreso ilícitos se celebra este Convenio, a fin de fijar procedimientos con el fin de garantizar el regreso inmediato del niño al Estado donde reside habitualmente, así como de garantizar el derecho de visita, por lo tanto el objeto de éste es:

- a) De asegurar el regreso inmediato de niños ilícitamente trasladados o retenidos en cualquier Estado Contratante;
- b) De hacer respetar efectivamente en los otros Estados Contratantes los derechos de guarda y de visita³² existentes en un Estado Contratante.

Es importante señalar que este Convenio no protegerá a los menores una vez que lleguen a los 16 años de edad. Y el traslado o no regreso de un niño será considerado como ilícito:

- a) Cuando ha habido una violación del derecho de guarda asignado ya sea a una persona, una institución o cualquier otro organismo, ya sea solo o conjuntamente, por la legislación del Estado en el cual el niño residía habitualmente antes de su traslado o no regreso;
- b) Que este derecho era ejercido de manera efectiva sólo o conjuntamente en el momento del traslado o no regreso o lo habrían sido si tales hechos no se hubieran producido. El derecho de guarda señalado en el inciso a) podrá resultar en especial por ministerio de la

³¹ *Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños* (vigencia desde 1 de diciembre de 1983), Disponible en: http://www.oas.org/DIL/ESP/Convenio_de_la_Haya_sobre_Aspectos_Civiles_del_Secuestro_Internacional_de_Ninos_Espana.pdf [15 de abril de 2019].

³² El "derecho de visita" comprenderá el derecho de llevar al niño por un período de tiempo limitado a un lugar distinto al de la residencia habitual del niño. El "derecho de guarda" comprenderá el derecho relativo a los cuidados de la persona del niño y en particular el de decidir su lugar de residencia; (art. 5 de la Convención).

ley de pleno derecho o de una decisión judicial o administrativa o de un acuerdo en vigor en virtud de la legislación de dicho Estado.

Con el Convenio en mención se busca la cooperación y el fomento a la misma, entre las autoridades competentes de los Estados parte para asegurar el regreso inmediato de los niños, asimismo se mencionan las medidas que deberán tomar ya sea directamente o con colaboración de cualquier intermediario para lograr dicho regreso.

4.2. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos.³³

A través de esta Convención se prevé que cada Estado parte califique como delitos en su legislación interna, cuando se realice intencionalmente la comisión de un secuestro –entre otros delitos–, contra la libertad de una persona intencionalmente protegida. En ese sentido, la Convención también señala que cada Estado parte hará que esos delitos sean castigados con penas adecuadas que tengan en cuenta el carácter grave de los mismos. Asimismo, se establece el procedimiento a seguir en caso de la comisión del delito mencionado.

Cabe señalar que esta Convención va dirigida a personas exprofeso, a las que debe entenderse como “personas internacionalmente protegidas” y a las cuales se mencionan en la misma, tales como:

- Un Jefe de Estado –siempre que de conformidad con su Constitución respectiva cumpla con las funciones que ésta le indica–, un Jefe de Gobierno o un Ministro de Relaciones Exteriores siempre que se encuentren en un Estado extranjero, así como los miembros de su familia que lo acompañan.
- Cualquier representante, funcionario o personalidad oficial o de un Estado o cualquier personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental, que en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, tenga derecho, conforme el derecho internacional, a una protección especial contra todo atentado a su persona, libertad o dignidad, así como los miembros de su familia que formen parte de su casa.

4.3. Convención internacional contra la toma de rehenes³⁴

En virtud de que en las modalidades de secuestro se encuentra el secuestro con calidad de rehén, dentro de los instrumentos internacionales se ubican como parte del marco jurídico internacional del tipo penal de secuestro, este instrumento que señala quiénes comenten el delito de toma de rehenes, tomando en cuenta el sentido de la propia Convención y aclarando que no se considerará como tal el que

³³ *Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos* (vigencia desde 20 de febrero de 1977), Disponible en: https://read.un-ilibrary.org/peacekeeping-and-security/instrumentos-internacionales-relativos-a-la-prevencion-y-la-represion-del-terrorismo-internacional_0d03accb-es#page6 [16 de abril de 2019].

³⁴ *Convención Internacional contra la toma de rehenes* (vigencia desde 3 de junio de 1983), Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-II22.pdf> [22 de abril de 2019].

un nacional tome como rehén a otro nacional dentro del propio territorio. Como se señala de acuerdo con esta Convención comete el delito de toma de rehenes:

“Toda persona que se apodere de otra (que en adelante se denominará “el rehén”) o la detenga, y amenace con matarla, herirla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, ...”

4.4. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁵

La vigencia de este Convenio que empieza el 29 de septiembre de 2003, establece que virtud de que el secuestro puede dar pauta a la comisión de otros delitos como el tráfico o la trata de personas: niños, mujeres, migrantes por tratarse de los grupos más vulnerables al mismo; y dado que entonces la comisión del delito desde la perspectiva de la Convención implica no actuar en solitario sino en grupos donde haya una acuerdo con una o más personas, lo que lleva a recordar que se puede llegar incluso a grandes redes delincuenciales, por lo tanto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, tiene como propósito promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Al respecto, se busca penalizar la participación en un grupo delictivo organizado, y en ese sentido proporciona algunos lineamientos a tomar en cuenta por los Estados parte para la expedición de legislación y/o políticas públicas que permitan la prevención, combate y penalización de este tipo de delincuencia. Para el caso que ocupa se observa que, se deberán tipificar como delito las conductas que impliquen el acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

Para complementar dicha Convención se han signado dos Protocolos que la complementan en tipos penales específicos:

³⁵ Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, en: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Nueva York, 2004, Pág. 5, Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> [23 de abril de 2019].

4.5. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.³⁶

Este Protocolo, el cual tiene vigencia a partir del 25 de diciembre de 2003, entiende por “trata de personas” la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo entre otros al rapto con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Como se recordará, líneas atrás se hizo la mención a las modalidades del secuestro, entre ellas el rapto y el secuestro con fines de explotación sexual, por lo que el Protocolo que se comenta puede relacionarse con la comisión del delito de este tipo de secuestro el cual de acuerdo con el Manual de Lucha contra el Secuestro de la ONU lo define como: el que puede incluir el contrabando posterior de las mujeres y los niños a través de las fronteras nacionales.

4.6. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁷

Al igual que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, este Convenio que tiene su inicio de vigencia a partir del 28 de enero de 2004, además de complementar a dicha Convención, dado que su propósito es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico, ofrece lineamientos para la expedición de legislación y/o políticas públicas en la materia, a fin de que sean aplicables para la prevención, investigación y penalización de los delitos que se tipifiquen, derivados de dicha práctica ilícita.

³⁶ *Ibidem*, Pág. 43.

³⁷ *Ibidem*, Pág. 55.

5. POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SECUESTRO

5.1 Plan nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND)³⁸

Con relación al delito de secuestro en el PND que fue presentado el 30 de abril de 2019 a la Cámara de Diputados para su aprobación, de manera muy breve en el apartado denominado Política y Gobierno, se señala que se busca el Cambio de Paradigma en Seguridad y, en éste se hace alusión a la Estrategia Nacional de Seguridad, la cual cuenta con estrategias específicas para asuntos prioritarios y urgentes; una de estas estrategias específicas es la Prevención del Delito, la cual se integra a su vez –de acuerdo al PND– con dos acciones, destacando de ellas, la que implica la Prevención Especial de la Violencia y el Delito señalándose al respecto que, se pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como es el caso del delito de secuestro.

Asimismo, en el Epílogo, que se refiere a la visión de 2024, se señala que para 2021 los índices delictivos –entre otros delitos del de secuestro–, se habrán reducido en 50 por ciento en comparación con los de 2018, y México habrá dejado de ser la dolorosa y vergonzosa referencia internacional como tierra de violencia, desaparecidos y violaciones a los derechos humanos. Sin embargo a pesar de la pretensión, cabe destacar que el PND en sus Anexos³⁹ no establece cómo se va a lograr esa meta, pues no se observa un objetivo, ni una estrategia claros, al respecto y por consiguiente tampoco líneas de acción a seguir para combatir la problemática del secuestro que tanto aqueja a la sociedad mexicana.

Sobre el particular, Juan Francisco Torres Landa experto de la asociación México Unido contra la Delincuencia, criticó que: “hasta el momento el único plan para disminuir la violencia es la Guardia Nacional, sin embargo, no confió en que esto sea suficiente. Señala que “se debe fortalecer el sistema penal acusatorio para inhibir la comisión de delitos, de lo contrario todo seguirá igual. El uso de las Fuerzas Armadas para este fin es algo ya probado y no obtuvo resultados.”⁴⁰

³⁸ *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, en: Gaceta Parlamentaria, Año XXII, Número 5266, Anexo XVIII, martes 30 de abril de 2019, Cámara de Diputados, Págs. 26 y 62, Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-XVIII.pdf> [2 de mayo de 2019].

³⁹ *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, en: Gaceta Parlamentaria, Año XXII, Número 5266, Anexo XVIII-Bis, martes 30 de abril de 2019, Cámara de Diputados, Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-XVIII-1.pdf> [2 de mayo de 2019].

⁴⁰ *No hay forma de que violencia disminuya 50%: ONG's*, por Alexis Ortiz, en: El Universal, 2 de mayo de 2019, Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/no-hay-forma-de-que-violencia-disminuya-50-ong> [2 de mayo de 2019].

5.2 Estrategia Nacional de Seguridad⁴¹

La Estrategia Nacional de Seguridad fue aprobada por Senado de la República el 25 de abril de 2019. En ésta se establece que se desarrollarán estrategias focalizadas según la naturaleza de los problemas locales y regionales, comenzando por los territorios más violentos y señalando que es prioridad recuperar los espacios públicos. En ese sentido se señala que se está reafirmando el combate a los delitos que más afectan a la sociedad como es, entre otros, el caso del secuestro.

Para la recuperación de espacios y el combate al delito se pretende la participación ciudadana la cual se ejercitará convocando a las asociaciones civiles y organismos ciudadanos a sumar su esfuerzo y experiencia para garantizar resultados óptimos; todo ello con un esfuerzo en la conformación de redes vecinales. Sin embargo, cabe apuntar que el documento no va más allá al no señalar cuál será la función específica de esas redes vecinales o bajo qué condiciones o criterios serán conformadas.

Por otro lado, dentro de la Estrategia se contemplan nuevos criterios de distribución de recursos federales en materia de seguridad, los cuales se basan en prioridades acordadas con la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) y aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. Uno de esos criterios implica el equipamiento policial y de instituciones (Unidades Especializadas en Combate al Secuestro, Cibernética, Búsqueda de Personas y Sistema de Justicia Penal).

Con relación al equipamiento policial y de instituciones se observa que está dirigido al equipamiento sí, pero expresamente únicamente para las corporaciones policiales, lo que se corrobora al argumentarse en el propio documento que:

- El equipamiento policial de las instituciones es precario y obsoleto, así como en muchos casos es insuficiente para enfrentar a la delincuencia.
- Como prioridad se deben destinar mayores recursos de los fondos federales para el equipamiento de las corporaciones, los cuales sumados a los esfuerzos locales permitirán que las policías cuenten con mejor condiciones para el desarrollo de su trabajo: mejores uniformes, mejor protección, mejores vehículos, mejor armamento.

⁴¹ Gobierno de México, *Estrategia Nacional de Seguridad Pública*, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/434517/Estrategia_Seguridad-ilovepdf-compressed-ilovepdf-compressed-ilovepdf-compressed__1_.pdf [2de mayo de 2019].

5.3 Estrategia Nacional Antisecuestro

El 28 de enero de 2014 fue presentada por el entonces Secretario de Gobernación Miguel Ángel Osorio Chong, la Estrategia Nacional Antisecuestro, la cual –señala–, parte del marco normativo y los criterios operativos de la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República), la Comisión Nacional de Seguridad y el CISEN que contempla las siguientes acciones:

“Primera. Coordinación y confianza entre las dependencias, órdenes de gobierno y el uso de inteligencia por encima de la fuerza.

Segunda. Fortalecer capacidades operativas de las Unidades Antisecuestro en las entidades, en particular de las 10 con mayor incidencia del delito. En su momento, se explica que esto se refiere a los 10 estados que en 2103 concentraron el 74% de la incidencia de este delito”.⁴²

Para el cumplimiento de este apartado, el gobierno federal, en acuerdo con los gobernadores y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en turno, definieron las siguientes cinco prioridades:

“Uno. Que la PGR, junto con la Policía Federal y el CISEN evalúen todas las unidades antisecuestro, además que las capacite y las certifique.

Adicionalmente, en el Centro Nacional de Formación de Mandos y Academias Regionales [se] incorporarán programas jurídicos, victimológicos, de investigación de campo y de inteligencia que permitan contar con elementos profesionales en el combate al secuestro. De igual forma, se promoverá que en las entidades federativas se establezcan centros de formación especializados, con el apoyo de instituciones de educación superior locales, que brinden una preparación del más alto nivel para los cuerpos policiacos.

Dos. Para asegurar el debido proceso, homologar los protocolos de actuación policial, ministerial y pericial de las unidades antisecuestro estatales y del Distrito Federal [Ciudad de México] con las Unidades Antisecuestro de la PGR y de la Comisión Nacional de Seguridad.

Tres. Adquirir equipo tecnológico y de inteligencia para correcta operación de las Unidades Antisecuestro de las entidades.

Cuatro. Que Unidades de la Policía Federal y la PGR acompañen operativamente a las unidades locales antisecuestro, en tanto estas se consolidan y “comienza a disminuir sostenidamente la incidencia de secuestros en el país”.

Cinco. Promover la rendición de cuentas y transparencia de los fondos destinados a las unidades antisecuestro”.⁴³

Continuando con las acciones, la Estrategia contiene también las siguientes:

“Tercera. Trabajar con Congresos locales, Gobernadores y Jefe de Gobierno para ajustar el marco jurídico local a la legislación general en materia de secuestro,

⁴² Mensaje del Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, durante la presentación de la Estrategia Nacional Antisecuestro, 28 de enero de 2014, México, Disponible en: <https://es.scribd.com/document/202970191/version-estenografica-osorio-chong-coordinacion-antisecuestros> [11 de abril de 2014].

⁴³ Idem.

homologando criterios y conceptos que permitan combatir y perseguir el delito de manera más eficiente en todo el país.

Cuarta. Conformar un Sistema Único de Análisis de Información que contenga la base nacional de datos criminales en materia de secuestro, ello, con el fin de aprovechar de manera eficiente la capacidad de los cinco centros regionales de fusión de inteligencia, con información generada por las instituciones que integran el Gabinete de Seguridad del Gobierno de la República, las unidades antisequestro en las entidades, los grupos de coordinación y las aportaciones de las organizaciones de la sociedad civil, todas estarán concentradas.

Con esta información se desarrollarán indicadores y patrones de comportamiento criminal que permitan actuar con mayor eficacia y oportunidad, pero sobre todo, prevenir este delito.

Quinta. Iniciar una campaña en medios de comunicación que oriente sobre acciones de prevención y promueva la denuncia entre la ciudadanía.

Lo que permitirá atender un mayor número de casos que antes no eran denunciados.

Sexta. Diseño y puesta en marcha de un protocolo único de atención ciudadana para el secuestro.

Séptima. Vigilar y evaluar permanentemente el comportamiento y actuación de todos los elementos que integran las unidades antisequestro del país.

Fortalecer mecanismos de control interno para las unidades que se encuentran dentro de la Procuraduría General de la República y en la Policía Federal.

Y en las entidades federativas impulsar el desarrollo y ejecución de programas de verificación y supervisión de manera coordinada y con la colaboración de la sociedad civil para impedir la participación del personal de las unidades en actos delictivos.

Octava. Impulsar en el sistema penitenciario un modelo de reclusión de secuestradores en módulos especiales en penales de alta seguridad.

Establecer acciones operativas y tecnológicas para inhibir cualquier acción o comunicación desde el interior de un penal, promovida por algún interno que pretenda participar en la comisión de este delito.

Asimismo, se dará seguimiento puntual a la situación legal de las personas procesadas, manteniendo un registro nacional sobre quienes cumplan una condena.

Novena. Fortalecer los programas de atención a víctimas de secuestro para ofrecer apoyo integral a ellos y a sus familias.

El programa se consolidará en el marco de la Ley General para Prevenir y Sancionar el Delito de Secuestro y la Ley General de Víctimas y estará dirigido a ofrecer apoyo y servicios profesionales para la ayuda, asistencia y reparación del daño.

Décima. Todas las acciones estarán sujetas a un programa de evaluación y seguimiento que hará la Coordinación Nacional Antisequestro.”⁴⁴

A esta Estrategia se apegará en sus funciones la Coordinación Nacional Antisequestro (CONASE)

⁴⁴ Idem.

6. AUTORIDADES ENCARGADAS DEL COMBATE Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO

6.1 Coordinación Nacional Antisecuestro (CONASE)⁴⁵

La **CONASE**,⁴⁶ creada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2014, tiene como misión coordinar, vincular, gestionar, evaluar y dar seguimiento a las acciones de las distintas dependencias responsables de la seguridad pública del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas encaminadas a **combatir y erradicar el delito de la privación ilegal de la libertad**, en apego a la **Estrategia Nacional Antisecuestro**.

En resumen, la **CONASE supervisa y evalúa el trabajo de las 32 Unidades Antisecuestro** del País, quienes tienen como función **atender a las víctimas de secuestro y extorsión telefónica** en cada entidad federativa, así como investigar y perseguir el delito de secuestro en sus entidades.

Anteriormente, la CONASE se encontraba dentro del ámbito de la Secretaría de Gobernación como un órgano administrativo desconcentrado de ésta, en virtud de que esta Secretaría atendía lo relativo a la seguridad pública. A partir de las reformas hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2019, mediante las cuales se crea la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la CONASE queda dentro del ámbito de esta nueva dependencia, dado que, de conformidad con la Ley en comento, ahora a ésta le corresponde el despacho, entre otros asuntos de coadyuvar a la prevención del delito (art. 30 Bis, fracc. I).⁴⁷

En el Decreto de creación de la CONASE también se establecen las facultades del coordinador y el contenido que deberán incluir los informes que presentará el mismo, respecto a los avances en el cumplimiento de la Estrategia Nacional Antisecuestro.

6.2 Unidad para el Combate al Delito de Secuestro

El 5 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/077/17 por el que se crea la Unidad para el Combate al Delito de Secuestro y se establecen sus atribuciones.

⁴⁵ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, *¿Conoces a la #CONASE?*, Disponible en: <https://www.gob.mx/sspc/acciones-y-programas/conoces-a-la-conase-194199> [18 de mayo de 2019].

⁴⁶ El Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad, apunta que, esta Coordinación surge de la exigencia de resultados por parte de la sociedad civil ante los históricos índices de secuestros en 2013 y porque muchas entidades no habían cumplido con el compromiso de crear sus UECS. Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad, *Análisis Integral del Secuestro en México. Cómo entender esta problemática*, Disponible en: <https://onc.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/Secuestro2014.pdf> [23 de abril de 2019].

⁴⁷ *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_120419.pdf [8 de abril de 2019].

De conformidad con el Acuerdo esta Unidad operará bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación (hoy Fiscalía General de la República) y adscrita a la Policía Federal Ministerial de la Agencia de Investigación Criminal (AIC). Dicha Unidad funcionará, por lo tanto, como la instancia de inteligencia encargada de la ejecución y supervisión de las acciones policiales que apoyen las investigaciones relacionadas con este delito.

En el Acuerdo que crea esta Unidad se argumenta que:

“El Sistema de Justicia Penal Adversarial requiere de investigaciones fortalecidas con elementos científicos que realice el personal policial de la AIC, por lo que, con independencia de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, es necesario contar con información criminal que pueda ser aportada como evidencia al Ministerio Público de la Federación y con ello sustentar sus acusaciones”.

Por ello, agregan los argumentos-, se consideró necesario crear dicha Unidad a modo de que conjunte trabajos policiales y de inteligencia, con el apoyo de los servicios periciales, para colaborar con las investigaciones a cargo de la Unidad Especializada para el Combate al Delito de Secuestro.

De conformidad con el Acuerdo, el titular de esta Unidad será designado y removido libremente por el Fiscal General de la República, a propuesta del Director en Jefe de la AIC. En el Acuerdo se establecen las facultades que ejercerá el titular de la Unidad y entre ellas se encuentran las de realizar, bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, los actos de investigación policial tendentes a lograr el esclarecimiento de los hechos posiblemente constitutivos del delito de secuestro.

Así también, podrá recabar la información necesaria para apoyar al Ministerio Público de la Federación en la investigación y persecución del delito de secuestro; suministrar información y medios de prueba al Ministerio Público de la Federación encargado de la investigación y persecución del delito de secuestro. También establecer mecanismos y medios de coordinación para el suministro e intercambio de la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos con otras unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Institución.

Además, el titular emitirá un informe periódico tanto para sus superiores jerárquicos como para el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento de los grupos delictivos que intervienen en los delitos en materia de secuestro.

En cuanto al personal que integre la Unidad en comento, éste deberá cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia que se establecen en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la

Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

6.3 Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros (UEIDMS)

Dentro de la estructura de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada competente para conocer de los delitos cometidos por miembros de la Delincuencia Organizada, entre ellos, el delito de secuestro, se ubica a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros (UEIDMS). Estas unidades se crean de conformidad con lo mandatado por el artículo 41 de la Ley General para Prevenir y Sancionar el Delito de Secuestro.

Las UEIDMS contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación y se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función (art. 41). La Ley establece los requisitos que se deberán cubrir para integrarse y permanecer en dichas unidades (art. 42) y las facultades que ejercerán éstas (art. 43), tales como:

- Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de secuestro;
- Decretar las medidas de protección para el resguardo de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares ;
- Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas;
- Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación;
- Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales se tenga indicios de que se encuentran involucradas en los delitos de secuestro;
- Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables;
- Proponer políticas para la prevención e investigación del delito de secuestro;
- Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación del delito o la liberación de las víctimas;
- Utilizar cualquier medio de investigación que les permita regresar con vida a la víctima, identificar y ubicar a los presuntos responsables, y cumplir con los fines que mandata la Ley.

6.4 Autoridades e Instituciones específicas que Intervienen exclusivamente en el Combate y Prevención del Delito de Secuestro.

En la prevención y combate al delito de secuestro, diversas han sido las instituciones que se han creado para llevar a cabo esta misión del combate y prevención del delito del secuestro, que han creado todo un andamiaje para cumplir con este objetivo, entre dichas autoridades o instituciones se encuentran las siguientes, mismas que se presentan en orden cronológico de creación:

a. Las Unidades Especializadas en Combate Antisecuestro (UECS)⁴⁸

Con el objetivo de combatir y erradicar el secuestro en el país, a finales de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial por el cual se crearon 32 Unidades Especializadas en Combate al Secuestro (UECS); una en cada Estado.

Las UECS están compuestas por:

- Un *área policial*,
- Un *área ministerial*,
- Un *área pericial y de atención a víctimas*,

Estas unidades contemplan la actuación ministerial y policial bajo protocolos que permiten homologar la actuación del personal para alcanzar la efectividad en la investigación y persecución de los delitos en materia de secuestro.

Funcionan las 24 horas del día proporcionando orientación o atención en caso de secuestro y/o extorsión telefónica. (Para mayor detalle ver anexo 1).

⁴⁸ Secretaría de Gobernación, *Unidades Especializadas en Combate al Secuestro (UECS)*, Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/unidades-especializadas-en-combate-al-secuestro-uecs> [8 de abril de 2019].

7. ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE DELITO DE SECUESTRO

Respecto a las estadísticas se observan los siguientes datos:

Para enero de 2017 la Secretaría de Gobernación (SEGOB) informó que la Estrategia Nacional Antisecuestro había permitido generar una tendencia a la baja del delito, señalando que, desde su implementación en 2014, ha permitido una reducción del 21% en la incidencia del delito, con relación a los años 2011, 2012, 2013. Asimismo, a partir de la creación de la Coordinación Nacional Antisecuestro (Conase) y la implementación de la Estrategia en 2014, y hasta el 2016, se logró una disminución del delito de secuestro de 21% respecto de los años 2011, 2012 y 2013, pues se registraron 943 secuestros menos.⁴⁹

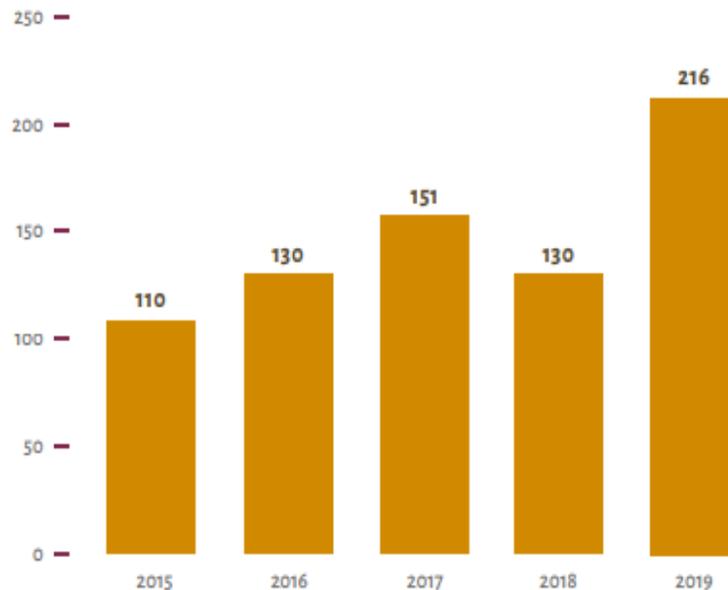
De acuerdo a SEGOB, no sólo se contuvo, sino se logró una tendencia a la baja gracias a la estrategia. En ese sentido, se advierte que si bien en 2008 el delito de secuestro presentó una tendencia creciente sostenida a la alza hasta 2013, fue en 2014 cuando se logró revertir esa tendencia, precisamente con la Estrategia Nacional Antisecuestro. No obstante, de que SEGOB señala que, si bien la estrategia ha funcionado, se debe reconocer que el fenómeno persiste y exige redoblar esfuerzos en lo que corresponde a los gobiernos estatales.

Por su parte, Observatorio Nacional Ciudadano hace una comparación para el periodo 2015-2019, arrojando los siguientes datos: en enero de 2019 se registraron 216 secuestros en comparación con enero de 2018 en donde se reportan 130 al igual que en 2016 donde se observa el mismo número reportándose un incremento de 86 secuestros más; por su parte en 2015 se registran 110 y en 2017, 151 secuestros.⁵⁰

⁴⁹ *La Estrategia Nacional Antisecuestro ha permitido generar una tendencia a la baja del delito*, Secretaría de Gobernación, Prensa, Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/la-estrategia-nacional-antisecuestro-ha-permitido-generar-una-tendencia-a-la-baja-del-delito> [9 de abril de 2019].

⁵⁰ Observatorio Nacional Ciudadano, Seguridad, Justicia y Legalidad, *Reporte sobre delitos de alto impacto, Enero 2019*, Pág. 26, Disponible en: <http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/RMensualenero19.pdf> [10 de abril de 2019].

Secuestros en enero (2015-2019):



Fuente: Observatorio Nacional Ciudadano, Seguridad, Justicia y Legalidad, *Reporte sobre delitos de alto impacto, Enero 2019*.

Las siguientes cifras se refieren al número de víctimas registradas en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras. Los datos que se presentan son de enero de 2015 a febrero de 2019. Sobre el particular se observa que a nivel nacional el año que más incidencia presenta es 2017 con mil 149 secuestros reportados.

En cuanto a las entidades federativas el Estado de México presenta la incidencia más alta en el periodo 2015- abril de 2019 con un total de 828 secuestros, seguido por Veracruz con 709, Tamaulipas con 653, Guerrero con 300, Tabasco con 289 y la Ciudad de México con 202 secuestros. Por su parte, las entidades federativas con la incidencia más baja son: Yucatán con un secuestro que se presentó en 2016, seguido por Baja California con 3 secuestros en 2017; Sonora con 20 secuestros, Aguascalientes con 26; Campeche, Guanajuato y Nayarit con 28 secuestros:

Entidad Federativa	Incidencia del delito de secuestro 2015-2019					
	2015	2016	2017	2018	2019 /1	Total
Nacional	1,061	1,128	1,149	1,084	464	4,886
Aguascalientes	5	2	6	10	3	26
Baja California	11	14	13	15	3	56
Baja California Sur	-	0	3	0	0	3
Campeche	6	6	6	8	2	28
Chiapas	10	15	21	24	6	77
Chihuahua	6	9	15	10	4	44
CDMX	55	46	40	35	26	202
Coahuila	25	21	13	11	3	73
Colima	4	4	4	10	9	31
Durango	6	11	15	6	0	38
Guanajuato	8	8	4	4	4	28
Guerrero	81	72	69	57	21	300
Hidalgo	19	14	21	21	11	86
Jalisco	20	16	13	16	4	69
México	163	254	173	174	64	828
Michoacán	31	25	29	34	16	135
Morelos	32	41	42	46	24	185
Nayarit	12	3	2	9	2	28
Nuevo León	21	27	35	28	5	116
Oaxaca	17	28	51	27	9	132
Puebla	33	32	35	46	35	181
Querétaro	19	12	11	12	4	58
Quintana Roo	5	8	20	14	5	52
San Luis Potosí	21	26	28	20	10	105
Sinaloa	12	14	14	8	3	51
Sonora	8	5	2	2	3	20
Tabasco	78	85	77	35	14	289
Tamaulipas	230	155	140	109	19	653
Tlaxcala	8	5	8	3	6	30
Veracruz	97	132	172	175	133	709
Yucatán	-	1	0	0	0	1
Zacatecas	18	37	67	41	15	178

Fuente: Elaboración propia con información de Incidencia delictiva del fuero común nacional y para las 32 entidades federativas 2015, 2016, 2017, 2018, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Centro Nacional de Información; Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15. 1/ Para el año 2019 sólo se toman en cuenta los meses de enero a abril.

Como datos relevantes se señalan que el secuestro extorsivo predominó en 2015 y las seis entidades que reportan más secuestros en esta modalidad son: el Estado de México con 163, seguido por Veracruz con 97, Guerrero con 80, Tabasco con 78

secuestros, Ciudad de México con 55 y Puebla con 33. Los Estados que no reportan secuestros bajo la modalidad de extorsivos en este año son: Baja California, Baja California Sur, Guanajuato, Morelos, Quintana Roo, Tamaulipas y Yucatán. Sin embargo, si reportan otro tipo de secuestros, por ejemplo Tamaulipas registra 230 secuestros con calidad de rehén, y Oaxaca 2 mil 104 delitos que atentan contra la libertad personal.

De acuerdo al anterior cuadro comparativo, referente a la incidencia del delito de secuestro de los años 2015 a 2019, se muestra la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración propia con información de Incidencia delictiva del fuero común nacional y para las 32 entidades federativas 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Centro Nacional de Información; Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15. 1/ Para el año 2019 sólo se toman en cuenta los meses de enero a abril.

Entidad Federativa	Delito, subtipo y modalidad (2015)									
	Secuestro	Secuestro extorsivo	Secuestro con calidad de rehén	Secuestro para causar daño	Secuestro exprés	Otro tipo de secuestros	Rapto	Otros delitos que atentan contra la libertad personal	Tráfico de menores	Total
Nacional	1,061	733	243	18	6	61	271	10,850	91	12,273
Aguascalientes	5	4	-	-	-	1	-	53	-	58
Baja California	11	-	-	-	-	11	1	797	5	814
Baja California Sur	-	-	-	-	-	-	-	33	-	33
Campeche	6	5	-	-	1	-	-	7	-	13
Chiapas	10	10	-	-	-	-	5	57	2	74
Chihuahua	6	6	-	-	-	-	-	609	2	617
CDMX	55	55	-	-	-	-	5	678	4	742
Coahuila	25	25	-	-	-	-	4	17	-	46
Colima	4	2	2	-	-	-	-	5	-	9
Durango	6	6	-	-	-	-	-	82	1	89
Guanajuato	8	-	-	8	-	-	-	-	18	26
Guerrero	81	80	-	1	-	-	-	250	-	331
Hidalgo	19	19	-	-	-	-	1	798	1	819
Jalisco	20	20	-	-	-	-	-	415	4	439
México	163	163	-	-	-	-	-	670	1	834
Michoacán	31	30	-	1	-	-	-	278	3	312
Morelos	32	-	-	-	-	32	-	237	4	273
Nayarit	12	3	2	6	1	-	-	21	-	33
Nuevo León	21	21	-	-	-	-	154	2,104	3	2,282
Oaxaca	17	17	-	-	-	-	8	90	-	115
Puebla	33	33	-	-	-	-	11	973	-	1,017
Querétaro	19	19	-	-	-	-	-	33	-	52
Quintana Roo	5	-	3	1	-	1	-	70	-	75
San Luis Potosí	21	21	-	-	-	-	-	208	1	230
Sinaloa	12	4	6	1	-	1	50	560	1	623
Sonora	8	2	-	-	-	6	19	136	40	203
Tabasco	78	78	-	-	-	-	-	333	1	412
Tamaulipas	230	-	230	-	-	-	-	819	-	1,049
Tlaxcala	8	4	-	-	4	-	-	-	-	8
Veracruz	97	97	-	-	-	-	-	279	-	

											376
Yucatán	-	-	-	-	-	-	-	-	87	-	87
Zacatecas	18	9	-	-	-	-	9	13	151	-	182

Fuente: Elaboración propia con información de Incidencia delictiva del fuero común nacional y para las 32 entidades federativas 2015, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Centro Nacional de Información; Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15.

Para el año 2016 se reporta a nivel nacional un total de mil 128 secuestros, nuevamente se observa que destaca la modalidad del secuestro extorsivo con 833. De éstos las entidades que más presentan este ilícito son: nuevamente el Estado de México con 254 secuestros extorsivos, seguido de Veracruz con 132, Tabasco con 85, Guerrero con 72, la Ciudad de México con 46 y Puebla con 32.

En secuestros con calidad de rehén se encuentran Tamaulipas con 155 secuestros y Oaxaca con 28. En raptos destaca Nuevo León con 154 y en otros delitos que atentan contra la libertad personal con 2 mil 288.

En el año 2017 el Estado de México presenta nuevamente el número más alto de secuestros bajo la modalidad de secuestro extorsivo con 173, sin embargo, con relación al año 2016 se observa una baja de 81 secuestros menos. Al Estado de México le siguen Veracruz con 172 secuestros extorsivos, Tabasco con 77, Guerrero con 69, Oaxaca con 47 y la Ciudad de México con 40 secuestros extorsivos.

Los Estados que no presentan registro sobre secuestro para este año en la modalidad de extorsivo son: Baja California, Colima, Guanajuato, Morelos, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas. En secuestros con calidad de rehén nuevamente destaca Tamaulipas en donde se observan 140, en raptos se ubica nuevamente a Nuevo León con 112 y también sobresale en otros delitos que atentan contra la libertad personal con 2 mil 286. Como se muestra en este año, aun y cuando existe un decremento las cifras aún siguen siendo altas.

Para 2018 se registran a nivel nacional mil diez secuestros de los cuales 890 son extorsivos. De estos el Estado de Veracruz reporta 175, bajando al segundo lugar sólo por un secuestro menos que el Estado de México con 174; le sigue Tamaulipas con 88, quien en esta ocasión no presenta secuestros con calidad de rehén. Posteriormente se encuentran con 47, 46 y 43 secuestros extorsivos Guerrero, Puebla y Morelos respectivamente. Por su parte, Nuevo León presenta 100 casos de raptos y en otros delitos que atentan contra la libertad personal registra 2 mil 235.

En el 2019, si bien se presenta lo relacionado a cuatro meses (enero a abril) la tendencia que presentan las entidades federativas en cuanto a la incidencia en la comisión de secuestros que se sigue observando es en aumento, destacando Veracruz en donde se reportan 133 secuestros de carácter extorsivo, seguido por el Estado de México con 64; 35 en Puebla, Ciudad de México con 26, con 24 secuestros Morelos y Guerrero con 21. En cuanto a Baja California Sur desde 2017 no se registran víctimas de secuestro,⁵¹ lo que no implica que otros delitos que atentan contra la libertad personal sí se estén presentando, en 2019 sólo ésta entidad y Yucatán no reportan secuestros.

⁵¹ Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad, *Reporte sobre Delitos de Alto Impacto. Enero 2019, Secuestro, Año 5, Disponible en:* <http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/RMensualenero19.pdf> [15 de abril de 2019].

Entidad Federativa	Delito, subtipo y modalidad (2016)									
	Secuestro	Secuestro extorsivo	Secuestro con calidad de rehén	Secuestro para causar daño	Secuestro exprés	Otro tipo de secuestros	Rapto	Otros delitos que atentan contra la libertad personal	Tráfico de menores	Total
Nacional	1,128	833	189	8	6	92	254	12,378	203	13,963
Aguascalientes	2	2	0	0	0	0	0	22	1	25
Baja California	14	0	0	0	0	14	0	594	1	609
Baja Cal. Sur	0	0	0	0	0	0	1	77	0	78
Campeche	6	5	0	0	0	1	0	1	0	7
Chiapas	15	15	0	0	0	0	15	92	7	129
Chihuahua	9	9	0	0	0	0	0	570	0	579
CDMX	46	46	0	0	0	0	4	699	5	754
Coahuila	21	21	0	0	0	0	4	62	1	88
Colima	4	1	3	0	0	0	0	19	0	23
Durango	11	11	0	0	0	0	1	66	0	78
Guanajuato	8	0	0	8	0	0	0	0	7	15
Gerrero	72	72	0	0	0	0	0	254	0	326
Hidalgo	14	14	0	0	0	0	1	1,379	0	1,394
Jalisco	16	15	0	0	1	0	0	515	4	535
México	254	254	0	0	0	0	0	1,201	1	1,456
Michoacán	25	25	0	0	0	0	0	252	2	279
Morelos	41	0	0	0	0	41	1	226	0	268
Nayarit	3	3	0	0	0	0	0	7	0	10
Nuevo León	27	27	0	0	0	0	154	2,288	1	2,470
Oaxaca	28	0	28	0	0	0	0	147	0	175
Puebla	32	32	0	0	0	0	1	735	0	768
Querétaro	12	12	0	0	0	0	0	26	0	38
Quintana Roo	8	4	2	0	2	0	0	162	1	171
San Luis Potosí	26	25	0	0	1	0	0	279	2	307
Sinaloa	14	11	1	0	2	0	45	751	1	811
Sonora	5	3	0	0	0	2	16	190	165	376
Tabasco	85	85	0	0	0	0	0	474	3	562
Tamaulipas	155	0	155	0	0	0	0	602	0	757
Tlaxcala	5	5	0	0	0	0	0	0	0	5
Veracruz	132	132	0	0	0	0	0	323	1	456
Yucatán	1	1	0	0	0	0	0	134	0	135
Zacatecas	37	3	0	0	0	34	11	231	0	279

Fuente: Elaboración propia con información de Incidencia delictiva del fuero común nacional y para las 32 entidades federativas 2016, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Centro Nacional de Información; Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15.

Entidad Federativa	Delito, subtipo y modalidad (2017)									
	Secuestro	Secuestro extorsivo	Secuestro con calidad de rehén	Secuestro para causar daño	Secuestro exprés	Otro tipo de secuestros	Rapto	Otros delitos que atentan contra la libertad personal	Tráfico de menores	Total
Nacional	1,149	849	164	6	7	123	204	15,611	176	17,140
Aguascalientes	6	5	0	0	1	0	0	156	2	164
Baja California	13	0	0	0	0	13	0	574	5	592
Baja Cal. Sur	3	1	1	0	1	0	0	166	0	169
Campeche	6	5	0	1	0	0	0	6	0	12
Chiapas	21	21	0	0	0	0	12	103	1	137
Chihuahua	15	15	0	0	0	0	0	670	2	687
CDMX	40	40	0	0	0	0	2	892	2	936
Coahuila	13	13	0	0	0	0	7	8	0	28
Colima	4	0	4	0	0	0	0	83	0	87
Durango	15	15	0	0	0	0	0	80	0	95
Guanajuato	4	0	0	4	0	0	0	0	10	14
Guerrero	69	69	0	0	0	0	0	225	0	294
Hidalgo	21	21	0	0	0	0	3	1,793	0	1,817
Jalisco	13	13	0	0	0	0	0	531	0	544
México	173	173	0	0	0	0	0	1,708	0	1,881
Michoacán	29	29	0	0	0	0	0	387	0	416
Morelos	42	0	0	0	0	42	2	253	0	297
Nayarit	2	2	0	0	0	0	0	109	9	120
Nuevo León	35	35	0	0	0	0	112	2,286	2	2,435
Oaxaca	51	47	4	0	0	0	0	229	2	282
Puebla	35	35	0	0	0	0	0	637	0	672
Querétaro	11	8	0	0	3	0	0	44	0	55
Quintana Roo	20	7	12	0	0	1	0	404	0	424
San Luis Potosí	28	28	0	0	0	0	0	412	3	443
Sinaloa	14	11	0	1	2	0	56	999	1	1,070
Sonora	2	2	0	0	0	0	10	198	135	345
Tabasco	77	77	0	0	0	0	0	554	1	632
Tamaulipas	140	0	140	0	0	0	0	1,071	0	1,211
Tlaxcala	8	5	3	0	0	0	0	20	0	28
Veracruz	172	172	0	0	0	0	0	666	1	839
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	38	0	38
Zacatecas	67	0	0	0	0	67	0	309	0	376

Fuente: Elaboración propia con información de Incidencia delictiva del fuero común nacional y para las 32 entidades federativas 2017, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Centro Nacional de Información; Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15.

Entidad Federativa	Delito, subtipo y modalidad (2018)									
	Secuestro	Secuestro extorsivo	Secuestro con calidad de rehén	Secuestro para causar daño	Secuestro exprés	Otro tipo de secuestros	Rapto	Otros delitos que atentan contra la libertad personal	Tráfico de menores	Total
Nacional	1,010	890	31	23	50	16	119	16,623	38	17,790
Aguascalientes	10	2	0	2	6	0	0	151	1	162
Baja California	15	0	12	0	0	3	0	620	3	638
Baja Cal. Sur	0	0	0	0	0	0	0	125	0	125
Campeche	8	3	0	0	5	0	0	11	0	19
Chiapas	24	23	0	0	1	0	0	195	2	221
Chihuahua	10	10	0	0	0	0	0	638	0	648
CDMX	35	35	0	0	0	0	3	890	1	929
Coahuila	11	4	4	3	0	0	0	41	0	52
Colima	10	5	0	1	4	0	0	154	0	164
Durango	6	2	0	0	2	2	0	351	0	357
Guanajuato	4	0	0	4	0	0	0	0	7	11
Guerrero	57	47	0	10	0	0	0	272	0	329
Hidalgo	21	19	0	0	2	0	3	1,941	1	1,966
Jalisco	16	16	0	0	0	0	0	614	4	634
México	174	174	0	0	0	0	0	1,652	1	1,827
Michoacán	34	31	3	0	0	0	0	477	2	513
Morelos	46	43	0	0	3	0	1	216	0	263
Nayarit	9	6	2	1	0	0	0	200	0	209
Nuevo León	28	28	0	0	0	0	100	2,235	100	2,364
Oaxaca	27	27	0	0	0	0	0	257	3	287
Puebla	46	46	0	0	0	0	0	685	0	731
Querétaro	12	12	0	0	0	0	0	30	0	42
Quintana Roo	14	3	8	0	3	0	0	533	1	548
San Luis Potosí	20	14	1	0	4	1	0	476	5	501
Sinaloa	8	7	0	0	1	0	6	1,314	3	1,331
Sonora	2	1	1	0	0	0	4	219	0	225
Tabasco	35	35	0	0	0	0	0	489	0	524
Tamaulipas	109	88	0	2	19	0	0	790	0	899
Tlaxcala	3	3	0	0	0	0	0	75	0	78
Veracruz	175	175	0	0	0	0	2	653	3	833
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3
Zacatecas	41	31	0	0	0	10	0	316	0	357

Fuente: Elaboración propia con información de Incidencia delictiva del fuero común nacional y para las 32 entidades federativas 2018, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Centro Nacional de Información; Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15.

Entidad Federativa	Delito, subtipo y modalidad (Enero-Febrero 2019)									
	Secuestro	Secuestro extorsivo	Secuestro con calidad de rehén	Secuestro para causar daño	Secuestro exprés	Otro tipo de secuestros	Rapto	Otros delitos que atentan contra la libertad personal	Tráfico de menores	Total
Nacional	463	425	12	10	16	0	33	6,207	5	6,708
Aguascalientes	3	0	0	2	0	0	0	76	0	79
Baja California	3	0	3	0	0	0	0	224	0	227
Baja Cal. Sur	0	0	0	0	0	0	0	73	0	73
Campeche	2	2	0	0	0	0	0	5	0	7
Chiapas	6	5	0	0	1	0	0	60	0	66
Chihuahua	4	4	0	0	0	0	0	200	0	204
CDMX	26	26	0	0	0	0	0	438	0	464
Coahuila	3	1	1	0	1	0	0	13	0	16
Colima	9	4	2	0	1	0	0	102	0	111
Durango	0	0	0	0	0	0	0	70	0	70
Guanajuato	4	0	0	0	2	0	0	0	3	7
Guerrero	21	20	0	0	1	0	0	151	0	172
Hidalgo	11	11	0	0	0	0	2	786	0	799
Jalisco	4	4	0	0	0	0	0	270	0	274
México	64	61	0	0	3	0	0	706	0	770
Michoacán	16	16	0	0	0	0	0	145	0	161
Morelos	24	23	0	1	0	0	0	91	0	115
Nayarit	2	1	1	0	0	0	0	42	0	44
Nuevo León	5	5	0	0	0	0	29	609	1	644
Oaxaca	9	9	0	0	0	0	0	71	0	80
Puebla	35	35	0	0	0	0	0	323	0	358
Querétaro	4	4	0	0	0	0	0	12	0	16
Quintana Roo	5	0	4	0	1	0	0	223	0	228
San Luis Potosí	10	8	0	0	2	0	0	211	1	222
Sinaloa	3	1	0	0	2	0	0	442	0	445
Sonora	3	2	1	0	0	0	2	92	0	97
Tabasco	14	14	0	0	0	0	0	219	0	233
Tamaulipas	19	16	0	0	3	0	0	241	0	260
Tlaxcala	6	6	0	0	0	0	0	0	0	6
Veracruz	133	133	0	0	0	0	0	210	0	343
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3
Zacatecas	15	15	0	0	0	0	0	99	0	114

Fuente: Elaboración propia con información de Incidencia delictiva del fuero común nacional y para las 32 entidades federativas 2019, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Centro Nacional de Información; Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15.

8. INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADAS ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI A LA LXIII LEGISLATURA.

El 30 de noviembre del 2010 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de esa fecha y todavía dentro de la LXI Legislatura y hasta marzo de 2019 en la LXIV se han presentado veinte iniciativas. De ellas, en la LXI Legislatura se presentaron 7 iniciativas de las cuales fueron dictaminadas positivamente tres, dos fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación y es precisamente una de ellas la que da origen a la Ley en comento, la otra fue turnada al Senado de la República; dos tuvieron prórroga y dos únicamente quedaron en el turno a las comisiones competentes para dictaminar.

En LXII Legislatura se presentaron 7 iniciativas, de las cuales, cuatro fueron dictaminadas positivamente, dos concluyeron el procedimiento legislativo y fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación y dos fueron turnadas a la Cámara de Senadores, las otras tres fueron precluidas considerándose como asunto total y definitivamente concluido.⁵²

En la LXIII Legislatura fueron presentadas 6 iniciativas, de ellas dos fueron dictaminadas en sentido negativo; dos fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación y dos se declararon asunto totalmente concluido por acuerdo de la Mesa Directiva.

Cabe señalar que en el Congreso de la Unión en lo que va del primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura, que comprende el periodo del 1° de septiembre del 2018 al 11 de junio de 2019 no se han presentado iniciativas que pretendan reformar la Ley General para Prevenir y Sancionar el Delito de Secuestro.

En los siguientes cuadros se presentan los datos generales de dichas iniciativas y el comparativo de los textos propuestos con la Ley vigente. Debe aclararse que para efectos de este trabajo sólo se comparan las iniciativas que aún no han sido declaradas como precluidas o que fueron turnadas a la Cámara de Senadores. De las dictaminadas en sentido negativo o las precluidas sólo se menciona de manera general cuál era el objeto de su reforma.

⁵² De acuerdo con el Reglamento de la Cámara de Diputados la preclusión implica la imposibilidad por parte de la comisión o comisiones competentes para ejercer el derecho o facultad de dictaminar una iniciativa por el hecho de haber transcurrido el plazo con el que contaba para ello. *Reglamento de la Cámara de Diputados*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados_080518.pdf [19 de marzo de 2019].

8.1 Iniciativas presentadas en LXI Legislatura

DATOS GENERALES				
No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3203-I, jueves 17 de febrero de 2011.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código Penal Federal; y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	Congreso de Chihuahua.	Turnada a la Comisión de Justicia. Prórroga por 45 días, otorgada el jueves 14 de abril de 2011, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3206-A-III, martes 22 de febrero de 2011.	Que reforma los artículos 25 del Código Penal Federal, y 10 y 11 de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, en materia de prisión vitalicia.	Dip. José Luis Ovando Patrón, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública. Prórroga por 45 días, otorgada el jueves 14 de abril de 2011, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 3250-VIII, jueves 28 de abril de 2011.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jesús Alfonso Navarrete Prida, PRI.	Turnada a la Comisión de Justicia. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 309 votos en pro, 12 en contra y 4 abstenciones, el martes 29 de noviembre de 2011. Turnada a la Cámara de Senadores.
4	Número 3452-VII, jueves 16 de febrero de 2012.	Que reforma los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados Liborio Vidal Aguilar, Víctor Hugo Círigo Vásquez y Laura Piña Olmedo, PVEM.	Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública.
5	Número 3472-VI, jueves 15 de marzo de 2012.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos	Dip. Jaime Fernando Cárdenas	Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia, de Seguridad Pública y de la Función Pública.

		Penales, así como de las Leyes Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para crear el Fondo de Apoyo a Víctimas y Ofendidos del Delito.	Gracia, PT.	
--	--	--	-------------	--

• **Cuadro Comparativo de Texto Vigente y Texto Propuesto**

TEXTO VIGENTE Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (1)
<p style="text-align: center;">Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>Capítulo II De los Delitos en Materia de Secuestro</p> <p>Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán: I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: a) a d) ...</p> <p>Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán: I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes: a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o</p>	<p>Artículo 1. ... Los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación, así como los de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán y privilegiarán, durante el desarrollo de los procesos penales de su competencia, en todo caso la libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en el presente ordenamiento.</p> <p>Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán: I. De cuarenta a setenta años de prisión y de tres mil a cinco mil días de multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: a) a d) ...</p> <p>Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán con prisión vitalicia en cualesquiera de las siguientes circunstancias: I. Que se realice en camino público o lugar desprotegido o solitario: II. Que se realice con violencia: III. Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera</p>

- solitario;
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
 - c) Que se realice con violencia;
 - d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;
 - e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
 - f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;
- II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa**, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:
- a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;
 - b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;
 - c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;
 - d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;
 - e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a estos una pena de **ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa**.

Artículo 14. Se impondrán de cuatro a dieciséis años de prisión al

debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito:

IV. Que se realice con la intervención de dos o más personas:

V. Que la víctima sea una persona menor de dieciocho o mayor de setenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

VI. Que el sujeto activo utilice para delinquir a una o más personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho;

VII. Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;

VIII. Que para privar de su libertad a una persona se allane el bien inmueble en que ésta se encuentra;

IX. Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta:

X. Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual:

XI. Que el sujeto activo del delito sea o haya sido, o se ostente sin serio, integrante de alguna institución policial, de las Fuerzas Armadas Mexicanas o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución de delitos, administración de justicia o reinserción social; así mismo, cuando porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;

XII. Que la víctima sea una mujer; o

XIII. Que la víctima sea privada de la vida por los autores o partícipes de los delitos descritos en la presente ley.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

Artículo 11. Derogado

<p>que simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta Ley. La misma pena se impondrá al que amenace de cualquier modo a una persona con privarla de la libertad o con privar de la libertad a algún miembro de su familia o con quien esté ligada por algún vínculo, con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 14. Se impondrán de dos a ocho años de prisión al que simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta Ley.</p> <p>... Derogado</p>
--	--

Datos Relevantes

Derivado de la propuesta de reformas a la Ley General para Prevenir y Sancionar el Secuestro, se proponen también reformas al Código Penal Federal y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, sin embargo, para efectos de este trabajo sólo interesan las reformas al Código Penal en donde se confirma que el delito de secuestro previsto en la Ley de la materia será sancionado con prisión vitalicia y en virtud de dicha sanción, de acuerdo con las reformas propuestas quienes comentan el delito de secuestro y sean sancionados por ello, no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena, por lo que tendrán que cumplir el total de la pena impuesta.

TEXTO VIGENTE Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (2)
<p>Capítulo II De los Delitos en Materia de Secuestro</p> <p>Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán: I. ... a) a f) ...</p> <p>II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes: a) a e) ...⁵³</p>	<p>Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán: I. ... a) a f) ...</p> <p>II. De veinticinco años de prisión a prisión vitalicia y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes: a) a e) ...</p>

⁵³ a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo; b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta; c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del

... Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a estos una pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta años de prisión a prisión vitalicia y de seis mil a doce mil días multa .
--	---

Datos Relevantes

La iniciativa **(2)** propone establecer una **prisión vitalicia** para quien cometa el delito de secuestro bajo circunstancias como, la mutilación de miembros del cuerpo o la privación de la vida, sin embargo, en una interpretación literal se observa que las penas mínimas, así como las multas se reducen, de la siguiente manera:

Supuesto	Pena de prisión		Multa (días)	
	Vigente	Propuesta	Vigente	Propuesta
Art. 10, fr. II	50 a 100 años	25 años a Prisión Vitalicia	8 mil a 16 mil	4 mil a 8 mil
Art. 11	80 a 140 años	40 años a Prisión Vitalicia	12 mil a 24 mil	6 mil a 12 mil

Sin embargo, debe aclararse que las penas mínimas cómo las multas eran las vigentes cuando se presentó ésta iniciativa, las sanciones actualmente contempladas en la Ley que se compara fueron incrementadas a través de las reformas a dicho ordenamiento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2014. Por lo que, de tener la intención y voluntad de aprobar dicha iniciativa los legisladores tendrán que ajustar la propuesta de acuerdo a la Ley vigente.

TEXTO VIGENTE CÓDIGO PENAL FEDERAL	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (2)
CAPITULO II Prisión	Artículo 25. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a setenta años. Podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en
Artículo 25.- La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá	

Código Penal Federal; d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual; e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

<p>imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva.</p> <p>...</p>	<p>reclusión. Sólo en los casos en que la ley expresamente lo autorice se podrá imponer prisión vitalicia. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.</p> <p>...</p>
--	---

Datos Relevantes

Derivado de las reformas a la Ley General para Prevenir y Sancionar el Secuestro en el que se propone la prisión vitalicia por la comisión de dicho delito, se hace la propuesta para que en el Código Penal Federal se establezca – cuando se señala en qué consiste la pena de la privación de la libertad–, que sólo cuando la Ley expresamente lo autorice se podrá imponer prisión vitalicia.

TEXTO VIGENTE Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (3)
<p>Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de secuestro. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer <u>los tipos penales</u>, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias <u>y formas de coordinación</u> entre los órdenes de gobierno. Para ello la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a coordinarse en el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p> <p>Artículo 2. Esta Ley establece los tipos penales y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en la presente ley se aplicará en lo conducente el</p>	<p>Artículo 1. La presente ley es Reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de secuestro. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer el tipo penal, sus modalidades, agravantes, atenuantes, sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a víctimas y ofendidos, la distribución de competencias entre órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del secuestro y formas de coordinación para la consecución de ese objeto. <u>Los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación</u>, así como los de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán, durante el desarrollo de los procesos penales de que conozcan, la libertad, la seguridad y demás derechos de las víctimas y ofendidos previstos en el presente ordenamiento.</p> <p>Artículo 2. En la investigación, persecución, procedimientos y sanción del delito de secuestro y sus modalidades, serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de</p>

Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley General de Víctimas.

Los imputados por la comisión de alguno de los delitos...

Artículo 3. El Ministerio Público, en todos los casos, en esta materia procederá de oficio.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- II. Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipios.
- III. Ley: Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Secretario Ejecutivo: El Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- V. Sistema: Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VI. Fondo: Fondo de Apoyo para las Víctimas y Ofendidos;
- VII. Programa Nacional: Programa Nacional para la prevención, persecución y sanción del delito de secuestro.
- VIII. Víctima u ofendido: para los efectos de esta ley se atenderá a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- IX. Se deroga.

Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, **los códigos penales** y de procedimientos penales de los Estados **y del Distrito Federal.**

A falta de regulación suficiente en los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas respecto de las técnicas para la investigación de los delitos **previstos** en esta ley, se podrán aplicar supletoriamente las técnicas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales **y aquéllas previstas en los Tratados Internacionales en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

...

Artículo 3. Los Poderes Judiciales de la Federación y de las Entidades Federativas ordenarán de oficio el desahogo de las pruebas que consideren necesarias, así como todas las medidas que sirvan para mejor proveer, de conformidad con las circunstancias que se aprecien durante el desarrollo de los procesos penales de su competencia, manteniendo el equilibrio entre la adecuada defensa del inculpado y la eficaz defensa de los derechos de las víctimas, debiendo garantizar en todo caso la libertad, seguridad y demás garantías de las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en el presente ordenamiento.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Conferencia: Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.**
- II. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- III. Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipios.
- IV. Ley: Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Secretario Ejecutivo: El Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VI. Sistema: Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VII. Fondo: Fondo para la atención de Víctimas del Secuestro.**
- VIII. Programa Nacional: Programa Nacional para la Prevención y Sanción del Delito de Secuestro y sus modalidades.**

<p>X. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales. F</p> <p>Artículo 6. En el caso del delito de secuestro no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>Artículo 7. Sólo podrá suspenderse el proceso penal iniciado por el delito de secuestro o delitos por hechos conexos o derivados del mismo, en los casos aplicables a que se refiere el Código Nacional o cuando sea puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero. El imputado por delito de secuestro podrá optar por el procedimiento abreviado en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>Artículo 8. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte...</p> <p>Capítulo II De los Delitos en Materia de Secuestro</p> <p>Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán: I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio; b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera; c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con</p>	<p>IX. Víctima: Toda persona que haya sufrido daños, inclusive sufrimiento emocional, respecto de la protección de la vida, la libertad o la seguridad personal, como consecuencia de acciones u omisiones, realizadas en su contra, tipificadas como delito en la presente ley.</p> <p>X. Ofendido: Quienes en su carácter de sujeto pasivo indirecto resientan la afectación de los delitos señalados en esta ley, en razón del parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, así como quienes dependen económicamente de la víctima.</p> <p>Artículo 6. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar ininterrumpidamente las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos, por lo que en el caso del delito de secuestro no procederá la reserva del expediente, aún si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras.</p> <p>Artículo 7. Sólo podrá suspenderse el <u>procedimiento judicial</u> iniciado por el delito de secuestro o delitos por hechos conexos o derivados del mismo, en los casos siguientes: I. Cuando el inculpado evada la acción de la justicia, y II. Cuando sea puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero.</p> <p>Capítulo II Del Secuestro y sus Penalidades</p> <p>Artículo 9. Comete el delito de secuestro quien prive ilícitamente de la libertad a alguna persona con cualquiera de los propósitos siguientes: a) Obtener, para sí o para un tercero rescate en dinero o en especie o cualquier beneficio, sea económico o no; b) Obligar a los familiares de la víctima, a un tercero o a una autoridad, a que realice o deje de realizar un acto, bajo la amenaza de privar de la vida o causar un daño al secuestrado; c) Causar daño o perjuicio a la víctima o a terceros, o d) Cometer los delitos de robo o extorsión, independientemente de las sanciones que correspondan a estos ilícitos. A quien cometa este delito será sancionado con pena de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa.</p>
--	---

<p>independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.</p> <p>Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley,</p> <p>I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;</p> <p>b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; c) Que se realice con violencia;</p> <p>d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;</p> <p>e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;</p> <p>f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;</p> <p>II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;</p> <p>b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;</p> <p>c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;</p>	<p>El delito de secuestro en todas sus modalidades es grave y se perseguirá de oficio.</p> <p>Artículo 10. Se sancionará el secuestro con las penas siguientes:</p> <p>I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de mil a cuatro mil días de multa cuando se presente alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que se efectúe en camino o vía pública o en lugar solitario o desprotegido;</p> <p>b) Que se realice por dos o más personas;</p> <p>c) Que se lleve a cabo con violencia, o</p> <p>d) Que se allane el inmueble donde se encuentra la víctima.</p> <p>II. Con pena de treinta a cincuenta años de prisión y de mil quinientos a cuatro mil días de multa, cuando la víctima:</p> <p>a) Sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad;</p> <p>b) No tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, o</p> <p>c) Sea una mujer en estado de gravidez notoria.</p> <p>III. Con pena de treinta a cincuenta y cinco años de prisión y de cinco mil a ocho mil días multa, cuando se presente alguna de estas circunstancias:</p> <p>a) Que el o los autores sean o hayan sido miembros de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, de prevención o readaptación social o de las fuerzas armadas mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;</p> <p>b) Que el autor o autores tengan vínculos de parentesco, amistad, confianza, relación laboral o gratitud con la víctima o alguna persona relacionada con ésta, o</p> <p>c) Que cause a la víctima durante el cautiverio alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, o su equivalente en los códigos penales de los Estados o el Distrito Federal.</p> <p>IV. Con pena de treinta y cinco años de prisión a prisión vitalicia y de seis mil a nueve mil días de multa, cuando:</p>
---	--

d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;

e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito. Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a estos una pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa.

Artículo 12.- Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de cuatro a doce años de prisión y de cien a trescientos días multa.

La misma pena se aplicará a aquél que habiendo participado en la planeación de alguna de las conductas a que hace referencia el presente Capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad y la víctima sea rescatada con vida.

La pena señalada en el párrafo primero de este artículo se aplicará a aquél que habiendo participado en la comisión de alguna de las conductas a que hace referencia el presente Capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad para evitar que se cometa el delito y proporcione datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho o, ya cometido, antes de que se libere a la víctima, proporcione, los datos o elementos referidos, además dé información eficaz para liberar o localizar a la víctima.

No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, la pena será de dieciocho a treinta y dos años de prisión y de seiscientos a mil días multa, así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación

a) Se ejerzan actos de tortura o violencia sexual en contra de la víctima, o

b) La víctima fallezca durante o después de su cautiverio por cualquier alteración de su salud que sea consecuencia del secuestro, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

Artículo 11. Se sancionará con pena de cuarenta años de prisión a prisión vitalicia y de diez mil a doce mil días multa a los autores o partícipes del secuestro que priven de la vida a la víctima.

Artículo 12. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente ley, se atenuarán:

I. De cuatro a seis años de prisión y de cien a ciento cincuenta días de multa a quien espontáneamente libere a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito.

II. De seis a nueve años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de multa a quien espontáneamente libere a la víctima entre los cuatro y los diez primeros días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito.

III. Se sancionará con pena de nueve a doce años de prisión y de trescientos cincuenta hasta quinientos días de multa a quien habiendo participado en la planeación del secuestro, dé noticia de este hecho a la autoridad si la víctima es rescatada, con vida y sin haberse logrado alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley.

IV. Se sancionará con pena de doce a quince años de prisión y de cuatrocientos a quinientos cincuenta días multa a aquel que habiendo participado en la comisión del secuestro y antes de que se libere a la víctima, dé noticia del hecho delictivo a la autoridad y proporcione información necesaria para localizar y liberar al secuestrado, así como datos fehacientes o suficientes elementos

Artículo 13. Se impondrá pena de doscientas a setecientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que simule por sí o por interpósita persona, la privación de su libertad con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 14. Se impondrán de cuatro a dieciséis años de prisión al que simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta Ley.

La misma pena se impondrá al que amenace de cualquier modo a una persona con privarla de la libertad o con privar de la libertad a algún miembro de su familia o con quien esté ligada por algún vínculo, con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 15. Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de mil cuatrocientos a tres mil días multa, al que:

I. Después de la ejecución de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, y sin haber participado en cualquiera de ellas, adquiera o reciba el producto de las mismas a sabiendas de esta circunstancia;

II. Preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de ejecutar cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, así como los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, o

V. Desvíe u obstaculice la investigación de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, o favorezca que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia.

de convicción contra los demás participantes del hecho, siempre que no se haya logrado alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley.

Se sancionará con pena de dieciséis a veinte años de prisión y de seiscientos a ochocientos días de multa al secuestrador que hubiere causado a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal o su equivalente en las entidades federativas, aun cuando se presente alguna atenuante.

Artículo 14. Se sancionará con cuatro a ocho años de prisión y multa de trescientos a trescientos cincuenta días a quien amenace de cualquier modo a una persona con privarla de la libertad o privar de la libertad a algún miembro de su familia o con quien esté ligada por vínculo, con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente ley.

Se sancionará con seis a diez años de prisión y multa de cuatrocientos a cuatrocientos cincuenta días a quien simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta ley.

Artículo 15. Se sancionará con pena de prisión de cuatro a ocho años y de mil a dos mil días multa, al que a sabiendas de la comisión de un secuestro y sin haber participado en él:

I. Adquiera o reciba el producto del mismo;

II. Preste auxilio o cooperación al autor por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de planearlo o ejecutarlo o de los efectos, objetos o instrumentos del mismo u obstaculice la investigación;

IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del secuestro, y

V. Desvíe la investigación o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en fracción III de este artículo cuando se trate de los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, cónyuge, concubina, concubinario o parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado del sujeto activo del delito.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en el caso de la fracción III, en lo referente al ocultamiento del infractor, cuando se trate de: a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, o

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado.

Artículo 16. Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa, al servidor público que:

I. ...

II. ...

...

Artículo 17. ...

Artículo 18. ...

Artículo 19. Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

Quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de delitos en materia de secuestros y para la localización y liberación de las víctimas conforme al Código Penal Federal y la legislación aplicable en materia de ejecución de sanciones, tendrán derecho a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurren todas las condiciones que a continuación se enuncian:

Artículo 20.- ...

Capítulo III

De la **Prevención** y Coordinación

Artículo 21. Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno se coordinarán a través del Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

Artículo 16. Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión, de doscientos a mil días multa, al servidor público que:

I. ...

II. ...

Si el sujeto es integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los **Centros de Reinserción Social**, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión y la multa se incrementará desde un tercio hasta dos terceras partes.

La pena será de tres a diez años de prisión y multa de doscientos a mil días multa, si el sujeto hubiere sido servidor público integrante de las instituciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 19. Los sentenciados o procesados por delitos distintos al de secuestro, que colaboren proporcionando a las autoridades información fidedigna que apoye la investigación y persecución del delito materia de esta ley, que lleve a la captura de los probables responsables, de miembros de la delincuencia organizada o de personas dedicadas a la comisión de este delito, así como a la localización y liberación de las víctimas, tendrán en términos del Código Penal Federal y de la ley que establece las **Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y sus análogas en las entidades federativas y el Distrito Federal, derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena siempre y cuando cumplan con las condiciones siguientes:**

I. a VIII. ...

Capítulo III De la Coordinación

Artículo 21. Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno coordinarán esfuerzos para prevenir, investigar, perseguir y sancionar, según sus esferas de competencia, el delito de secuestro.

A través del Centro Nacional de Prevención del delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad deberán:

<p>I. Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos sancionados en esta Ley;</p> <p>II. Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan las conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;</p> <p>III. Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;</p> <p>IV. Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan el fenómeno delictivo sancionado en esta Ley, así como difundir su contenido;</p> <p>V. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con las organizaciones sociales privadas con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos establecidos en esta Ley;</p> <p>VI. Establecer y, en su caso, conforme a la legislación correspondiente, colaborar con el registro e identificación ante los órganos de seguridad pública, de escoltas privadas o personales que no pertenezcan a ninguna empresa privada de seguridad, y</p> <p>VII. Observar las demás obligaciones establecidas en otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 22. La Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán obligados a remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme a los acuerdos que se generen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su programa de prevención de delitos a que se refiere esta Ley. Además, deberán mantener actualizado un registro con información en materia de secuestros en su demarcación.</p> <p>Capítulo V Intervención y Aportación Voluntaria de Comunicaciones</p> <p>Artículo 24. Para la intervención y aportación voluntaria de comunicaciones privadas, se estará a lo dispuesto en el Código</p>	<p>I. Realizar estudios sobre las causas estructurales, y los factores que inciden en la comisión del delito de secuestro, así como sus tendencias históricas y patrones de comportamiento;</p> <p>II. Desarrollar estudios y análisis que permitan identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como los correlativos factores de protección para mejorar la prevención de este delito;</p> <p>III. Recabar, procesar e interpretar información estadística y geodelictiva sobre secuestro;</p> <p>IV. Suministrar e intercambiar la información obtenida para contribuir a la prevención e investigación del delito y, en su caso, a la persecución de los probables responsables;</p> <p>V. Desarrollar campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan el secuestro y fomentar la participación social en las mismas, y</p> <p>VI. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades administrativas, así como con organizaciones sociales privadas y sociales con el objeto de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir el secuestro.</p> <p>Artículo 22. La Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales remitirán al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme a los acuerdos aprobados en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Programa de Prevención del Secuestro.</p> <p>Capítulo IV Competencias de las Autoridades Investigadoras y Preventivas</p> <p>Artículo 24. El titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos que su ley orgánica determine, los Procuradores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal o los titulares de los órganos análogos, así como las autoridades facultadas en la ley para ello, podrán solicitar a la autoridad</p>
--	---

<p>Nacional.</p> <p>Capítulo VII Protección de Personas</p> <p>Artículo 26. En el ámbito de sus respectivas competencias, los titulares del Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas expedirán los correspondientes programas para la protección de personas. El Ministerio Público incorporará a dichos programas a las personas cuya vida o integridad corporal pueda estar en peligro por su intervención en un procedimiento penal seguido por las conductas previstas en la presente Ley.</p> <p>Artículo 29.- La incorporación al Programa Federal de Protección a Personas, durante el procedimiento penal será autorizada por el Procurador General de la República o el Servidor Público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad. Para tal efecto, se deberán analizar las condiciones de cada persona, si éstas se encuentran en el supuesto que señala el artículo 26 de esta Ley y si cumplen con los requisitos que señale el programa. La misma regla aplicará respecto de la incorporación de personas a los programas de protección de personas de las entidades federativas. El Titular del Ministerio Público o el servidor público que se designe para tal efecto, determinará la duración de ésta, tomando en cuenta, como mínimo: a) La persistencia del riesgo; b) a d) ...</p>	<p>judicial federal su autorización para la intervención de comunicaciones privadas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 26. Los programas federales y de las entidades federativas de protección a personas, tienen como finalidad salvaguardar la vida y la integridad física de las víctimas, los ofendidos y, en su caso, los testigos de cargo en el delito de secuestro. Debiendo procurar la seguridad en la reintegración de la persona protegida a sus actividades cotidianas y en la participación a las diligencias ministeriales y judiciales necesarias para el esclarecimiento de los delitos de secuestro y sus modalidades de los cuales tiene conocimiento. En el ámbito de sus respectivas competencias, los titulares del Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas formularán y ejecutarán los correspondientes programas para la protección de personas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 29. ...</p> <p>...</p> <p>En el caso de las entidades federativas y el Distrito Federal, se autorizará y determinará la permanencia de la protección a personas durante la indagatoria, por el titular del Ministerio Público o el servidor público que señalen las disposiciones aplicables. Durante el proceso penal, a solicitud del ministerio público responsable de la averiguación previa, el juez de la causa podrá decretarla como medida cautelar. La permanencia de las víctimas, ofendidos o testigos de cargo en los programas de protección a que se refiere este capítulo, considerará, cuando menos, los siguientes aspectos: a) La existencia o persistencia del riesgo; b) a d) ... En tanto se autoriza la incorporación de una persona al Programa, el agente del Ministerio Público responsable de la indagatoria, con el auxilio de la policía que actúe bajo su conducción y mando tomará providencias para la protección,</p>
--	---

<p>La revocación de la protección deberá ser resuelta por el Ministerio Público previo acuerdo con el Titular de la institución de procuración de justicia que corresponda o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad. Para lo que se deberá tomar en cuenta, en su caso, además de lo señalado en el párrafo anterior y lo subsecuente</p> <p>:</p> <p>I. La extinción de los supuestos que señala el segundo párrafo del artículo 26 de esta Ley;</p> <p>II. Que el testigo se haya conducido con falta de veracidad;</p> <p>III. Que haya ejecutado un delito que amerite prisión preventiva oficiosa durante la vigencia de la medida;</p> <p>IV. Que el protegido no cumpla con las medidas de seguridad correspondientes, o</p> <p>V. Que el testigo se niegue a declarar.</p> <p>En tanto se autoriza la incorporación de una persona al Programa, ...</p> <p>Artículo 30. Los programas establecerán, cuando menos, los requisitos de ingreso, protección física o electrónica para la víctima o testigo; apoyos para solventar sus necesidades personales básicas, cuando por su intervención en el procedimiento penal así se requiera. En casos necesarios, las medidas se podrán extender a familiares o personas cercanas. Las erogaciones por concepto de otorgamiento de apoyo estarán sujetas a la normativa aplicable y a los presupuestos autorizados de las dependencias que los proporcionen.</p> <p>Capítulo VIII</p> <p>Apoyos a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de Cargo</p> <p>Artículo 32.- Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos en su caso, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional y demás legislación aplicable, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Obtener la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes;</p>	<p>dadas las características y condiciones personales del sujeto.</p> <p>La revocación de la protección deberá ser resuelta por el Ministerio Público previo acuerdo con el Titular de la institución de procuración de justicia que corresponda, o por el juez, en los supuestos en que éste la haya ordenado durante el proceso. Para lo que se deberá valorar si han desaparecido las causas que le dieron origen, y que aparezca alguna de las causas siguientes:</p> <p>I. La extinción de los supuestos que señala el segundo párrafo del artículo 26 de esta ley;</p> <p>II. Si el protegido no cumple con las medidas de seguridad determinadas;</p> <p>III. Si el protegido ha cometido un delito grave durante la vigencia de la medida;</p> <p>IV. Si el testigo se ha conducido con falta de veracidad, o</p> <p>V. Si el testigo se ha negado a declarar.</p> <p>...</p> <p>Artículo 30. Los programas establecerán, cuando menos, los requisitos de ingreso, protección física o electrónica para la víctima, ofendido o testigo de cargo; apoyos para solventar sus necesidades personales básicas, cuando por su intervención en el procedimiento penal así se requiera. En caso necesario, las medidas se podrán extender a familiares o personas cercanas.</p> <p>...</p> <p>Capítulo VIII Derechos de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de Cargo</p> <p>Artículo 32. Las víctimas y ofendidos por el delito de secuestro y sus modalidades, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales, en los Códigos adjetivos de las entidades federativas y del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Obtener la información, relacionada con la indagatoria o causa penal, que requiera a las autoridades competentes;</p> <p>III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades ministeriales o judiciales, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que establece esta ley;</p>
--	--

III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que se refieren en esta Ley;

IV. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las providencias precautorias o medidas cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas u ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima;

VI. a XIV. ...

Capítulo IX

Restitución Inmediata de Derechos y Reparación

Artículo 35. El Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas deberán restituir a las víctimas de las conductas previstas en la presente Ley en el goce de sus derechos en cuanto sea posible y solicitará la reparación del daño.

En su caso, la restitución de derechos y la reparación se harán con cargo a los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio, en términos de la legislación correspondiente, sin perjuicio de ejercer las acciones que correspondan en contra del sentenciado.

Dentro de la reparación a las víctimas de las conductas previstas en la presente Ley se incluirán los gastos alimentarios y de transporte y hospedaje a cargo de ésta, con motivo del procedimiento penal.

Capítulo X

Embargo por Valor Equivalente

Artículo 36. En caso de que el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa

IV. Solicitar a la autoridad judicial competente, las medidas precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, **para su protección durante la averiguación previa y el proceso** y para el aseguramiento de bienes de los responsables **con fines** de reparación del daño;

V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, **incluya** en la misma la reparación del daño;

VI. a XIV. ...

Los testigos de cargo tendrán los derechos señalados en las fracciones I, III, en cuanto a medidas para su protección lo establecido en la IV, además de los contenidos en las fracciones VII, VIII, X, XII, XIII y XIV.

Capítulo IX Restitución de Derechos y Reparación del Daño

Artículo 35. El Ministerio Público de la Federación, de las entidades federativas y del Distrito Federal procurarán en todo caso que a las víctimas u ofendidos del delito de secuestro o de sus modalidades se les repare el daño ocasionado. Para lo cual solicitarán la extinción de dominio de los bienes involucrados en hechos en la comisión del secuestro.

En su caso, la restitución de derechos y la reparación se harán con cargo a los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio relacionados con hechos en la comisión del delito de secuestro o sus modalidades, en términos de la legislación correspondiente, sin perjuicio de ejercer las acciones que correspondan en contra del sentenciado.

Dentro de la reparación del daño a las víctimas u ofendidos del delito de secuestro o sus modalidades, se incluirán los gastos alimentarios y de transporte y hospedaje que eroguen éstos, con motivo del procedimiento penal.

Artículo 36. En caso de que el producto, los instrumentos u objetos de los delitos referidos en esta ley hayan desaparecido o no se localicen, el Ministerio Público pedirá el embargo precautorio y, en su oportunidad, la aplicación respectiva de bienes del indiciado o sentenciado, según el caso, respecto de los cuales el sujeto activo haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tal, cuyo valor equivalga a dicho producto, instrumentos u objetos, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros quienes tendrán derecho de audiencia para acreditar su legítima procedencia y buena fe en su

atribuible al imputado, el Ministerio Público decretará o solicitará al Órgano jurisdiccional correspondiente el embargo precautorio, el aseguramiento y, en su caso, el decomiso de bienes propiedad del o de los imputados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, dueños beneficiarios o beneficiarios controladores, cuyo valor equivalga a dicho producto, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.

Capítulo XI

Del Fondo de Apoyo para las Víctimas y Ofendidos

Artículo 37. ...

Artículo 38. El Fondo se integrará de la siguiente manera:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente a la Procuraduría General de la República;

II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales;

III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono;

IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión del delito de secuestro;

V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas del Secuestro, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y

VII. ...

Artículo 39. La Procuraduría General de la República administrará el Fondo, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

Los recursos que lo integren serán fiscalizados anualmente por la Auditoría Superior de la Federación.

adquisición, a fin de que el juez ordene la reparación correspondiente, sin menoscabo, en su caso, de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.

Artículo 38. ...

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en los presupuestos de Egresos de la Federación **o de las entidades federativas y del Distrito Federal en el rubro correspondiente a las procuradurías de justicia;**

II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales **seguidos por el delito de secuestro o sus modalidades;**

III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono, **en la parte que determinen las autoridades competentes;**

IV. ...

V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados **por delitos previstos en esta ley** incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de **Víctimas y Ofendidos** del Secuestro, distintos a los que se refiere la fracción anterior; y

VII. ...

...

Artículo 39. La Procuraduría General de la República **administrará el Fondo para la Atención de Víctimas de Secuestro, atendiendo los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán establecidos en el instrumento que le de origen.**

...

Capítulo XII Distribución de Competencias en materia de Secuestro

Artículo 40. Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones de esta ley, la concurrencia de facultades entre las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno y las Procuradurías de Justicia de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, quedará distribuída conforme a lo

<p>Capítulo XII Organización de la Federación y de las Entidades Federativas Artículo 40. Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones de esta Ley, las instituciones de Seguridad Pública de los distintos órdenes de gobierno y las Procuradurías de Justicia de la Federación, de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberán coordinarse para:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Cumplir con los objetivos y fines de esta Ley;II. Diseñar, proponer e impulsar políticas de apoyo, protección y respaldo a las víctimas y sus familiares;III. Elaborar y realizar políticas de prevención social, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley;IV. Formular políticas integrales sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;V. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones contra las conductas previstas en la presente Ley;VI. Distribuir, a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública y prevención, investigación y persecución de las conductas previstas en la presente Ley;VII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;VIII. Realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones policiales y de procuración de justicia para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley;IX. Crear órganos especializados para el combate de las conductas previstas en la presente Ley, compuestos por diferentes áreas institucionales y que puedan interactuar entre sí, de conformidad con los protocolos que al efecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública;X. Regular la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley, así como de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y	<p>siguiente:</p> <p>I. Corresponde a la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios, en sus respectivas competencias, por conducto de las autoridades competentes en materia de seguridad pública y procuración de justicia, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Diseñar, establecer y ejecutar políticas de prevención social del delito de secuestro; así como, en su investigación, persecución y sanción correspondiente;b) Formular, ejecutar y evaluar programas y estrategias para el combate al secuestro;c) Diseñar, desarrollar y ejecutar políticas de apoyo, protección y respaldo a las víctimas y ofendidos;d) Determinar los criterios uniformes para la organización y funcionamiento de las Unidades responsables de combatir al secuestro;e) Crear unidades especializadas para la atención del delito de secuestro en los términos de esta ley;f) Mantener actualizados a los elementos de las unidades especializadas en técnicas y tácticas disuasivas;g) Promover la participación de la sociedad y de instituciones académicas en los procesos de formulación, desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente ley, así como de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;h) Rendir informes sobre los resultados obtenidos de los Programas de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, y remitirlos a las instancias correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables;i) Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los distintos órdenes de gobierno con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas previstas en la presente ley, yj) Dar seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere la fracción anterior. <p>II. Corresponde a la Federación, además de las señaladas en la</p>
--	--

<p>Participación Ciudadana;</p> <p>XI. Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública y de procuración de justicia de las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>XII. Rendir informes sobre los resultados obtenidos del Programa Nacional de Procuración de Justicia y del Programa Nacional de Seguridad Pública, y remitirlo a las instancias correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XIII. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas previstas en la presente Ley, en términos de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XIV. Dar seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere la fracción anterior. Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XV. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva de las conductas previstas en la presente Ley con la finalidad de publicarlos periódicamente;</p> <p>XVI. Colaborar en la prevención, persecución y sanción de las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>XVII. Participar en la formulación de un Programa Nacional para Prevenir, Perseguir y Sancionar las conductas previstas en la presente Ley, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención, persecución y sanción del delito, así como la protección y atención a ofendidos, víctimas y familiares;</p> <p>XVIII. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de servidores públicos especializados en secuestro de las Instituciones de Seguridad Pública, cuyos resultados cuentan con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y</p> <p>XIX. Realizar las acciones y gestiones necesarias para restringir de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de</p>	<p>fracción anterior, lo siguiente:</p> <p>a) Formular el Programa Nacional que establezca las políticas públicas en materia de prevención, investigación, persecución y sanción del delito, así como la protección y atención a ofendidos, víctimas y ofendidos;</p> <p>b) Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva de las conductas previstas en la presente ley con la finalidad de publicarlos periódicamente, y</p> <p>c) Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de servidores públicos especializados en secuestro de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, cuyos resultados cuentan con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación; y</p> <p>III. Corresponde a los estados y al Distrito Federal, por conducto de las autoridades competentes en materia de seguridad pública y procuración de justicia, lo siguiente:</p> <p>a) Proporcionar apoyo a las autoridades federales en los términos de los convenios y acuerdos suscritos;</p> <p>b) Desarrollar estudios sobre el fenómeno del secuestro y compartirlos con la federación y las demás entidades federativas para actualizar diagnósticos y mejorar los programas de prevención, investigación y sanción, y</p> <p>c) Manejar la estadística de secuestros en la entidad federativa o el Distrito Federal.</p> <p>IV. Corresponde a los Municipios, por conducto de las autoridades competentes en materia de seguridad pública participar en las acciones y programas establecidos en la fracción I de este artículo, lo siguiente:</p> <p>a) Intervenir en apoyo de las autoridades federales y estatales en operativos de presencia e inhibición del delito, de conformidad con los convenios, acuerdos y protocolos determinados.</p> <p>Artículo 41. Las procuradurías podrán crear y operar unidades especiales para la investigación del delito de secuestro, que contarán con agentes del Ministerio Público y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades contarán</p>
--	---

voz, datos, o imagen en los centros penitenciarios, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 41. Las procuradurías deberán crear y operar unidades especiales para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función. La Procuraduría General de la República y las procuradurías de las entidades federativas capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación.

Artículo 43. Las unidades especiales de investigación tendrán las siguientes facultades:

- I. Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas previstas en esta Ley;
- II. Decretar las medidas de protección para el resguardo de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares, así como solicitar al juez las providencias precautorias para garantizar la reparación del daño;
- III. Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas;
- IV. Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación;
- V. Utilizar las técnicas de investigación previstas en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables;
- VI. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales se tenga indicios de que se encuentran involucradas en los delitos previstos en esta Ley;
- VII. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables;
- VIII. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación del delito o la liberación de las víctimas;
- IX. Proponer políticas para la prevención e investigación de las conductas previstas en esta Ley;
- X. Proponer al Procurador General de la República o a los

con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

La Procuraduría General de la República y las procuradurías de las Entidades Federativas y el Distrito Federal capacitarán a su personal en materia de investigación ministerial, pericial y policial.

Artículo 43. Las unidades especiales de investigación y persecución del secuestro tendrán las siguientes facultades:

- I. Proponer políticas para la prevención e investigación de los delitos previstos en esta ley;**
- II. Recibir las denuncias sobre secuestro e iniciar la investigación;**
- III. Investigar las denuncias de secuestro que reciban, bajo la autoridad y mando del agente del Ministerio Público responsable, utilizando las técnicas de investigación previstas en ley;**
- IV. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables;**
- V. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación del delito o la liberación de las víctimas;**
- VI. Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas del delito de secuestro;**
- VII. Solicitar al titular de la Procuraduría la incorporación de la víctima, ofendido o testigos de cargo al Programa de protección de personas;**
- VIII. Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas;**
- IX. Vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas respecto de las cuales se tengan indicios de que se encuentran involucradas en los delitos previstos en esta ley, y**
- X. Las demás que disponga la ley.**

<p>procuradores de las entidades federativas, en su caso, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas;</p> <p>XI. Utilizar cualquier medio de investigación que les permita regresar con vida a la víctima, identificar y ubicar a los presuntos responsables, y cumplir con los fines de la presente Ley, siempre y cuando dichas técnicas de investigación sean legales y con pleno respeto a los derechos humanos, y</p> <p>XII. Las demás que disponga la Ley.</p>	
---	--

Datos Relevantes

A través de las reformas propuestas en esta iniciativa se pretende clarificar las disposiciones contenidas en la Ley, sin embargo, cabe señalar que las disposiciones de la Ley vigente no corresponden a las que se encontraban vigentes cuando se presentó la iniciativa, debido a las reformas que ha sufrido desde entonces hasta la fecha de elaboración del presente trabajo, lo que hace que al momento de compararse de desfase en diversos aspectos o no concuerde en ninguno. No obstante, se puede observar que, entre otras:

- Se pretendía incorporar al objeto de la Ley aspectos que no contempla la disposición vigente como las modalidades, las agravantes y atenuantes del delito.
- Proponía, señalar que el objeto es para la prevención, investigación, persecución y sanción del secuestro. Además, mandaba que los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, garantizaran, durante el desarrollo de los procesos penales de que conocieran, la libertad, la seguridad y demás derechos de las víctimas y ofendidos previstos en la Ley en comento.
- En cuanto al delito de secuestro y modalidades de éste, se propone que se establezca que la privación de la libertad debe ser ilícita. Se agrega como supuesto que el que cometa el delito pretenda con el secuestro obtener no sólo para sí o para un tercero un rescate o un beneficio, sino que el rescate pueda ser en dinero o en especie y el beneficio económico o no. Se propuso establecer la prisión vitalicia e incrementar algunas otras penas.

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p> <p style="text-align: center;">INICIATIVA (4)</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De los Delitos en Materia de Secuestro</p> <p>Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán: I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio; b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera; c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.</p> <p>Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán: I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes: a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario; b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; c) Que se realice con violencia; d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el ... e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, ...; f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez; II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública,;</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De los Delitos en Materia de Secuestro</p> <p>Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán: I. Prisión vitalicia y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio; b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera; c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.</p> <p>Artículo 10. Las multas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán: I. De dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes: a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario; b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; c) Que se realice con violencia; d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el [...] e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, [...]; f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez; II. De cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, [...];</p>

<p>b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, ...;</p> <p>c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión ...;</p> <p>d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura ...;</p> <p>e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera ...</p> <p>Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.</p> <p>Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a estos una pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa.</p> <p>Artículo 12.- Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de cuatro a doce años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p> <p>La misma pena se aplicará a aquél que habiendo participado ...</p> <p>La pena señalada en el párrafo primero de este artículo se aplicará ...</p> <p>No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, la pena será de dieciocho a treinta y dos años de prisión y de seiscientos a mil días multa, así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.</p> <p>En caso de que espontáneamente se libere al secuestrado dentro de los primeros diez días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena de prisión aplicable será de dieciséis a treinta años y de quinientos hasta mil días multa.</p>	<p>b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, [...];</p> <p>c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión [...];</p> <p>d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura [...];</p> <p>e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera [...].</p> <p>Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.</p> <p>Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de prisión vitalicia y de seis mil a doce mil días multa.</p> <p>Artículo 12. Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de dos a seis años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>La misma pena se aplicará a aquél que habiendo participado [...].</p> <p>La pena señalada en el párrafo primero de este artículo se aplicará [...].</p> <p>No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, la pena será de prisión vitalicia y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>En caso de que espontáneamente se libere al secuestrado dentro de los primeros diez días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena de prisión aplicable será de ocho a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.</p>
--	---

Datos Relevantes

El objeto de esta iniciativa es proponer la imposición de la prisión vitalicia para quienes cometan el delito de secuestro. No obstante esta propuesta, debe aclararse que se observa que tanto las penas mínimas cómo las multas en

comparación con las del texto vigente de la Ley pareciera que proponen una baja en cuanto a duración y monto; sin embargo, las sanciones que aparecen en la iniciativa eran las que se encontraban vigentes cuando se presentó ésta, en virtud de ello se considera menester apuntar que las sanciones actualmente contempladas en el texto vigente que se compara fueron incrementadas a través de las reformas a dicho ordenamiento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2014. De ahí que se observe esa disparidad.

TEXTO VIGENTE Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (5)
Capítulo XI Del Fondo de Apoyo para las Víctimas y Ofendidos Artículo 38. El Fondo se integrará de la siguiente manera: I. ... II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales; III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono; IV. ... V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial; VI. ... VII. ...	Artículo 38. ... I. ... II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales relacionados con la comisión del delito de secuestro. III. (se deroga). IV. ... V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados por el delito de secuestro incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial; VI. ... VII. ...

Datos Relevantes

En el caso de la iniciativa (5) derivado de la propuesta que pretende la creación de un Fondo de Apoyo a Víctimas y Ofendidos del Delito, se propone una serie de reformas a diversos ordenamientos jurídicos, entre ellos a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, con el objeto de hacer explícito que el Fondo de Apoyo para las Víctimas y Ofendidos del Delito que en esta Ley ya se contempla en el artículo 37 se integrará exclusivamente con los recursos que provengan de la enajenación de bienes abandonados, decomisados o cuyo dominio haya sido declarado extinto, así como de las fianzas o garantías que se hagan efectivas, relacionados con la comisión del delito de secuestro, además de los recursos que ya se contemplan en las fracciones I, VI y VII, las cuales son:

“I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente a la Procuraduría General de la República;

...

VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas del Secuestro, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y

VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros, garantizando mecanismos de control y transparencia.”

8.2 Iniciativas presentadas LXII Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3831, jueves 8 de agosto de 2013.	Que modifica el artículo 13 de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se castigue con prisión de dos a ocho años al que simule, por sí o por interpósita persona, la privación de su libertad.	Dip. Humberto Armando Prieto Herrera, PAN.	Turnada a la Comisión de Seguridad Pública. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 441 votos en pro y 4 abstenciones. Turnada a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, número 3831, jueves 8 de agosto de 2013. (1161)
2	Número 3895-VIII, martes 29 de octubre de 2013.	Que reforma el artículo 22 de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin crear por el Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana un registro nacional de menores secuestrados o desaparecidos.	Dip. Carmen Lucía Pérez Camarena, PAN.	Turnada a la Comisión de Seguridad Pública. Precluida el jueves 30 de abril de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
3	Número 4012-V, miércoles 30 de	Que reforma los artículos 9o. y 46 de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos	Dip. Felipe Arturo	Turnada a la Comisión de Seguridad Pública.

	abril de 2014.	en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	Camarena García, PVEM.	Precluida el viernes 29 de mayo de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
4	Número 4260-VI, jueves 23 de abril de 2015.	Que adiciona un artículo 46 Bis a la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	Turnada a la Comisión de Seguridad Pública. Precluida el viernes 17 de julio de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
5	Número 4264-XIII, miércoles 29 de abril de 2015.	Que reforma el artículo 25 de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de geolocalización en tiempo real.	Diputados de diversos grupos parlamentarios.	Turnada a la Comisión de Seguridad Pública. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 316 votos en pro, 73 en contra y 9 abstenciones. Turnada a la Cámara de Senadores.

Datos Relevantes

De las cinco iniciativas presentadas en la LXII Legislatura, tres fueron precluidas por no haber sido analizadas y dictaminadas en el plazo otorgado para ello en el Reglamento de la Cámara de Diputados. Las propuestas que hacían cada una de ellas eran:

9. La iniciativa (2) pretendía la creación a través del Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana de un registro nacional de menores secuestrados o desaparecidos.
10. La iniciativa (3) proponía que los secuestradores purgaran la privación de la libertad a la cual se hubieran hecho acreedores por resoluciones judiciales en Centros Federales de Readaptación Social (Ceferesos) aunque fueran delitos del fuero común, siempre y cuando el secuestrador, durante el lapso en el cual tuviera en su poder a la víctima la violara, mutilara o le suprimiera la vida. La misma suerte correría el sujeto activo del delito de secuestro si las víctimas resultaran ser menores de edad.
11. Por su parte, la iniciativa (4) pretendía que los sentenciados por la comisión del delito de secuestro fueran remitidos a Centros de Readaptación Social de Máxima Seguridad.

En los siguientes cuadros se presentan las dos iniciativas que fueron dictaminadas en la Cámara de Diputados y turnadas al Senado de la República para su aprobación:

- **Cuadros comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto**

TEXTO VIGENTE Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (1)
<p>Capítulo II De los Delitos en Materia de Secuestro Artículo 13. Se impondrá pena de doscientas a setecientas jornadas de trabajo <u>a favor de la comunidad</u>, al que simule por sí o por interpósita persona, la privación de su libertad con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley. Artículo 14. Se impondrán de cuatro a dieciséis años de prisión al que simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta Ley. La misma pena se impondrá ...</p>	<p>Artículo 13. Se impondrán de doscientas a setecientas jornadas de trabajo o de tres a seis años de prisión al que simule por sí o por interpósita persona, la privación de su libertad con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente ley. Artículo 14. Se impondrán de <u>tres a ocho años de prisión</u> al que simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta ley. ...</p>

Datos Relevantes

En esta iniciativa se suprime el señalamiento específico respecto a las jornadas de trabajo en favor de la comunidad, dejando sólo las jornadas de trabajo, y se propone establecer la sanción privativa de la libertad consistente en la prisión, para quienes comentan la simulación de su propio secuestro, de 3 a 6 años, lo anterior a efectos de disuadir a quienes pretendan realizarlo.

Por otro lado, se observa que la sanción de 4 a 16 años de prisión que se impone en la Ley vigente a quienes simulen la privación de la libertad de una persona, baja en la propuesta; sin embargo, en realidad la propuesta pretendía incrementar la pena mínima pasándola de 2 a 3 años de prisión, pues el texto original de la Ley así lo contemplaba. La sanción que prevé el texto vigente se estableció con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2014, fecha posterior a la presentación de esta iniciativa.

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (5)</p>
<p>Capítulo VI Obligaciones de los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones Artículo 25. Los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, de conformidad con las disposiciones aplicables, tratándose de la investigación de los delitos previstos en esta Ley, están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado, en los términos que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable.</p> <p>I. Se deroga. II. Se deroga. III. Se deroga. IV. Se deroga.</p>	<p>Artículo 25. Los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las Entidades Federativas o los servidores públicos en quienes se delegue dicha atribución, bajo su más estricta responsabilidad, podrán ordenar a los concesionarios de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, tratándose de la investigación de los delitos previstos en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para otros delitos que:</p> <p>I. Proporcionen de forma inmediata y sin demora la información relativa a la localización geográfica de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea, cuando sea necesaria para atender un riesgo inminente a la vida de una persona, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 190 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;</p> <p>II. Proporcionen, de manera expedita, la información relativa a los datos del usuario registrado como cliente y aquella relativa a los datos de la línea y del equipo de comunicación móvil, conforme al artículo 190 fracción II tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</p> <p>III. Colaboren con las autoridades competentes en las acciones que permitan investigar y perseguir los delitos previstos en esta Ley, y IV. Suspendan el servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya el Instituto Federal de Telecomunicaciones en cumplimiento al mandato ministerial o judicial correspondiente.</p> <p>El mandamiento escrito del Ministerio Público autorizado por el Procurador General de la República o de la entidad federativa correspondiente deberá fundar la legalidad de la solicitud y motivar su racionalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Todo abuso será sancionado de conformidad con la ley. Lo establecido por este precepto de ninguna manera puede interpretarse como una excepción al requisito de orden de autoridad Judicial</p>

Datos Relevantes

Cabe señalar que, en el caso del artículo 25 referente a las obligaciones de los concesionarios de telecomunicaciones con relación al delito de secuestro, en la Ley vigente se encuentran derogadas las fracciones que lo conformaban. La derogación se dio a través de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016. La argumentación para su derogación fue que:

“... en virtud de que de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, específicamente en el Título Octavo referente a la Colaboración con la Justicia, resulta innecesario establecer diversas reglas en específico para la investigación y persecución de los delitos en materia de secuestro ya que las disposiciones previstas en el referido ordenamiento, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales, desarrollan adecuadamente el objeto y fin del presente capítulo, por lo que se sugiere una remisión expresa en primer término al Código Nacional de Procedimientos Penales y en segundo lugar a los demás ordenamientos legales aplicables.”⁵⁴

En ese sentido las especificaciones que en materia de geolocalización en tiempo real propone la iniciativa (5) para el artículo 25 –que por el tiempo que tiene de haberse presentado debieron haberla declarado precluída–, pierden también su razón de ser.

8.3 Iniciativas presentadas LXIII Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4486-IV, jueves 10 de marzo de 2016.	Que reforma el artículo 18 de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la	Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido, Movimiento	Turnada a la Comisión de Seguridad Pública. Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 27 de abril de 2016, con base en

⁵⁴ Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito, Gaceta, 14 de junio de 2016, LIII/1PPE-1/63612, Senado de la República, LXIII Legislatura, Disponible en: http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/63612 [19 de marzo de 2019].

		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para evitar que cualquier servidor público de las fuerzas policiacas que haya participado en un secuestro y haya sido sentenciado por esta causa pueda volver a ser policía.	Ciudadano.	el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada en sentido negativo el jueves 15 de diciembre de 2016, se considera asunto totalmente concluido.
2	Número 4601, lunes 22 de agosto de 2016.	Que reforma diversos artículos del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Extradición Internacional, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal, de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, de la Ley General para prevenir y sancionas los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	Dip. José Hernán Cortés Berumen, PAN.	Turnada a la Comisión de Justicia. Turno modificado el 12 de octubre de 2016; pasa a la Comisión de la Ciudad de México. Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 18 de enero de 2017, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada en sentido negativo el viernes 28 de abril de 2017, se considera asunto totalmente concluido.
3	Número 4854, martes 29 de agosto de 2017.	Que reforma el artículo 8, la denominación del capítulo IX, y el artículo 37 de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. José Hugo Cabrera Ruiz, PRI.	Turnada a la Comisión de Seguridad Pública. Prórroga hasta el 30 de abril de 2018, otorgada el miércoles 11 de octubre de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se declara asunto totalmente concluido , por acuerdo de la Mesa Directiva aprobado

				el jueves 11 de octubre de 2018.
4	Número 5008-VII, jueves 19 de abril de 2018.	Que reforma el artículo 12 de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de fomentar la cultura de la denuncia.	Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Seguridad Pública. Se declara asunto totalmente concluido , por acuerdo de la Mesa Directiva aprobado el jueves 11 de octubre de 2018.

Datos Relevantes

Durante la LXIII Legislatura, fueron presentadas seis iniciativas para reformar la Ley General para Prevenir y Sancionar el Delito de Secuestro, de las cuales dos iniciativas fueron dictaminadas en sentido negativo y 2 declaradas asunto totalmente concluido, por acuerdo de la Mesa Directiva aprobado el jueves 11 de octubre de 2018, en virtud de que el plazo para ser dictaminadas y/o resueltas venció. Las propuestas que hacían cada una de ellas eran:

- Iniciativa **(1)**: proponía evitar que cualquier servidor público de las fuerzas policiacas que hubiera participado en un secuestro y hubiera sido sentenciado por esta causa pudiera volver a ser policía (fue dictaminada en sentido negativo).
- La Iniciativa **(2)** pretendía la armonización de diversos ordenamientos jurídicos entre ellos la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de actualizar el término "Distrito Federal" con el de "Ciudad de México". Sin embargo, fue dictaminada en sentido negativo desechándose debido a que las modificaciones propuestas ya se encontraban contenidas en el decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, a través de lo dispuesto en el artículo Décimo Cuarto Transitorio, el cual estipula: "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México."
- Por su parte, la Iniciativa **(3)** proponía la figura de la indemnización pública y la reparación del daño vitalicia hacia la víctima y/o sus familias.
- Las reformas que contemplaba la iniciativa **(4)** proponía el fomento a la cultura de la denuncia.

9. OPINIÓN ESPECIALIZADA Y PERIODÍSTICA

En este apartado se ubican diversas opiniones especializadas en el tema que nos ocupa, las cuales ofrecen un panorama de la situación del secuestro en México, numeralias sobre este ilícito, así como algunas propuestas para el combate de éste delito por parte de autoridades que están encargadas de conocer sobre él.

“Los secuestros en México aumentan al inicio del mandato de López Obrador”⁵⁵

El número de secuestros aumentó de 127 en diciembre de 2018, mes en el que asumió el poder López Obrador, a 190 en enero, lo que supone 49.6% más, de acuerdo con cifras de Alto al Secuestro.

EFE

CIUDAD DE MÉXICO- Los secuestros van en aumento en México durante los primeros meses de presidencia de Andrés Manuel López Obrador, al registrar un incremento de 49.6% en enero, informó este martes la organización Alto al Secuestro.

El número de secuestros aumentó de 127 en diciembre de 2018, mes en el que asumió el poder López Obrador, a 190 en enero de 2019, lo que supone 49.6% más.

Las víctimas de secuestro pasaron de 151 en diciembre a 229 en enero, lo que representa un incremento del 51.6 %, mientras el número de detenidos implicados en secuestros pasó de 135 en diciembre a 172 en enero, 27.4% más.

Los estados con más secuestros en números absolutos en enero fueron Veracruz con 51, Estado de México con 26 y la Ciudad de México con 23.

En cuanto a tasa de secuestro por cada 100,000 habitantes, Veracruz también encabeza la lista, seguido por Morelos y Tamaulipas, fronterizo con Estados Unidos.

Alto al Secuestro hizo un "atento y firme llamado" al gobernador de Veracruz, Cuitláhuac García, del Movimiento Regeneración Nacional (Morena) fundado por López Obrador, para que "cumpla su palabra empeñada en campaña de devolver la seguridad a los veracruzanos y erradique este delito".

Asimismo, la organización tildó de "cifra escandalosa" el incremento de secuestros en México y exigió al gobierno federal crear un nuevo Plan Nacional contra el Delito de Secuestro, ya que el anterior venció el año pasado.

Alto al Secuestro lamentó que "existe todo un sistema para ocultar o diseminar la información real de secuestros" en cada estado, lo que dificulta "el trabajo de tener un registro confiable y medible".

Por ello, anunció que hará llegar a los gobernadores mexicanos una serie de propuestas para "eliminar todos aquellos nichos legales que promueven una cultura de impunidad y ocultamiento de cifras".

Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Nayarit y Sinaloa son los únicos de los 32 estados del país que oficialmente no registraron secuestros en enero.

En México se registraron 12,012 secuestros durante la administración del expresidente Enrique Peña Nieto (2012-2018), de los cuales 1,480 ocurrieron en 2018.”

⁵⁵ *Los secuestros en México aumentan al inicio del mandato de López Obrador*, por EFE, EN: Expansión, 19 de febrero de 2019, Disponible en: <https://expansion.mx/nacional/2019/02/19/los-secuestros-en-mexico-aumentan-al-inicio-del-mandato-de-lopez-obrador> [29 de marzo de 2019].

“Se incrementó de manera vertiginosa el número de secuestros en el país”⁵⁶

Miranda de Wallace lamentó que el presidente de México minimice la desaparición de migrantes en San Fernando, Tamaulipas

La organización Alto al Secuestro alertó sobre el delito de secuestro a nivel nacional, el cual se incrementó de manera vertiginosa si se comparan los dos primeros meses de 2018 con el mismo periodo de 2019, principalmente por el descuido de las Unidades Antisecuestro en las entidades federativas.

Isabel Miranda de Wallace dijo que si comparamos el primer bimestre de 2018 con el primer bimestre de 2019 hay un incremento del 67.3%, "esto es un foco rojo porque estamos casi remontándonos a las peores épocas donde había muchos más secuestros y esto porque se ha descuidado el tema en los estados", afirmó.

Esto significa que en el primer bimestre de 2018 se iniciaron 233 carpetas de investigación por secuestro en todo México, mientras que en el mismo lapso de este año se denunciaron 390 secuestros.

Al dar cuenta del comportamiento del delito de secuestro en lo que va del año, acotó que Veracruz atraviesa el peor momento en materia de secuestro, ya que ocupa el primer lugar a nivel nacional con 155 casos en el período del 1 de diciembre del año anterior al 28 de febrero de 2019, seguido del estado de México, con 83 casos, ciudad de México, con 44 eventos y Puebla, con 31 plagios.

A nivel municipal dijo que la incidencia más elevada son: Xalapa, Coahuila y Orizaba en Veracruz con 17, 12, 11 secuestros cada uno; Cuauhtémoc, en CDMX, con 10; Reynosa Tamaulipas, con 10; y Naucalpan, estado de México, con nueve casos, en el período de referencia.

Por otra parte, Miranda de Wallace lamentó que el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, minimice la desaparición de migrantes en San Fernando, Tamaulipas, aún cuando el chofer del transporte declaró que el plagio de estas personas fue con violencia.

“Me preocupa que el presidente diga que no hay indicios de que fueron secuestrados, porque entonces que le digan a presidente como lo van a tipificar, porque la ley es muy clara y dentro del tipo penal está el extorsivo, cuando te piden un rescate, el otro con el fin de dañarte es que te levanta para matarte y el otro es con el fin de obligarte a hacer algo.”

Propone PGR centro nacional antisecuestro⁵⁷

Concentraría intervenciones de comunicaciones; política contra este crimen funcionó: Segob

La Procuraduría General de la República (PGR) propuso la creación de un Centro Nacional de Apoyo Técnico al Combate al Secuestro que concentre las intervenciones de comunicaciones en las 32 entidades del país para enfrentar este delito.

Al presentar la propuesta ante el titular de Gobernación, Alfonso Navarrete Prida, y de los titulares y representantes de las unidades antisecuestro del país, el encargado de despacho de la PGR, Alberto Elías Beltrán, dijo que desde 2012 se incrementaron 1500% las intervenciones de comunicaciones hechas desde la Subprocuraduría Especializada en Investigación y Delincuencia Organizada (SEIDO) y 425% las realizadas por la PGR en apoyo a las 32 entidades federativas.

⁵⁶ *Se incrementó de manera vertiginosa el número de secuestros en el país*, por Manrique Gandaria en: El Sol de México, 12 de Marzo de 2019, Disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/se-incremento-de-manera-vertiginosa-el-numero-de-secuestros-en-el-pais-desaparicion-tamaulipas-3177524.html> [29 de marzo de 2019].

⁵⁷ *Propone PGR centro nacional antisecuestro*, por Francisco Reséndiz, en: El Universal, 6 de octubre de 2018, Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/propone-pgr-centro-nacional-antisecuestro> [4 de abril de 2019].

Durante la 24 Reunión Nacional del Grupo de Planeación y Análisis Estratégico contra el Secuestro, el subprocurador Jurídico y de asuntos internacionales de la PGR argumentó ante el Secretario de Gobernación, Alfonso Navarrete Prida:

“Conscientes de ello y de la disparidad de recursos entre las 33 instituciones de procuración de justicia, estamos proponiendo contar con un centro nacional que permita integrar operativamente, en un mismo espacio, a personal especializado técnicamente en las intervenciones para combatir al secuestro de las 33 procuradurías y fiscalías”, precisó.

Argumentó que es fundamental intervenir comunicaciones para tener éxito en el combate a este delito y para deliberar a las víctimas, e hizo notar que la investigación va a la par del aumento en el uso de medios de comunicación por parte del crimen.

En el Salón Revolución de la Secretaría de Gobernación, afirmó que este centro traería consigo “múltiples ventajas” para todo el sector de procuración de justicia, como hacer intervenciones de acuerdo con las necesidades de cada entidad, reduciendo los costos, al compartirlos de manera proporcional.

En su oportunidad, el Secretario de Gobernación, Alfonso Navarrete Prida, se pronunció porque el próximo gobierno federal mantenga la estrategia para enfrentar este delito, tras advertir que el secuestro se redujo 54% respecto a 2013 (cuando alcanzó su máximo histórico). Indicó que al terminar la administración del presidente Enrique Peña Nieto, la tasa de este delito pasará de 1.7 a 0.84 por cada 100 mil habitantes, cumpliendo la meta a partir de la creación de la Coordinación Nacional Antisecuestro (Conase).

“Es decir, que hubo una política pública que funcionó y que ofrece resultados que se miden y que se evalúan todos los días y se tienen ahí registros plenos. Es sin duda, el motivo más importante de algo que no se puede perder en el tiempo, que no se puede volver a plantear con un nuevo modelo, si el modelo que tienes está dando resultado concreto tienes metas por alcanzar”, dijo.

El secuestro ya no es un negocio exitoso: Burgarín⁵⁸

Sólo Tamaulipas, Veracruz y el estado de México muestran tasas elevadas de este delito; si bien la cantidad de víctimas disminuyó en 24%, el flagelo puede repuntar sino se continúa con la estrategia.

En 2013, México tuvo la mayor crisis de secuestros de los últimos 20 años, al registrar una tasa nacional de 1.43% por cada 100 mil habitantes, la máxima desde 1997. Al año siguiente se lanzó la Estrategia Nacional contra el Secuestro y cuatro años después la tasa nacional disminuyó a 0.93 por ciento. Ahora, el riesgo es que estos crímenes repunten si no se da continuidad a la estrategia.

Aunque a la fecha hay tres estados con una tasa por encima de la media nacional: Tamaulipas, Veracruz y el estado de México, en las cifras oficiales y en la evaluación de organizaciones de la sociedad civil como Alto al Secuestro y el Observatorio Nacional Ciudadano, el trabajo encabezado por la Coordinación Nacional Antisecuestro (Conase) ha hecho posible aminorar los secuestros. De 2014 a 2017, la cantidad de personas privadas de su libertad a nivel nacional disminuyó un 24.3 por ciento.

Pero en palabras de Patricia Burgarín Gutiérrez, titular de la Conase, el riesgo de que este delito repunte es posible si el nuevo gobierno determinara desestructurar las 33 unidades especializadas contra el secuestro que hoy tienen un trabajo especializado y operan en todo el país.

...

“El riesgo existe (de que aumente el secuestro). El primer riesgo que vemos es en los cambios de gobierno y de fiscalías, que se deje de observar a las unidades especializadas como áreas necesarias, que se desestructuren o que incluso, digamos, se eliminen sin tener conocimiento de toda la inversión que se les ha hecho en tiempo, en capacitación y recursos. Un cambio puede

⁵⁸ *El secuestro ya no es un negocio exitoso: Burgarín*, por Jonathan Nácar, en: Ejecentral.com, 20 de octubre de 2018, Disponible en: <http://www.ejecentral.com.mx/el-secuestro-ya-no-es-un-negocio-exitoso-bugarin/> [4 de abril de 2019].

detonar la desaparición de una unidad y esto significa que también, como si fuese una explosión exponencial es que quien llegue desconozca cómo se viene trabajando”, advirtió en entrevista con eje central.

¿Hay voluntad del gobierno electo de continuar con la estrategia antisequestro?

—Yo pienso que sí, no hemos tenido una disposición o un comentario, al contrario. Habrá cambios seguramente en estructura, tal vez hasta de ubicación, o sea, creemos que están tomando conocimiento. Ya estamos con el trabajo de transición, pero sería lo más esperable, una estrategia no puede permanecer inalterable, tiene que irse ajustando, cambiando”.

Especialización y prevención

El éxito alcanzado por la Conase, detalló Bugarín, ha consistido en la constancia y perseverancia que han hecho en conjunto los estados con la federación. De no existir esta coordinación se estaría ante “un panorama de intentos y esfuerzos aislados”.

Ahora, dijo, se busca el seguimiento al proceso de reinserción social de las víctimas y sus cercanos (familia, amigos, compañeros laborales); así como conocer el estatus de aquellos que ya fueron sentenciados por secuestro y están cumpliendo una condena, es parte de los aspectos que pretende impulsar la coordinación antisequestro.

“Estamos hablando de una serie de medidas que llevan todo un espectro no solamente llegar a decir que conocemos el caso de las áreas de procuración de justicia cuando el delito ya se cometió, no, es un tema global donde también tenemos que ir a ver qué sucede con las áreas de la sociedad donde pudiera estarse gestando el delito, e irnos también a las áreas de ejecución de sanciones para ver qué está pasando con quienes ya cometieron el delito ¿siguen siendo focos de contaminación, están sirviendo para preparar a otros, qué está sucediendo?”, expuso.

Patricia Bugarín sostuvo que el fortalecimiento al interior de las unidades antisequestro debe ser una constante debido a que en los últimos cuatro años la experiencia ha mostrado que el secuestro se trata de un delito “interestatal”. Pues en un solo caso puede haber hasta tres entidades involucradas, donde la víctima puede estar secuestrada en un estado, la familia se encuentra en otro y una tercera entidad es donde están haciendo el cobro del rescate.

“Si no estuviéramos comunicados permitiríamos que la delincuencia se movilice con libertad y hoy en día en el tema de secuestro esto no pasa”, explicó la titular de la Conase.

Incluso, señaló, hay entidades donde la alta incidencia del secuestro y las problemáticas derivadas de su situación geográfica ha propiciado que además de la unidad especializada cuenten con subsedes como es el caso de Tamaulipas, donde existen más subsedes antisequestro en el país, ubicadas en Reynosa, Victoria, Tampico, Mante y Nuevo Laredo.

“El problema es que tenemos diferentes características incluso hasta geográficas. No es lo mismo un secuestro que ocurra en una ciudad a que ocurra en zona como Veracruz, Tamaulipas o Tabasco donde por las condiciones geográficas, una víctima la pueden estar cambiando en horas de sitio, no sólo es un reto de investigación y tecnología es un riesgo de vida para la víctima de soportar las condiciones en que la están movilizándolo que puede ser sierra, selva, monte, humedales o incluso zona de pantanos que nos han movido víctimas.

Hoy tenemos tres estados que todavía están arriba, han bajado sí, pero siguen estando arriba de la media. Esos son nuestro principal reto. Estamos trabajando específicamente con ellos”, explicó.

¿Hay focos rojos del secuestro?

—No como tales, no como puntos específicos. El único foco rojo es no denunciar. Si no se denuncia estamos permitiendo que crezca, estamos dejando que (los secuestradores) se empoderen, que el delincuente se sienta seguro. Tenemos que demostrarles que no es un negocio exitoso, que si lo cometen se están poniendo a la vista de las autoridades, y si la autoridad recibe la denuncia va a ver una respuesta”.

CAMINO CONTRA EL CRIMEN

- **LA COORDINACIÓN** Nacional Antisecuestro (Conase) fue creada el 29 de enero de 2014. Inició operaciones bajo la titularidad de Renato Sales Heredia, actual Comisiona Nacional de Seguridad.
- **LA ESTRATEGIA** nacional se planteó como objetivo abatir la incidencia en los 10 estados que concentraban la mayor incidencia: Morelos, Guerrero, Tamaulipas, estado de México, Durango, Tabasco, Veracruz, Zacatecas, Oaxaca y Michoacán.
- **LA CONASE** arrancó con un presupuesto de 450 millones de pesos en 2014, para la creación y fortalecimiento de las primeras Unidades Especializadas de Combate al Secuestro (UECS).
- **EN SEPTIEMBRE** de 2015 la estrategia cambió y se amplió de los 10 estados al resto del país, instalando unidades especializadas incluso en Yucatán.
- **ACTUALMENTE** operan 33 de estas unidades, una de la federación y 32 en los estados.

Secuestros abajo, extorsiones arriba

Aunque la estrategia nacional antisecuestro ha logrado desarticular a muchos de los grupos criminales que enfocaban la comisión de este delito como su principal activo para obtener ganancias ilegales, las estimaciones de la Conase en palabras de su titular consideran que actualmente ese tipo de grupos “son mucho menos, son grupos aislados (porque) se han desarticulado bandas”; no obstante, se ha observado que en lugares como Oaxaca, Tabasco o Chihuahua se advierte la participación de familias enteras, donde incluso ocupan su propio domicilio para la comisión de los secuestros.

Tras asegurar que la baja en la incidencia de este delito de alto impacto es una realidad, debido a que actualmente hay mejores condiciones para su combate, con reacciones más rápidas, un incrementado en el número de detenciones, Bugarín Gutiérrez reconoció que la dinámica del fenómeno delictivo ha evolucionado también, lo cual se refleja que ante las dificultades para cometer el secuestro otros ilícitos registran aumentos. Así es el caso de la incidencia de extorsiones

“La disminución del secuestro puede significar que la delincuencia emigre hacia la realización de delitos que le reportan menos respuesta o menos peligro, como la extorsión. Es un tema notorio. La extorsión no es un delito de alto impacto, es un delito del orden patrimonial a diferencia del secuestro que está comprendido dentro del capítulo de ataque a la integridad personal; la extorsión solamente impacta en el tema económico, no hay la misma exposición, se ve un resultado, digamos, con una mayor garantía de éxito pues tienen que estar tratando muchas veces, hay impacto porque siempre podrá alguien caer. Es un engaño y la gente puede ser fácilmente engañada”, sostuvo.”

“Ratifican en Michoacán, estrategia nacional antisecuestros”⁵⁹

- La entidad es sede de la XI Reunión Occidente de unidades de Combate al Secuestro
 - Coordinadora Nacional Antisecuestro, Patricia Bugarín Gutiérrez, reconoce el respaldo del Gobierno del estado en el combate a este delito
 - Refuerzan titulares de Unidades de Antisecuestro compromiso de mantener acciones de coordinación para la investigación y persecución del mismo
- Morelia, Michoacán, a 28 de enero de 2019.- Tras reconocer la disposición de la administración del gobierno de Michoacán para trabajar de manera coordinada con la Federación en el combate al secuestro, la Coordinadora Nacional Antisecuestro (Conase), Patricia Bugarín

⁵⁹ *Ratifican en Michoacán, estrategia nacional antisecuestros*, 29 de enero de 2019, Morelia, Mich., Disponible en: <https://jjrosales.com/ratifican-en-michoacan-estrategia-nacional-antisecuestros/> [8 de abril de 2019].

Gutiérrez, afirmó que la nueva estrategia de atención a este delito, tiene como única meta el mantener una vinculación y comunicación que facilite el conocimiento y el contacto de la ciudadanía, principalmente, frente a las autoridades.

Al presidir la ceremonia de apertura de la “Décima Reunión Ordinaria de la Región Occidente de las Unidades Especializadas en Combate al Secuestro”, la recientemente ratificada titular de la Conase, puntualizó que, durante un trabajo de tres años y medio, se han tenido resultados y experiencias, “pero la más enriquecedora ha sido, es ver vinculada a la Federación con los estados y entender que el tema de procuración de justicia no tiene un color y sí un solo objetivo: el brindar a la ciudadanía y a las víctimas la oportuna asistencia y confianza de que van a ser recibidos y atendidos; y, sobre todo, de que van a tener un resultado en sus peticiones”.

Ante el Procurador General de Justicia de Michoacán, José Martín Godoy Castro, la funcionaria federal ratificó el apoyo de la Federación para que las unidades sigan trabajando; “el delito es uno solo y lesiona a todos, por lo que el objetivo es hacer uso de todas las herramientas con las que cuenta el Estado Mexicano, para dar respuesta a este flagelo y dentro de todo ello saber que ustedes no están solos, que tienen un equipo que los respalda”, expresó Bugarín.

En su intervención, Bugarín Gutiérrez mencionó que el trabajo que se ha realizado en todo el país en el combate al delito de secuestro, ha sido con el respaldo y coordinación de todos los procuradores y fiscales, generando resultados positivos; por tal motivo, sostuvo que, frente a este flagelo, tanto Michoacán como el resto de las entidades, contarán con el apoyo federal, “tienen un equipo que los respalda”, expresó.

Por su parte, el titular de la PGJE en Michoacán, agradeció el apoyo que se le ha brindado a la Unidad Antisecuestros del Estado por parte de la Coordinación Nacional Antisecuestros y coincidió con Patricia Bugarín, en que el alcance de los objetivos en materia de combate al secuestro ha sido en gran medida por las gestiones y esfuerzo que ha realizado el Gobernador, Silvano Aureoles Conejo, quien no ha escatimado recursos para sacar adelante los trabajos que realiza la UECS.

Reiteró el agradecimiento al titular del Ejecutivo Estatal, ya que, independientemente de las condiciones económicas que se enfrentan, no ha dejado de apoyar a la unidad “y eso nos permite garantizarle a la sociedad que seguiremos trabajando con todo el empeño, así que cualquier persona que genere un hecho delictivo no va a tener tranquilidad en ningún lugar del país”.

A su vez, el titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, Rodrigo González Ramírez, agradeció la presencia de los integrantes de las unidades antisecuestros de las diversas entidades asistentes, tales como Aguascalientes, Guanajuato, Colima, Jalisco, Nayarit, Querétaro y Zacatecas, así como elementos de la Agencia de Investigación Criminal y Policía Federal, con quienes habrán de establecer un plan de acción para seguir dando resultados.

Asimismo, el coordinador de las Mesas de Seguridad y Justicia de Michoacán, Roberto Ramírez Delgado, resaltó la apertura que se ha tenido con la institución, lo que ha permitido recobrar la confianza de la ciudadanía, y que poco a poco sean más quienes se atreven a denunciar los delitos de los que son víctimas.”

“Delincuencia migra de huachicoleo al secuestro en Guanajuato: Segob Querétaro”⁶⁰

Juan Martín Granados, titular de la Segob Querétaro, informó que renovó sus esquemas de seguridad tras la variación de vocación delictiva

El Secretario de **Gobierno de Querétaro**, Juan Martín Granados, reveló que, de acuerdo con los análisis de esa dependencia, los grupos de la delincuencia organizada que operan en **Guanajuato** han comenzado a variar su vocación delictiva.

⁶⁰ *Delincuencia migra de huachicoleo al secuestro en Guanajuato: Segob Querétaro*, Ob. Cit.

Según Granados Torres, la delincuencia organizada asentada en Guanajuato, han comenzado a pasar del robo de combustible y tráfico de drogas, al robo con violencia y el secuestro.

“Hay una serie de ajustes en las estructuras delictuales que operan en Guanajuato y que tienen vínculos directos con el estado de Hidalgo, estamos en medio de estos grupos delictivos”, dijo.

Asimismo, sostuvo que se ha detectado que los grupos delictuales de ese estado tienen nuevos actores, nuevas formas delictivas y una disputa más acentuada por el tema territorial.

“Se tiene información de que dichos grupos pretenden variar su vocación delictiva, para además de cometer robo de hidrocarburos y tráfico de drogas, también dedicarse al robo con violencia y secuestros”, señaló.

Granados Torres señaló que ante ello el Estado de Querétaro renueva sus esquemas de seguridad, con el objetivo de hacer frente a los índices de inseguridad que viven Guanajuato e Hidalgo.

El funcionario indicó que, junto con los distintos niveles de gobierno y las autoridades de seguridad, han comenzado a reforzar operativos de vigilancia.”

“Durante gobierno de AMLO se comenten seis secuestros diarios: Isabel Miranda⁶¹

Según informe de la organización Alto al Secuestro, de enero a marzo las Procuradurías y fiscalías abrieron un total de 552 investigaciones, contra las 356 iniciadas en los primeros tres meses de 2018

CDMX.- Las **carpetas de investigación** por el **delito de secuestro** aumentaron 55% en el **primer trimestre de 2019** comparado con el mismo periodo del año anterior, reportó la **organización Alto al Secuestro**.

Según su informe, **de enero a marzo** de este año las **procuradurías y fiscalías** abrieron un total de **552 investigaciones** contra las 356 iniciadas en los **primeros 3 meses de 2018**. Una carpeta de investigación puede tener una o más víctimas.

“En los primeros cuatro meses de Enrique Peña Nieto y del presidente Andrés Manuel López Obrador tenemos una disminución del 8.5%, pero si comparamos como lo dejó Peña Nieto (en el primer trimestre de 2018) y como va ahorita López Obrador ahí tenemos un incremento de 55%, es decir no tan solo se contrarrestó sino que ahora estamos en una tendencia importante a la alza”.

En conferencia de prensa, la activista Isabel Miranda de Wallace detalló que en lo que va de la administración de López Obrador se han registrado 831 víctimas de secuestro, lo que representa seis privaciones ilegales de la libertad al día.

Los estados con mayor incidencia en el periodo diciembre de 2018 a marzo de 2019, son Veracruz (192), Estado de México (115), Ciudad de México (54), Puebla (43), Tamaulipas (34), Morelos (30), Guerrero (25), Tabasco (18).

En los Estados anteriormente mencionados se concentra el 64% de los secuestros en el país, aseguró la activista.”

“Plantean prohibir el pago de rescates y la negociación con plagiarios⁶²

Patricia Bugarin, titular de la Coordinación Nacional Antisecuestro (Conase), consideró que ha llegado el momento de analizar ideas como prohibir el pago de rescates y la negociación con

⁶¹ *Durante gobierno de AMLO se comenten seis secuestros diarios: Isabel Miranda*, en: El Universal, 15 de abril de 2019, Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/durante-gobierno-de-amlo-se-cometen-seis-secuestros-diarios-isabel-miranda> [15 de abril de 2019].

⁶² *Plantean prohibir el pago de rescates y la negociación con plagiarios*, por: Abel Barajas, Grupo Reforma, 25 de junio de 2018, Disponible en: <http://www.seguridadjusticiaypaz.org.mx/secuestro/1545-plantan-prohibir-el-pago-de-rescates-y-la-negociacion-con-plagiarios> [17 de abril de 2019].

los plagiarios, y asegurar las cuentas bancarias de los familiares de las víctimas para garantizarlo.

La funcionaria indicó que si bien es un tema complicado, porque puede implicar el costo de vidas, **debiera debatirse a la luz de casos como el de Francia e Italia**, donde esas medidas se implementaron y el delito de secuestro ha ido desapareciendo.

"Definitivamente creo que es algo que tenemos que analizar, por supuesto, hacer pago en un secuestro es ayudar a que se esté financiando una organización o un grupo delictivo, por supuesto. Sin embargo, no es un tema creo fácil para decirle a una familia que tiene a un miembro secuestrado, privado de la libertad, que está en riesgo o está sufriendo ataques graves a su integridad física, decirle que no debe pagar", apuntó Bugarin.

"Me parece que a lo mejor estamos llegando a ese punto en donde, al saber que tenemos autoridades eficientes y que están capacitadas y que tienen una respuesta rápida, **tenemos que arriesgarnos a pensar que la autoridad está capacitada** para hacer operaciones tácticas, dispositivos de recuperación de víctimas sin llegar a negociación".

Cuestionada sobre la resolución de un tribunal colegiado que declaró inconstitucional el artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, al considerar como desproporcionadas las penas con agravantes que van de 50 a 100 años de prisión, la funcionaria consideró que la penas son proporcionales, dado que en un secuestro la víctima sufre otros delitos que también deben ser sancionados.

"**Una víctima del secuestro puede ser objeto de diversos delitos al mismo tiempo**, como puede ser afectación a la integridad para poder demostrar que la tienen privada de la libertad, en ocasiones la comisión de delitos sexuales, creo que la más grave es la propia integridad emocional de la persona", señaló la titular de la Conase.

"La graduación de la pena queda al final del Poder Judicial y ellos tendrán que atender o sancionar, dentro de toda esa penalidad que puede ir de un mínimo a un máximo decidirán con base en las características del caso. Desde un punto de vista personal, me parece que penas de esa gravedad son acordes a un delito de esa gravedad".

También indicó que **las unidades antisequestro** y los trabajos institucionales en la materia están suficientemente consolidados.

"El 2013, que fue el año más alto emblemáticamente en número de casos denunciados, tiene ya un cambio total a los números que estamos presentando", expuso.

"Si revisamos esas cifras de 2013 con las cifras que hoy tenemos, es una disminución de cerca del 42 por ciento".

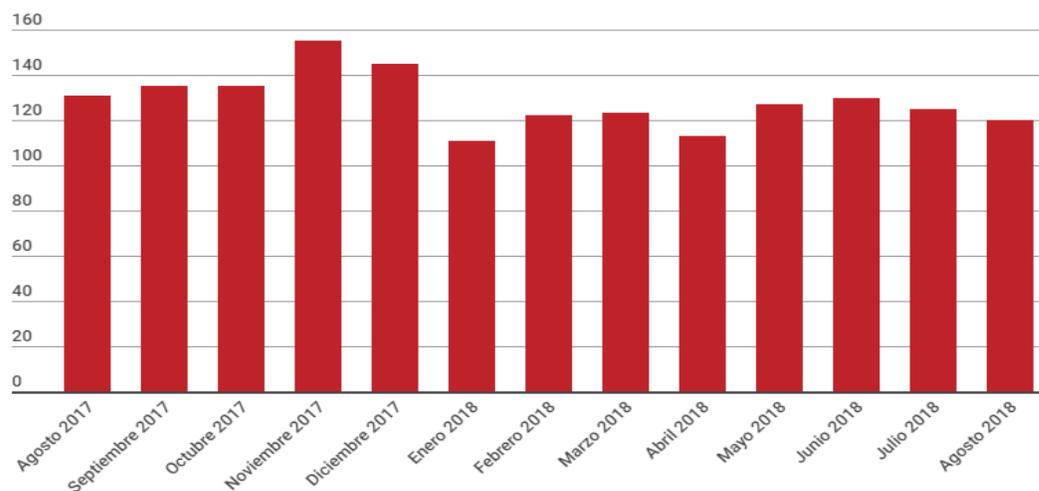
“México contó más de 11,500 secuestros este sexenio: un rapto cada 4 horas”⁶³

(CNN Español) — La organización de México Alto al Secuestro, centrada en reportar casos de secuestros para que éstos se erradiquen, contabilizó que, en los últimos seis años, ha habido un total de 1.513 secuestros en el país. Según sus cuentas, esto significa que en México hay “un secuestro cada 4 horas, 167 personas privadas de su libertad al mes”, dijo la organización.

Así lo dice su último reporte, presentado este lunes y enviado a CNN en Español, donde se pueden comprobar las cifras por meses. Febrero de 2014 fue el mes con más secuestros: 310 y, aunque la cifra ha descendido en los últimos meses, nunca ha habido menos de 110 secuestros en un mes, de acuerdo a estas cifras. La asociación no incluye una definición específica de lo que entiende por secuestro ni datos de cómo acabaron estos secuestros (si las personas siguen raptadas o cuándo y cómo fueron liberadas).

⁶³ *México contó más de 11,500 secuestros este sexenio: un rapto cada 4 horas*, por: Ángela N. Bonachera, CNN en español, 25 de septiembre de 2018, Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2018/09/25/mexico-conto-mas-de-11-500-secuestros-este-sexenio-un-rapto-cada-4-horas/> [17 de abril de 2019]

Secuestros en México en el último año, según Alto al Secuestro



“Al comparar los primeros 8 meses del 2013 (1.689 secuestros) con el mismo periodo de 2018 encontramos que ha habido una disminución del 42.5% a nivel nacional”, explicó el reporte. Aún así, en lo que va de 2018 suman 971 secuestros, de los que 120 fueron en agosto de este año.

Isabel Miranda de Wallace, presidenta de la asociación, opinó durante la presentación del informe que el descenso en los secuestros se debe a una mayor conciencia ciudadana y cívica a la hora de denunciar estos hechos.

Entre diciembre de 2012 y agosto de 2018, la mayor parte de los secuestros fueron en el Estado de México, con 2.584 personas raptadas; seguido de Tamaulipas y Veracruz, con 1.294 y 1.264 secuestros, respectivamente.

¿Qué ocurrió en agosto de 2018?

Al ser el último mes del reporte, Alto al Secuestro presta especial atención a lo ocurrido en agosto de este año: 120 secuestros que afectaron a 178 personas, lo que significa una disminución de un 4% en relación al mes anterior. Sin embargo, las víctimas sí que aumentaron: un 15,5%.

Además, la organización destaca que en 10 estados no se reportó ninguna privación de libertad: Aguascalientes, Baja California del Sur, Campeche, Jalisco, Nayarit, Querétano, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Yucatán.

En el lado opuesto de la tabla se encuentran aquellos estados donde más secuestros se dieron: Veracruz, Estado de México y Ciudad de México, si se miran las cifras absolutas. En el caso de tener en cuenta la tasa por cada 100.000 habitantes, los estados con mayor incidencia de raptos son Colima, Veracruz y Tamaulipas.



Al mirar las cifras globales de los seis años estudiados, se aprecian importantes diferencias entre estados: en Yucatán solo seis personas fueron secuestradas en estos seis años, cifra muy lejana a las más de 2.500 raptadas en el Estado de México en el mismo periodo de tiempo. Baja California Sur y Aguascalientes concluyen el ‘top 3’ en cuanto a menos secuestros, mientras que los estados donde más raptos hay son, además del Estado de México, Tamaulipas y Veracruz, con más de mil secuestros en cada caso.

Diferencias con cifras oficiales

Alto al Secuestro explica que extrae los datos de las denuncias presentadas ante autoridades federales y estatales, pero en su informe se queja de que, mientras que ellos reportan 120 raptos en agosto, las cifras oficiales contabilizan solo 99. “Dejan fuera de la estadística al 17,5% de los secuestros”, dijo el reporte. Asimismo, de Wallace mencionó, cuando presentó este informe en abril de 2018, la disparidad a la hora de tipificar ciertas desapariciones como secuestros o no. “Esto ha sido sistemáticamente un problema recurrente”, se quejó.

Laura Trejo, presidenta de la asociación, indicó a CNN en Español en abril que diferencia entre datos oficiales y los de Alto al Secuestro radica en que, en su recopilación de datos, la asociación utiliza también los informes de policías federales: “la Policía Federal los reporta a un ministerio público pero, a pesar de ser reportados, no se inician investigaciones y por eso no se reportan de manera oficial”, explicó.

Los datos abiertos del gobierno de México especifican que entre 2014 y 2017 —último registro en abierto en el portal de transparencia— hubo 5.937 secuestros en el país.



Marcha en contra de desapariciones en México en enero de este año. (Crédito: JULIO CESAR AGUILAR/AFP/Getty Images)

Según el Ejecutivo Federal —que no se ha pronunciado específicamente sobre los datos de esta asociación— la Estrategia Nacional Antisecuestro es la responsable de la tendencia a la baja en este delito. En una nota de prensa difundida el pasado año, el Gobierno aseguró que, a partir de la creación de la Coordinación Nacional Antisecuestro (Conase) y la implementación de la Estrategia Nacional Antisecuestro en 2014 “se logró una disminución del delito de secuestro de 21 por ciento”.

“Sin embargo, es preciso reconocer que el fenómeno persiste y exige redoblar esfuerzos en lo que corresponde a los gobiernos estatales”, aseguraba la nota del Gobierno.

En agosto de este año, otra nota de prensa del organismo del estado ponía énfasis en el fortalecimiento de las capacidades de la autoridades para gestionar estos delitos.

CNN en Español trató de ponerse en contacto con Patricia Bugarin, coordinadora nacional antisecuestro, quien aseguró que el Gobierno ha elaborado una estrategia gracias a la cual ha descendido el número de secuestros, y que seguirán trabajando en la labor.”

CONSIDERACIONES GENERALES

La sociedad mexicana ha visto mermada su seguridad a raíz de que la violencia e inseguridad ha crecido exponencialmente. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la primera quincena de marzo de 2019 el 74.6% de la población de 18 años y más consideró que vivir en su ciudad es inseguro.⁶⁴

Esa inseguridad de acuerdo al INEGI se ha generado por la influencia de diversos factores, como el testimonio de conductas delictivas o antisociales que ocurren en el entorno donde se desenvuelve la población. Conductas delictivas que han impactado sobremanera a la población son las que tienen que ver con la privación ilegal de la libertad, dentro de las cuales se encuadra al tipo penal del secuestro, el cual consiste en privar de la libertad a otro, con el fin de obtener un rescate o cualquier beneficio.

Tal es la problemática del secuestro en México, que de acuerdo al Reporte de delitos de alto impacto de febrero de 2019, cada 3 horas y 59 minutos se reporta una víctima de secuestro. Lo anterior ha sido posible gracias a la gran estructura organizacional que presentan las bandas delincuenciales y cuya autoría y participación de los miembros o integrantes permiten que el secuestro se haya convertido en una industria cuyo producto es el bien tutelado por el tipo penal que son la libertad personal, la vida y el patrimonio de la víctima o víctimas que se ven inmersas en el mismo.

Anteriormente el secuestro era un delito cometido contra personas de sectores con bienes y recursos que permitieran llevar a cabo la negociación para la obtención de un rescate que generara jugosas ganancias; sin embargo, actualmente bajo nuevas modalidades éste se ha extendido a sectores de la población con recursos menores lo que ha generado que se dé con mayor frecuencia, menor riesgo para quienes lo ejecutan y por ende con mayor impunidad.

Algunos de los factores que inciden en la comisión del delito de secuestro aunque ya se mencionó a la inseguridad, la violencia y la impunidad están: la migración de los delincuentes que participan en otros giros delictivos hacia el secuestro; la percepción de que el secuestro es un negocio rentable; la implicación de malos servidores públicos; la no completa y rápida desarticulación de las bandas; baja solvencia técnica de la policía; Escaso o nulo control de los acusados de secuestro sujetos a procesos penales o ya sentenciados que compurgan sus condenas en prisión; Nulo o insuficiente seguimiento de los ex convictos por secuestro.

En cuanto al Marco Jurídico que rige el delito del secuestro se debe señalar que la legislación mexicana lo contempla tipificándolo desde el Código Penal de 1871,

⁶⁴ *El 74.6% de los mexicanos se sienten inseguros en su ciudad*, por Notimex, en: El Sol de México, miércoles 17 de abril de 2019, Disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/el-74.6-de-los-mexicanos-se-sienten-inseguros-en-su-ciudad-3335445.html> [13 de mayo de 2019].

pasando por los Códigos Penales de 1929 y 1931 hasta la expedición de una Ley *exprofeso*, la Ley General para Prevenir y Sancionar el Delito del Secuestro publicada en el 2010 que es la que actualmente se encuentra en vigor.

A través de esta Ley, se establecen los tipos y las penas en materia de secuestro, y se priva a los Estados de la atribución con que anteriormente contaban, en términos del artículo 124 de la Constitución Federal, para legislar sobre esta materia, no obstante, se mantienen las facultades para prevenir, investigar y castigar dicho delito, con base precisamente en el régimen de concurrencia que se establece para los órdenes de gobierno a través de la distribución de competencias y coordinación de éstos y demás lineamientos dispuestos por dicho ordenamiento.

Del análisis a las diferentes disposiciones a través de las cuales se ha tipificado el delito de secuestro, se observa que en afán de inhibir o desalentar la comisión de del mismo, se han incrementado las sanciones, tanto penas de prisión como multas y se ha procurado una especial protección a los menores de edad que son sustraídos de sus hogares.

Igualmente el *modus operandi* en la comisión del delito de secuestro ha ido evolucionando, dando como resultado el surgimiento de nuevas modalidades que les permitan a los delincuentes obtener ingresos con el menor riesgo posible y con mayor facilidad, esto implica operar a modo de evitar las denuncias y por consiguiente una aprehensión obteniendo impunidad; así se encuentra desde el secuestro que se lleva a cabo con el objeto de obtener un rescate, hasta el secuestro virtual. En ese sentido, organizaciones internacionales como la ONU, el ámbito académico como en el caso de la UNAM y las ONG's han identificado diversas modalidades de secuestro como:

- Extorsivo;
- Con fines políticos o Ideológicos;
- Entre grupos delictivos o dentro de ellos (narcosecuestro);
- Rapto;
- Con fines de explotación sexual;
- Colectivo (con toma de rehenes);
- De aeronaves;
- En el curso de otras actividades delictivas (como en el robo);
- Simulado o fraudulento (autosecuestro);
- Exprés;
- Virtual, y
- Para venta de la víctima a otro grupo Improvisado

Dentro de la Ley General para Prevenir y Sancionar el Secuestro se identifican las modalidades del secuestro extorsivo, el simulado, el exprés. En cuanto a las penas de prisión, el secuestro cuenta con una de las más altas, a las cuales se pueden

hacer acreedores si confirman algunas circunstancias agravantes como privar de la vida a la víctima en donde se podrá imponer una prisión de hasta 140 años.

Se prevé que los sentenciados por delito de secuestro no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Se mandata las personas condenadas por secuestro queden sujetas a vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación

Asimismo, se contempla lo relativo a la participación de servidores públicos en la comisión de los delitos de secuestro, estableciendo las sanciones a las que se harán acreedores en caso de cometer el delito de secuestro, las cuales van desde prisión, multa, hasta la inhabilitación parcial o permanente para ocupar o desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal.

La Ley contiene entre otras cuestiones lo relativo a los ámbitos de competencias y en ese mismo tenor los programas de protección a los que se incorporaran quienes su vida o integridad corporal se encuentre en peligro. Se establecen los apoyos de las víctimas, ofendidos y testigos involucrados en delitos de secuestro. Se regula lo correspondiente a la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y sobre el auxilio entre autoridades.

En el marco del ámbito internacional, si bien no se han suscrito instrumentos internacionales sobre el secuestro en general, si se encuentran algunos Convenios internacionales que de alguna manera atienden la problemática para la expedición de legislación y/o la formulación y diseño de políticas públicas en la materia, o para la atención de algunos casos de grupos específicos como el de los niños, diplomáticos y personas internacionalmente protegidas, mujeres y migrantes, los cuales pueden llegar a ser sujetos del delito de secuestro y algunas modalidades o delitos que derivan en la privación ilegal de la libertad y que sirven de puente para la obtención y logro de pretensiones muy concretas como el caso de los diplomáticos o para la comisión de otras conductas delictivas como la trata de personas.

Por su parte, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se hace mención que a través de la Estrategia Nacional de Seguridad se pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como es el caso del delito de secuestro. Esta Estrategia pretende desarrollar a su vez estrategias focalizadas según la naturaleza de los problemas locales y regionales, comenzando por los territorios más violentos; para el combate al delito se pretende la participación ciudadana con un esfuerzo en la conformación de redes vecinales. Sin embargo, cabe apuntar que el documento no va más allá al no señalar cuál será la función específica de esas redes vecinales o bajo qué condiciones o criterios serán conformadas.

Dentro de la Estrategia se contemplan nuevos criterios de distribución de recursos federales en materia de seguridad, uno de esos criterios implica el equipamiento

policial y de instituciones entre ellas de las Unidades Especializadas en Combate al Secuestro.

Con respecto a las autoridades e Instituciones específicas que intervienen exclusivamente en el combate y prevención del delito de secuestro se ubican a:

- 32 Unidades Especializadas en Combate Antisecuestro a nivel estatal;
- Una Coordinación Nacional Antisecuestro que supervisa y evalúa a las 32 Unidades Especializadas;
- Una Unidad para el Combate al Delito de Secuestro;
- Una Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros.

Con relación a las iniciativas presentadas a la Cámara de Diputados para reformar la Ley General para Prevenir y Sancionar el Delito de Secuestro 20 fueron las iniciativas presentadas durante las Legislaturas LXI, LXII y LXIII. De ellas algunas fueron dictaminadas y se encuentran en la Cámara de Senadores, otras fueron dictaminadas en sentido negativo o precluyeron por haber concluido el plazo otorgado a las comisiones competentes para dictaminarlas, de las 20 iniciativas seis concluyeron el procedimiento legislativo y fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, precisamente una de ellas es la que le da origen a la Ley en vigor. De las propuestas que destacan está la de establecer la prisión vitalicia para sancionar el delito de secuestro.

Por último, la opinión especializada ofrece un panorama de la situación del secuestro en México como el que indica que existe la migración de delitos del robo de hidrocarburos hacia la comisión del delito de secuestro; numeralias sobre este ilícito en donde se señala que al inicio del nuevo sexenio (2019-2024) aumentaron los secuestros; así como algunas propuestas para el combate de éste delito por parte de autoridades que están encargadas de conocer sobre él como la que hace la Fiscalía General de la República para la creación de un Centro Nacional de Apoyo Técnico al Combate al Secuestro que concentre las intervenciones de comunicaciones en las 32 entidades del país para enfrentar este delito.

ANEXO 1. DIRECTORIO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

Algunas organizaciones civiles como el caso de Alto al Secuestro se han dado a la tarea de ofrecer un directorio de centros de ayuda para víctimas de secuestro y otros delitos. A manera de información se ofrecen los datos de los mismos, los cuales se presentan por Estado señalando el tipo de atención que ofrecen:

ENTIDAD	NOMBRE	TIPO DE ATENCIÓN	DOMICILIO Y TELÉFONO
Aguascalientes	Dirección General de Atención a Víctimas del Delito	Jurídica y psicológica (atención en crisis y atención terapéutica continua)	Héroes de Nacozari esq. López Mateos, Palacio de Justicia, planta baja, Col. San Luis. Tel: (01 44 99 10 28 80) o (0144 99 10 26 34 DIRECTO)
Baja California	Coordinación de Atención a Víctimas del delito	Jurídica, psicológica y trabajo social	Boulevard Sánchez Tabuada, Esq. Con AV. Rio #10068, Col. Zona Rio, Municipio: Tijuana Tel. 01 664 104 28 00 EXT. 2965 Y 2961 ó 01 664 686 65 55 Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 horas y Sábados de 9:00 a 13 horas, con guardia permanente
	Dirección Estatal de atención a Víctimas y Testigos	Jurídica, psicológica y trabajo social	Miguel Alemán Núm. 2929, Col. Gabilondo, Municipio: Tijuana Tel: 01 664 686 56 41 01 664 686 67 55 Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 horas y Sábados de 9:00 a 13 horas; con guardia permanente
	Centro Regional De Atención a Víctimas u Ofendidos de Delito de Baja California	Jurídica, psicológica y trabajo social	Boulevard Gral. Sánchez Taboada No. 10403, ESQ. O GOTME, Local 101, PB. Zona Rio, Municipio: Tijuana Tel: 01 664 605 27 580 EXT. 58000 y 58001 Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas
Campeche	Unidad de Atención a la Víctima del Delito	Psicológica	Calle 19 X 42 E, Col. Tacubaya Municipio: Ciudad del Carmen Tel: 01 938 384 17 08 Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas (Terapias) Guardia permanente en materia de peritajes
	Dirección de Atención a la Víctima del delito	Médica y psicológica	Av. José López Portillo S/N entre Av. Patricio Trueba y Prolongación Pedro, Col. Sascalum, Municipio: Campeche Tel: 01 (981) 8 11 94 00 conmutador ext. 3037 01 (981) 8 11 94 32 directo Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 18:00 a 21:00 horas; Sábados de 9:00 a 1:00
	Centro de Atención	Jurídica,	Libramiento Norte Esq. Rosa del Poniente

Chiapas	A Víctimas	médica y psicológica (atención en crisis y atención terapéutica continua)	S/N, 1° Piso, Col. Fraccionamiento del Bosque, Municipio: Tuxtla Gutiérrez Tel: 01 961 617 23 00 EXT. 17618 Y 17625 Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas
Chihuahua	Coordinación Regional Fiscalía especializada en atención a víctimas y ofendidos del Delito Zona Norte	Jurídica, psicológica y trabajo social	Eje Vial Juan Gabriel S/N ESQ. Aserradero, Col. San Antonio, Municipio: Ciudad Juárez Tel: 01 656 629 33 00 01 800 59 01 890 EXT. 56346 Lunes a Viernes de 8:00 a 23:00 horas, Sábados, Domingos y Días Festivos de 9:00 a 21:00 horas
	Coordinación Regional Zona centro de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del delito	Jurídica y psicológica	Calle Vicente Guerrero NUM 616, 3° piso, Col. Centro, Municipio: Chihuahua Tel: 01 614 429 33 00 EXT. 11497 01 614 429 33 00 EXT. 11497 Y 11437 (FAX) 24 horas los 365 días
	Coordinación Regional Zona Sur de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendido del Delito	Jurídica y psicológica	Km. 5.5 Carretera Parral Jiménez, Municipio: Hidalgo De parral Tel: 01 627 52 393 45 01 627 52 395 00 EXT. 76347 24 horas los 365 días
	Centro de Atención a Víctimas	Jurídica, médica y psicológica	Av. Adolfo López Mateos Núm. 1384 Sur, Col. Magisterial, Municipio: Chihuahua Tel: 01 (656) 613 98 68 01 (656) 616 04 93 Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas
Coahuila	Dirección General de Atención a Víctimas y Cultura de la Prevención	Jurídica, psicológica y trabajo social	Boulevard Isidro López Zertuche, a lado de 2664, Col. Ampliación Los Maestros, Municipio: Saltillo Tel: 01 800 4201111 01 844 415 27 57; 01 844 415 27 75; 01 844 415 27 97 Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 9:00 a 20:00 horas
	Dirección General de Atención a Víctimas y Cultura de la Prevención	Jurídica y psicológica	Carretera a Torreón, Km. 2.5 S/N, Colonia: Satélite, Norte Municipio: Acuña Tel: 01 844 434 00 23 01 844 434 00 24 De 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas
	Dirección General de Atención a Víctimas y Cultura de la Prevención	Jurídica y psicológica	Adam A. Rocha Núm. 876 Col. Sarabia Municipio: Sabinas Tel: 01 861 61 21 577 01 861 61 22 565 De 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas

	Dirección General de Atención a Víctimas y Cultura de la Prevención	Jurídica y psicológica	Boulevard República Núm. 1908 Col. Residencial Tecnológico Municipio: Piedras Negras Tel: 01 878 784 20 50 De 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas
	Centro de Atención a Víctimas	Jurídica, médica y psicológica	Palacio Federal Morelos Esq. con Galean 1° piso, Despacho 110, Col. Centro Municipio: Torreón Tel: 01 871 799 00 40 01 871 799 00 41 EXT. 58080 Y 58081 Lunes a Viernes de 9:00 a 14:30 y de 17:00 a 19:30
Durango	Dirección de Atención a Víctimas y Ofendidos Del Delito	Jurídica, psicológica y trabajo social	Carretera a Torreón, Km. 7.5, Municipio: Durango Tel: 01 618 1 50 03 08 EXT. 1078 01 618 1 50 03 78 DIRECTO Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y Sábados de 10:00 a 14:00 Horas y Domingos: guardia permanente
Ciudad de México	Sistema de Apoyo a Víctimas	Asesoría jurídica telefónica	Dr. Andrade Núm. 103, tercer piso, Col. Doctores, Delegación: Cuauhtémoc Tel: 01 55 52 00 90 00 01 55 53 45 50 67; 01 55 53 45 50 84 24 horas los 365 días
	Dirección General de Atención a Víctimas del Delito	Jurídica, médica, psicológica y trabajo social	Calle López Núm. 12, Col. Centro, Delegación: Cuauhtémoc Tel: 01 55 53 46 42 14 01 55 53 46 42 16 Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 14:00 a 19:00 horas
	Centro de Atención a Víctimas	Jurídica, médica y psicológica	Avenida Explanada No. 1230, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación: Miguel Hidalgo Tel: 52 02 51 16; 52 02 51 76; 52 02 62 55; 56 36 57 20 Lunes a Viernes de 9:00 a 14:30 y de 17:00 a 19:30
	Dirección General de Atención a Víctimas del Delito	Jurídica y psicológica	Dr. Lucio Núm. 220, Col. Doctores, Delegación: Cuauhtémoc Tel: 01 (55) 52 42 61 31 Lunes a Viernes de 9:00 a 20:00 horas
	Coordinación Regional Zona Centro de la Fiscalía Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales	Jurídica, médica y psicológica	Pestalozzi Núm. 1115, Col. Del Valle, Delegación: Benito Juárez Tel: 01 (55) 52 00 96 32 Lunes a Viernes de 9:00 a 19:00 horas
	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Jurídica y psicológica	Ángel Urraza Num.1137 Esq. Pestalozzi, Col. Del Valle, Municipio: Benito Juárez Tel: 01 (55) 52 00 96 33; 01 (55) 52 00 96 34
	Dirección General	Jurídica y	República de Cuba Num.60, Col. Centro

	del Programa de Atención a Víctimas del Delito	psicológica	Histórico, Delegación Cuauhtémoc Tel: 01 800 718 27 68 01 800 718 27 70; 55 12 72 94; 55 18 25 19; 55 21 01 36 Lunes a Viernes de 9:00 a 18:30 horas, Sábados y Domingos Guardia de 9:00 a 14:30 horas
Estado de México	Odisea de Chalco del Instituto de Atención a Víctimas del Delito	Localización de personas extraviadas	Centro de Justicia Planta Alta calle Prolongación de Tizapa S/N, Esq. Fco. Javier Mina Col. Casco de San Juan Municipio: Chalco Tel: 01 55 59 75 15 81 Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas
	Odisea de Chimalhuacán del Instituto de Atención a Víctimas del Delito	Localización de personas extraviadas	Av. José María Morelos Núm. 15, Col. Barrio de San Pedro, Municipio: Chimalhuacán Tel: 01 55 58 52 40 21 Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas
	Odisea de Cuautitlán Izcalli del Instituto de Atención a Víctimas del Delito	Localización de personas extraviadas	Av. Constitución Núm. 1000, Col. Cumbria, Municipio: Cuautitlán Izcalli Tel: (01 55) 58 73 21 10 EXT. 112 Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas
	Odisea de Ecatepec del Instituto de Atención a Víctimas del Delito	Localización de personas extraviadas	20 de noviembre s/n Esq. Av. José López Portillo km. 1.5, Col. Ejidal Emiliano Zapata, Municipio: Ecatepec Tel: S/N Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas
	Unidad de Atención a Víctimas del Instituto de Atención a Víctimas del Delito	Jurídica, psicológica y trabajo social	Calle Paseo Valle de las Flores S/N, Col. Real del Valle Norte, Municipio Acolman Tel: S/N Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas
	Unidad de Atención a Víctimas del Instituto de Atención a Víctimas del Delito	Jurídica, psicológica y trabajo social	Av. Adolfo Ruíz Cortines S/N Esq. Acambay, Col. Lomas de Atizapán Tel: 01 (55) 58 16 00 52 Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas
	Unidad de Atención a Víctimas del Instituto de Atención a Víctimas del Delito	Jurídica, médica y psicológica	Prolongación de Tizapán S/N Esquina Francisco Javier Mina Centro de Justicia P. A., Col. Casco de San Juan, Municipio: Chalco Tel: 01 55 59 75 15 81 Lunes a Viernes de 9:00 a 19:00 horas
	Unidad de Atención a Víctimas del Instituto de Atención a Víctimas del Delito	Jurídica, psicológica y trabajo social	AV. Alfredo del Mazo S/N, Col. Centro, Municipio: Atlacomulco Tel: S/N Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas
	Instituto de Atención a Víctimas del Delito	Jurídica, psicológica y trabajo social	Av. Solidaridad las Torres Núm. 46, 3er piso, Col. Rincón de las Fuentes, Municipio: Metepec. Tel: 01 (722) 1 99 72 84 01 (722) 1 99 72 85 Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas
	Unidad de Atención a Víctimas del Instituto de Atención a Víctimas	Jurídica, psicológica y trabajo social	Centro de Justicia Planta Alta, carr. México-Toluca Km. 50.5, Col. La Estación, Municipio: Lerma. Tel: 01 (728) 2 85 20 99 Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas

	del Delito		
Guanajuato	Coordinación Estatal de Atención a Víctimas del Delitos, De los centros	Jurídica, psicológica y trabajo social	Camino A San José de Cervera Núm. 140, Col. San José de Cervera, Municipio: Guanajuato. Tel: 01 473 735 21 00 EXT. 40551 (SUBPROCURADURIA) Y 40556. Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas
Guerrero	Centro de Atención A Víctimas	Jurídica, médica y psicológica	Avenida Piedra Picuda Núm. 3 A, Col. Fraccionamiento Club Deportivo, Costera Vieja, Municipio: Chilpancingo Tel: 01 744 151 50 20; 01 744 151 50 21, EXT. 58120 y 58121. Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00
Hidalgo	Coordinación de Atención a Víctimas	Jurídica, médica, psicológica y trabajo social	Nicando Castillo Núm. 13, Tercer piso, Col. Centro, Municipio: Huejutla Tel:01-7898962809. Lunes a Viernes de 9:00 a 16:30 horas con Guardia permanente
	Coordinación de Atención a Víctimas	Jurídica, psicológica y trabajo social	Av. Felipe Ángeles Núm. 19, Col. Centro, Municipio Ixmiquilpan. Tel: 01 759 7287357 Lunes a viernes de 9:00 a 16:30 horas
	Coordinación de Atención a Víctimas	Jurídica	AV. Juárez Norte #55 Altos, Col. Centro, Municipio Tizayuca. Tel: 01 771 717 90 00 EXT. 4620
	Coordinación de Atención a Víctimas	Jurídica, médica, psicológica y trabajo social	Calle Héroe de Chapultepec Núm. 15, Col. Centro, Municipio: Tula de Allende Tel: 01 773 71 7900 EXT 4126, 4626; 01 773 732 6708. Lunes a Viernes de 9:00 a 16:30 horas
	Coordinación de Atención a Víctimas	Jurídica, médica, psicológica y trabajo social	Galileo Galilei Núm. 39, Col. Nueva Tulancingo, Municipio Tulancingo Tel: 01 771 7179000 EXT. 4138 y 4638; 01 800 912 1314 Lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas
Jalisco	Dirección General de Atención a Víctimas del Delito	Jurídica, psicológica y trabajo social	Calzada Independencia Norte #778, Col. La Perla, Municipio: Guadalajara Tel: 01 443 327 20 50 Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas
	Centro de Atención a Víctimas	Jurídica, médica, psicológica y trabajo social	Avenida Unión Núm. 199 Esq. Avenida de la Paz, Col. Americana, Municipio: Guadalajara Tel: 01 333 898 23 40 01 333 898 23 41 EXT. 58140 Y 58141 Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas
Michoacán	Centro de Atención a Víctimas	Jurídica, médica, psicológica y trabajo social	Avenida Acueducto Núm. 1464, Col. Chapultepec, Municipio: Morelia Tel: 01 443 314 63 96 01 443 314 65 56. Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas
Morelos	Modulo distrital de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas	Jurídica	Av. Emiliano Zapata Núm. 803, Col. Buena Vista. Tel: 01 777 318 37 52 01 777 318 79 93 01 777 329 15 00 MODULO DE ASESORIA LEGAL AUXILIO A VICTIMAS

	Centro de Atención a Víctimas	Jurídica, médica, psicológica y trabajo social	Rio Amuzac Núm. 24 Esquina con Calz. Estrada, Col. Vista Hermosa, Municipio: Cuernavaca. Tel: 01 777 333 0010 01 777 333 0011. Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00
Nayarit	Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	Jurídica	Calle Juárez 452 Esq. Con nueva Galicia, Col. Centro, Municipio: Tepic Tel: 01 311 217 94 49. CELULAR/GUARDIA: 044 311 103 02 56 LADA SIN COSTO: 01 800 503 77 55 Lunes a Viernes de 9:00 a 20:00 horas con Guardia Telefónica después de las 20:00 horas, Sábados de 10:00 a 13:00 horas.
Nuevo León	Centro de Atención a Víctimas	Jurídica, médica, psicológica	Calle Porfirio Díaz Sur Núm. 1425, Municipio: Monterrey. Tel: 01 811 930 0000 01 811 930 0001 EXT. 58220 y 58221 Lunes A viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas
	Centro de Atención a Víctimas	Jurídica, médica, psicológica y trabajo social	Av. Dr. Ignacio Morones Prieto Núm. 2110 Poniente, Local 3, Edificio Manchester, Col. Loma Larga, Municipio: Monterrey Tel: 01 800 822 91 13. 01 818 342 42 52; 01 818 345 86 45; 01 818 345 86 68. Lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas
	Centro de Orientación, Protección y Apoyo a las Víctimas de los Delitos	Jurídica, médica, psicológica y trabajo social	Plutarco Elías Calles S/N, Col. Zaragoza, Municipio: Guadalupe. Tel: 01 81 20 20 99 66; 01 81 20 20 99 71 Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas
Oaxaca	Subprocuraduría de Atención a Víctimas Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad	---	Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria. Edif. Jesús Chu-Rasgado 2° piso nivel Reyes, Municipio: San Bartolo Coyotepec. Tel: 01 951 501 69 00 EXT. 21465
	Visitaduría Especializada en Atención a Víctimas del Delito	Jurídica	Calle de los Derechos Humanos Núm. 210, Col. América, Municipio: Oaxaca de Juárez Tel: 01 951 50 3 02 15. 01 951 50 3 02 20; 01 951 51 3 51 85 EXT. 149; 01 951 51 3 51 91. Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 21:00 horas
Puebla	Dirección de Atención a Víctimas del Delito	---	Av. 17 Poniente Núm. 1704, Col. Santiago, Municipio Puebla. Tel: 01 222 211 40 58
	Centro de Protección a Víctimas del delito	Jurídica, psicológica y trabajo social	Carretera Zacapoaxtla- Cuetzalan KM 2.5, Municipio: Cuetzalan del Progreso Tel: 01 233 331 02 87. Lunes a Viernes de 8:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas Sábados de 9:30 a 14:30. Guardia las 24 horas los 365 días del año
Querétaro	Departamento de Asistencia a las Víctimas del Delito	Jurídica, médica, psicológica y trabajo social	Misión de Tancoyol Núm. 9 Esq. Misión la purísima, Col. Las Misiones, Municipio: Querétaro. Tel: 01 442 2 42 45 00 Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00. Sábado de 9:00 a 14:00 horas

San Luis Potosí	Centro de Atención a las Víctimas del Delito de la Secretaría de Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Jurídica, médica, psicológica y trabajo social	Mariano Arista #340, Col. Centro, Municipio: San Luis Potosí. Tel: 01 444 833 21 43 01 444 833 21 44; 01 800 552 53 37 Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 horas
	Centro de Atención a Víctimas del Delito	Jurídica y psicológica	Xicoténcatl #1650, Col. Himno Nacional, Municipio: San Luis Potosí. Tel: 01 444 815 32 41. 01 444 815 51 18. Lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas
Sinaloa	Centro de Atención a Víctimas del Delito	Jurídica, médica y psicológica	Avenida Rafael Buendía Núm. 178, Col. Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, Municipio: Mazatlán Tel: 01 669 112 12 38, 01 669 132 85 30 01 669 132 85 31 EXT. 58240 y 58241 Lunes a Viernes de 9:00a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas
	Unidad de Atención a la Víctima del Delito Zona Sur	Jurídica, psicológica y trabajo social	Río Culiacán S/N Altos de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, Col. Fraccionamiento Tellerías, Municipio: Mazatlán. Tel: 01 66 99 81 60 13, 01 669 9 81 04 09 . 0166 99 81 68 14 Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 horas y Sábado de 9:00 A 14:00 horas
	Unidad de Atención a la Víctima del Delito Zona Norte	Jurídica y psicológica	Calle Ignacio Allende S/N Esq. Cuauhtémoc 2ndo piso, Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, Col. Centro, Municipio: Ahome. Tel: 01 668 816 79 09; 01 668 818 16 46. Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y Sábados de 10:00 a 14:00 horas
Sonora	Dirección de Atención a Víctimas del Delito	Psicológica	Boulevard Luis Encinas y Periférico Poniente S/N, Col. El Choyal, Municipio: Hermosillo Tel: 01 662 216 30 32, 01 662 216 32 57; 01 662 216 38 84, CONMUTADORES Ext. 126. Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas
	Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito en el Municipio de Agua Prieta	Jurídica y psicológica	Calle 13 S/N, entre avenidas 26 y 27, Col. Centro, Municipio: Agua prieta Tel: 01 633 121 51 03 Lunes a viernes de 8:00 a 17:00
	Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito en el municipio de Caborca	Jurídica, psicológica y trabajo social	Edificio María Isabel, Depto. 112, Calle 6 Esq. Quiroz Y Mora, Col. Centro Tel: 01 637 37 252 14 Lunes a Viernes de 8:00 a 17:00
	Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas	Jurídica y psicológica	No reelección Núm. 1194 Esq. Michoacán, Col. Cumuripa, Municipio: Cajeme Tel: 01 644 4131850 Lunes a Viernes de 8:00 a 17:00 horas

	del Delito en el municipio de Obregón		
	Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito en el municipio de Guaymas	Jurídica, psicológica y trabajo social	Av. Alfonso Ibarra Núm. 230, entre la 25 y 26, Col. Centro Tel: 01 622 222 57 26 Lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas
	Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito en el municipio de Hermosillo	Jurídica, psicológica y trabajo social	Enrique García Sánchez Núm. 3-A Entre San Luis Potosí y Boulevard Rodríguez Col. Centro Tel: 01 66 22 12 3044 Lunes a Viernes de 8:00 a 17 horas
	Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito en el municipio de Navojoa	Jurídica, psicológica y trabajo social	Leona Vicario Núm. 213, entre García Morales y Toledo, Col. Centro Tel: 0164 2421 0066 Lunes a Viernes de 8:00 a 17 horas
	Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito en el municipio de Nogales	Jurídica y psicológica	Boulevard Luis Donaldo Colosio Núm. 2680, Col. Kennedy Tel: 01 631 314 67 87 Lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas
	Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Delito en el municipio de San Luis Río Colorado	Jurídica y psicológica	Callejón Obregón Núm. 708, entre 7 y 8, Col. Comercial Tel: 01 653 53 49 139 Lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas
Tabasco	Centro de Atención a Menores Víctimas e Incapaces	Jurídica, médica y psicológica	Cerrada de Macayo Núm. 802, Col. El Recreo, Municipio: Villahermosa Tel: 01 9933572108 Lunes a Domingo las 24 horas
	Dirección de Atención a Víctimas Vulnerables	Jurídica, psicológica y trabajo social	Avenida Paseo Usumacinta Núm. 802, Municipio: Villahermosa Tel: 01 993 315 65 50, EXT. 1217. Lunes a viernes de 9:00 a 15 horas y de 18:00 a 21:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00
Tamaulipas	Instituto de Atención a Víctimas del Delito	Jurídica, trabajo social (albergue, entrevista, visitas domiciliarias)	Av. José Zulaiman Chagnon entronque con libramiento Naciones Unidas, Edif.(Rodolfo Reséndiz Treviño), Municipio: Victoria Tel: 01 834 31 8 61 00 EXT. 50020. Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00
Tlaxcala	Representación Especial del	Jurídica y psicológica	Boulevard Guillermo Valle S/N, Col. Centro, Municipio: Tlaxcala

	Ejecutivo en el Fondo de Protección a Víctimas de los Delitos	(atención en crisis y atención terapéutica continua)	Tel: 01 246 109 5056 Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00
Veracruz	Dirección del Centro de Atención a Víctimas del Delito	jurídica y psicológica (atención en crisis y atención terapéutica continua), visitas domiciliarias	Circuito Guizar y Valencia Num.707, Col. Reserva Territorio, Municipio: Xalapa Tel: 012288416170 EXT. 3542 Lunes a viernes de 8:00 a 18: 00 horas
Yucatán	Centro de Atención a Víctimas	Jurídica, psicológica (atención en crisis y atención terapéutica continua) y atención médica	AV. PERIFERICO SUR (INTERIOR) KM. 9, TABLEJE CATASTRAL Núm. 18100, Municipio: Mérida Tel: 01 999 154 23 99 01 999 277 48 94 Lunes a Viernes de 9 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 Horas
Zacatecas	Departamento de Atención a Víctimas de la Procuraduría de Justicia	Jurídica	Circuito Zacatecas Núm. 401, Col. Ciudad Gobierno, Municipio: Guadalupe Tel: 0149256050 EXT. 35186 Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas

Fuente: Elaboración propia con información de Alto al Secuestro, *Centro de atención a víctimas*.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Aguirre Quezada, Juan Pablo, *El Secuestro en México. Situación en la última Década*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, LXII Legislatura, Cuaderno de Investigación No. 9-junio de 2014, México, Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1959/CI-9.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [3 de mayo de 2019].
- Alto al Secuestro, *Estadísticas*, Disponible en: <http://altoalsecuestro.com.mx/estadisticas/> [23 de abril de 2019]
- *Delincuencia migra de huachicoleo al secuestro en Guanajuato: Segob Querétaro*, por Fernando Paniagua, El Heraldo de México, 8 de abril de 2019, Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/estados/delincuencia-migra-de-huachicoleo-al-secuestro-en-guanajuato-segob-estatal/> [8 de abril de 2019].
- Diario Oficial, sábado 5 de octubre de 1929.
- *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo P-Z, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, UNAM, México, 1993. Pág. 2878.
- *Durante gobierno de AMLO se comenten seis secuestros diarios: Isabel Miranda*, en: El Universal, 15 de abril de 2019, Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/durante-gobierno-de-amlo-se-cometen-seis-secuestros-diaris-isabel-miranda> [15 de abril de 2019].
- *El 74.6% de los mexicanos se sienten inseguros en su ciudad*, por Notimex, en: El Sol de México, miércoles 17 de abril de 2019, Disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/el-74.6-de-los-mexicanos-se-sienten-inseguros-en-su-ciudad-3335445.html> [13 de mayo de 2019].
- *El secuestro ya no es un negocio exitoso: Burgarín*, por Jonathan Nácar, en: Ejecentral.com, 20 de octubre de 2018, Disponible en: <http://www.ejecentral.com.mx/el-secuestro-ya-no-es-un-negocio-exitoso-bugarin/> [4 de abril de 2019].
- Gobierno de México, *Estrategia Nacional de Seguridad Pública*, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/434517/Estrategia_Seguridad-ilovepdf-compressed-ilovepdf-compressed-ilovepdf-compressed__1_.pdf [2 de mayo de 2019].
- González Plascencia, Luis y Morales Sánchez, Julieta, *Los Derechos Humanos y el Combate a los Delitos en México: Breve referencia al caso de secuestro*, en: García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Sergio (Coords.), *La Situación Actual del Sistema Penal en México XI Jornadas de Justicia Penal*, UNAM, IJ, INACIPE, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 613, México, 2011, Pág. 382, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/29.pdf> [16 de abril de 2019].

- Incidencia delictiva del fuero común nacional y para las 32 entidades federativas 2015, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Centro Nacional de Información; Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15.
- Islas de González Mariscal, Olga, *El Secuestro: Análisis Jurídico*, en: Jiménez Ornelas, René A., en Islas de González Mariscal, Olga, *El Secuestro. Problemas Sociales y Jurídicos*, Serie Estudios Jurídicos, Núm. 26, IJ-UNAM, Primera edición, México, 2002, Pág. 75, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/244/3.pdf> [12 de abril de 2019].
- Jiménez Ornelas, René A e Islas de González Mariscal, Olga. “El Secuestro. Problemas sociales y jurídicos”. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, Págs. 15 y 16.
- Jiménez Ornelas, René A., *El Secuestro: Uno de los males sociales del mexicano*, en: Jiménez Ornelas, René A., e Islas de González Mariscal, Olga, *El Secuestro. Problemas Sociales y Jurídicos*, Serie Estudios Jurídicos, Núm. 26, IJ-UNAM, Primera edición, México, 2002, Pág. 25, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/244/2.pdf> [8 de abril de 2019].
- *La Estrategia Nacional Antisecuestro ha permitido generar una tendencia a la baja del delito*, Secretaría de Gobernación, Prensa, Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/la-estrategia-nacional-antisecuestro-ha-permitido-generar-una-tendencia-a-la-baja-del-delito> [9 de abril de 2019].
- *Leyes Locales en Materias Concurrentes. En ellas se pueden aumentar las prohibiciones o los deberes impuestos por las Leyes Generales*, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Novena Época, Febrero de 2010, Pág. 2322, P./J.5/2010, Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx> [17 de abril de 2019].
- *Lo que debes saber de la nueva estrategia nacional antisecuestro*, por Redacción Animal Político, 29 de enero de 2014, Dirección en Internet: <https://www.animalpolitico.com/2014/01/lo-que-debes-saber-de-la-nueva-estrategia-nacional-antisecuestro/> Fecha de consulta 11 de abril de 2019.
- *Los secuestros en México aumentan al inicio del mandato de López Obrador*, por EFE, EN: Expansión, 19 de febrero de 2019, Disponible en: <https://expansion.mx/nacional/2019/02/19/los-secuestros-en-mexico-aumentan-al-inicio-del-mandato-de-lopez-obrador> [29 de marzo de 2019].
- *Mensaje del Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, durante la presentación de la Estrategia Nacional Antisecuestro*, 28 de enero de 2014, México, Disponible en: <https://es.scribd.com/document/202970191/version-estenografica-osorio-chong-coordinacion-antisecuestros> [11 de abril de 2014].
- *No hay forma de que violencia disminuya 50%: ONG's*, por Alexis Ortiz, en: El Universal, 2 de mayo de 2019, Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/no-hay-forma-de-que-violencia-disminuya-50-ong> [2 de mayo de 2019].

- Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad, *Reporte sobre delitos de alto impacto*, Febrero 2019, Pág. 24, Disponible en: <http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/RMensual-feb19.pdf> [10 de mayo de 2019].
- Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad, Análisis integral del secuestro en México. Cómo entender esta problemática, Disponible en: <https://onc.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/Secuestro2014.pdf> [11 de abril de 2019].
- PARLATINO, *Elementos para una Ley Marco Contra el Secuestro presentado por la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado*, Panamá, 2 de diciembre de 2011, Disponible en: <http://parlatino.org/leyes-modelo-aprobadas-por-el-parlatino/> [9 de mayo de 2019].
- *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, en: Gaceta Parlamentaria, Año XXII, Número 5266, Anexo XVIII, martes 30 de abril de 2019, Cámara de Diputados, Págs. 26 y 62, Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-XVIII.pdf> [2 de mayo de 2019].
- *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, en: Gaceta Parlamentaria, Año XXII, Número 5266, Anexo XVIII-Bis, martes 30 de abril de 2019, Cámara de Diputados, Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-XVIII-1.pdf> [2 de mayo de 2019].
- *Plantean prohibir el pago de rescates y la negociación con plagiarios*, por: Abel Barajas, Grupo Reforma, 25 de junio de 2018, Disponible en: <http://www.seguridadjusticiaypaz.org.mx/secuestro/1545-plantan-prohibir-el-pago-de-rescates-y-la-negociacion-con-plagiarios> [17 de abril de 2019].
- Plascencia Villanueva, Raúl, *La autoría y la participación*, en: Teoría del Delito, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G: Estudios Doctrinales, Núm. 192, UNAM, Tercera reimpresión, México, 2004, Pág. 210, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/12.pdf> [25 de abril de 2019].
- *Propone PGR centro nacional antisequestro*, por Francisco Reséndiz, en: El Universal, 6 de octubre de 2018, Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/propone-pgr-centro-nacional-antisequestro> [4 de abril de 2019].
- *Ratifican en Michoacán, estrategia nacional antisequestros*, 29 de enero de 2019, Morelia, Mich., Disponible en: <https://jjrosales.com/ratifican-en-michoacan-estrategia-nacional-antisequestros/> [8 de abril de 2019].
- *Reglamento de la Cámara de Diputados*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados_080518.pdf [19 de marzo de 2019].
- *Se incrementó de manera vertiginosa el número de secuestros en el país*, por Manrique Gandaria en: El Sol de México, 12 de Marzo de 2019, Disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/se-incremento-de->

manera-vertiginosa-el-numero-de-secuestros-en-el-pais-desaparicion-tamaulipas-3177524.html [29 de marzo de 2019].

- Secretaría de Gobernación, *Unidades Especializadas en Combate al Secuestro (UECS)*, Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/unidades-especializadas-en-combate-al-secuestro-uecs> [8 de abril de 2019].
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, *¿Conoces a la #CONASE?*, Disponible en: <https://www.gob.mx/sspc/acciones-y-programas/conoces-a-la-conase-194199> [18 de mayo de 2019].
- *Secuestro. El Artículo 9, Fracción I, Inciso c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en la Materia, No Viola el Principio de Proporcionalidad de las Penas*, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 10a. Época; 1a. Sala; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 410, 1a. CCCLV/2018 (10a.), Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx> [22 de abril de 2019].
- Universidad Nacional Autónoma de México, *Secuestros en México*, 2015, Disponible en: <https://www.unam.mx/medidas-de-emergencia/secuestros-en-mexico#> [24 de abril de 2019].

Legislación

- *Código Nacional de Procedimientos Penales*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf [29 de abril de 2019].
- *Código Penal Federal*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120419.pdf [22 de abril de 2019].
- *Código Penal para el Distrito federal y Territorio de la Baja-California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación*, 7 de Diciembre de 1871, en: Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expendidas desde la Independencia de la República / ordenada por Manuel Dublán y José María Lozano, Tomo XI, Págs. 664-665, Disponible en: http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080043420_T11/1080043420_129.pdf [10 de abril de 2019].
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150519.pdf [16 de abril de 2019]
- *Convención Internacional contra la toma de rehenes* (vigencia desde 3 de junio de 1983), Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-II22.pdf> [22 de abril de 2019].
- *Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos* (vigencia desde 20 de febrero de 1977), Disponible en: <https://read.un->

ilibrary.org/peacekeeping-and-security/instrumentos-internacionales-relativos-a-la-prevencion-y-la-represion-del-terrorismo-internacional_0d03accb-es#page6 [16 de abril de 2019].

- *Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños* (vigencia desde 1 de diciembre de 1983), Disponible en: http://www.oas.org/DIL/ESP/Convenio_de_la_Haya_sobre_Aspectos_Civiles_del_Secuestro_Internacional_de_Ninos_Espana.pdf [15 de abril de 2019].
- *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101_070417.pdf [26 de abril de 2019].
- *Ley General de Víctimas*, Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf [26 de abril de 2019].
- *Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LG PSDMS_190118.pdf [16 de abril de 2019].
- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_120419.pdf [8 de abril de 2109].
- Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, en: *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, Nueva York, 2004, Pág. 5, Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> [23 de abril de 2019].
- Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito, Viena 2005, *Manual de Lucha contra el Secuestro*, Nueva York, 2006, Pág. 4-6, Disponible en: https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_crime/Publicacoes/Manual_antisequestro_ONU.pdf [23 de abril de 2019].
- Secretaría de Gobernación, *Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia de Fuero Común, y para Toda la República en Materia de Fuero Federal*, Diario Oficial, viernes 14 de agosto de 1931, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4531091&fecha=14/08/1931&cod_diario=193275 [10 de abril de 2019].



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior